

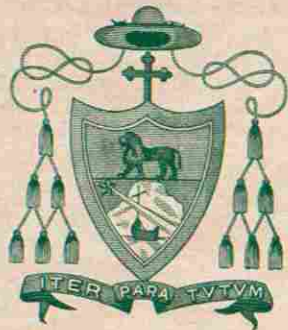


CARTAS
DEL DR
ARRILLAGA
AL DR
MORA

BV775

A7

604420

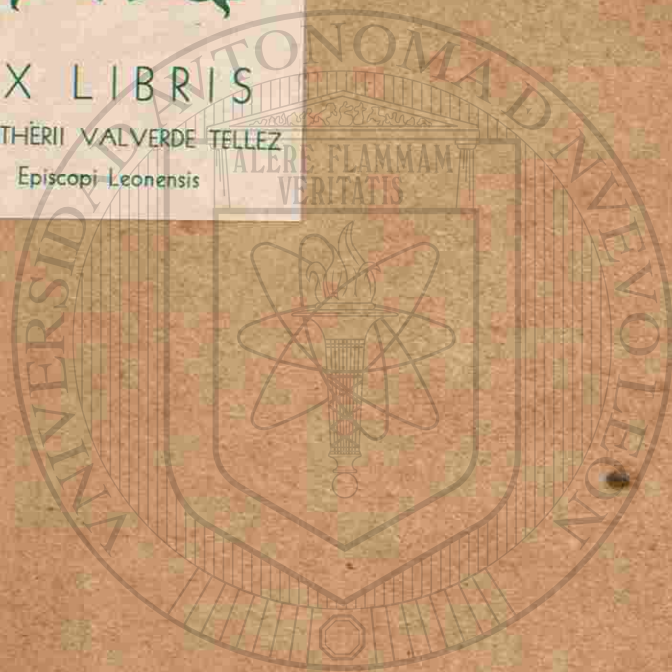


1080015233

EX LIBRIS

HEMETHÉRII VALVERDE TELLEZ

Episcopi Leonensis

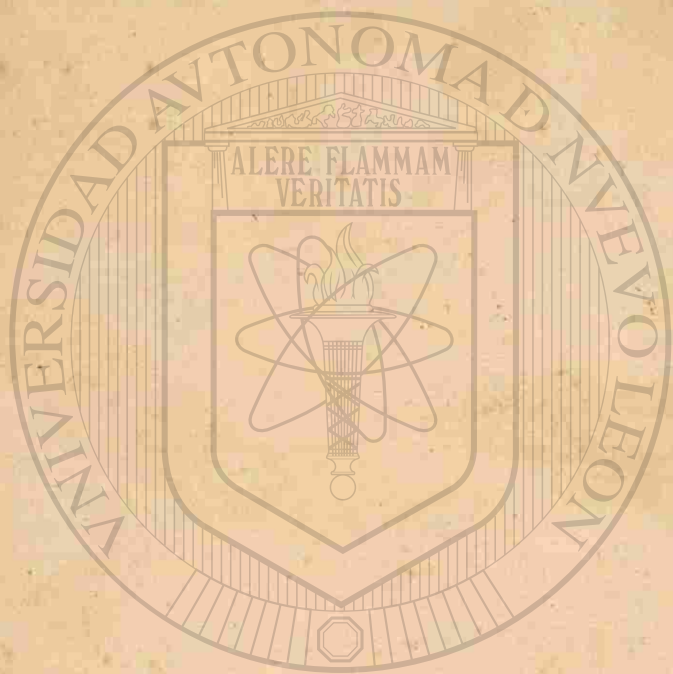


U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



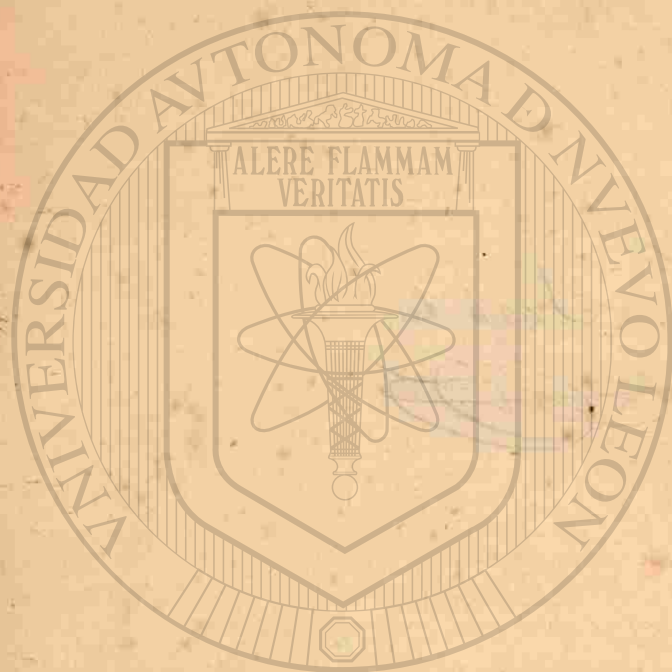
C. Sarpita
[Signature]

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Formada razón
CARTAS

DIRIGIDAS

POR EL DOCTOR BASILIO ARRILLAGA

AL DOCTOR

D. JOSE M. LUIS MORA,

CITÁNDOLO ANTE EL TRIBUNAL DE LA SANA CRÍTICA,

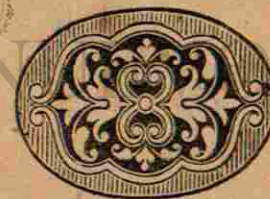
DE LA RELIGIÓN CATÓLICA Y DE LA VERDADERA POLÍTICA,

A RESPONDER

POR LOS FUNDAMENTOS Y RESULTADOS DE SUS OPINIONES SOBRE BIENES ECLESIASTICOS, PRODUCIDAS EN EL TOMO PRIMERO DE SUS OBRAS SUELTAS.



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
Biblioteca Valverde y Teller



José Valentín Escobedo

MEXICO.

Impreso por J. M. Lara, calle de la Palma núm. 4.

1899.



Capilla Argentina
Biblioteca Universitaria

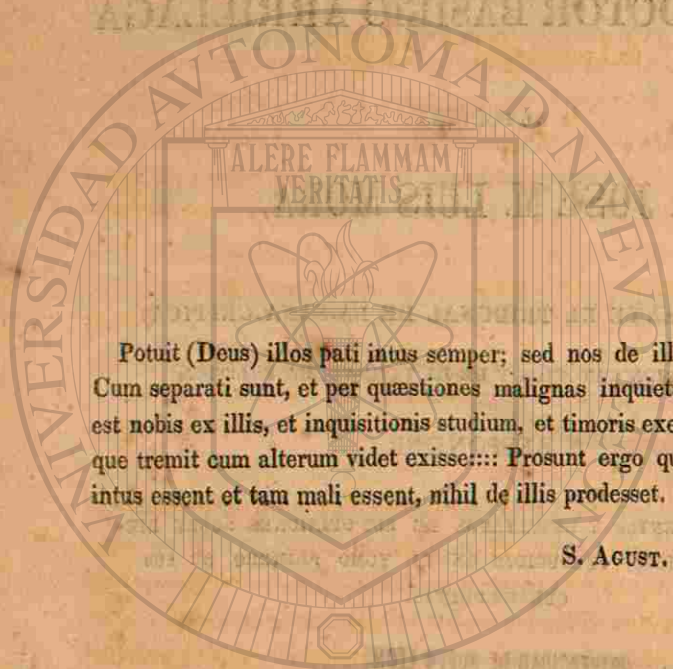
FONDO EMERITO
VALVERDE Y TELLER
41604

BV775

A7

CARTAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



Potuit (Deus) illos pati intus semper; sed nos de illis non proficeremus. Cum separati sunt, et per quæstiones malignas inquietant nos, propositum est nobis ex illis, et inquisitionis studium, et timoris exemplum. Unusquisque tremit cum alterum videt exisere: Prosunt ergo quia exeunt. Nam si intus essent et tam mali essent, nihil de illis prodesset.

S. AGUST. IN FOL. 106.



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

José Valentín Escobedo

José Valentín Escobedo

CARTA PRIMERA.

INTRODUCCION A LA OBRA.

Fortasse utile habet ipsum adversum nos suo ingenio usum fuisse.

S. Greg. Nyss. orat. 4.

México y junio 7 de 1839.

„PARA evitar disputas de palabras indefinidas debo advertir desde „luego, que por *marcha política de progreso*, entiendo aquella que tien- „de á efectuar de una manera mas ó ménos rápida, la ocupacion de „los bienes del clero; la abolicion de los privilegios de esta clase; la di- „fusion de la educacion absolutamente independiente del clero; la su- „presion de los monacales; la absoluta libertad de las opiniones; la „igualdad de los extranjeros en los derechos civiles.”—(Dr. Mo- ra, tomo 1 de sus obras sueltas pág. IV.)

„A mediados de 1820 se empezó á percibir en esta república (de „México), entonces colonia, un sentimiento vago de cambios sociales, el „cual no tardó en hacer prosélitos, mas por moda y espíritu de nove- „dad, que por una conviccion íntima de sus ventajas que no se podian co- „nocer, ni de sus resultados, que tampoco era posible apreciar.”—(El mis- mo pág. VII.)

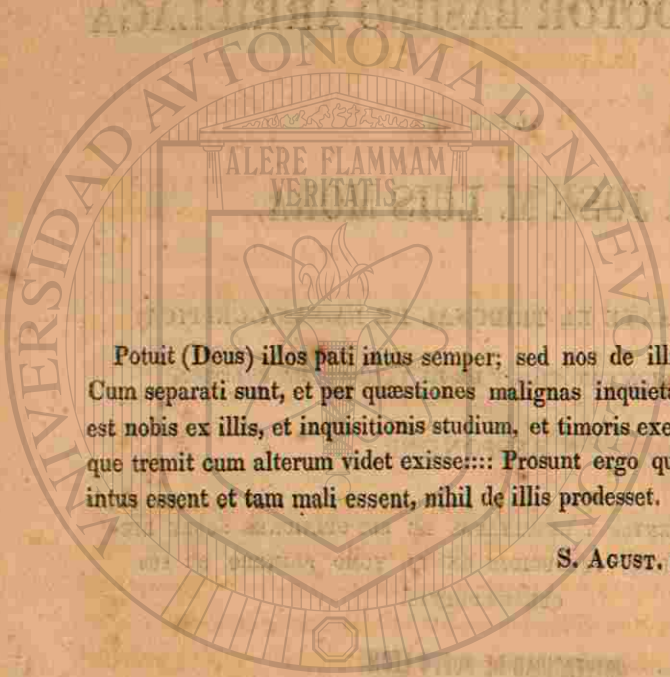
„Mora ha adoptado el partido del progreso tal como va expuesto en „esta Revista desde que pudo pensar, y la eleccion de sus conciudada- „nos lo puso en el caso de obrar. La adopcion de este partido ha sido „obra de pura conviccion; los hombres del partido contrario, especial- „

004426

BV775

A7

CARTAS



Potuit (Deus) illos pati intus semper; sed nos de illis non proficeremus. Cum separati sunt, et per quæstiones malignas inquietant nos, propositum est nobis ex illis, et inquisitionis studium, et timoris exemplum. Unusquisque tremit cum alterum videt exisse::: Prosunt ergo quia exeunt. Nam si intus essent et tam mali essent, nihil de illis prodesset.

S. AGUST. IN FOL. 106.



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

José Valentín Escobedo

CARTA PRIMERA.

INTRODUCCION A LA OBRA.

Fortasse utile habet ipsum adversum nos suo ingenio usum fuisse.

S. Greg. Nyss. orat. 4.

México y junio 7 de 1839.

„PARA evitar disputas de palabras indefinidas debo advertir desde „luego, que por *marcha política de progreso*, entiendo aquella que tien- „de á efectuar de una manera mas ó ménos rápida, la ocupacion de „los bienes del clero; la abolicion de los privilegios de esta clase; la di- „fusion de la educacion absolutamente independiente del clero; la su- „presion de los monacales; la absoluta libertad de las opiniones; la „igualdad de los extranjeros en los derechos civiles.”—(Dr. Mo- ra, tomo 1 de sus obras sueltas pág. IV.)

„A mediados de 1820 se empezó á percibir en esta república (de „México), entonces colonia, un sentimiento vago de cambios sociales, el „cual no tardó en hacer prosélitos, mas por moda y espíritu de nove- „dad, que por una conviccion íntima de sus ventajas que no se podian co- „nocer, ni de sus resultados, que tampoco era posible apreciar.”—(El mis- mo pág. VII.)

„Mora ha adoptado el partido del progreso tal como va expuesto en „esta Revista desde que pudo pensar, y la eleccion de sus conciudada- „nos lo puso en el caso de obrar. La adopcion de este partido ha sido „obra de pura conviccion; los hombres del partido contrario, especial- „

004426

„mente los de su clase, lo *exaltaban y aun mimaban*, cuando se separó „de ellos de hecho, pues por *conviccion* lo estaba mucho antes, de donde „debe inferirse naturalmente, que no fué el disgusto, sino una causa mas „pura la que lo obligó á obrar así en 1820.”—(Id. pág. CCXCIV.)

Sr. Dr. D. José María Luis Mora.

Muy Sr. mio: ¡Con que el sistema de *progreso* consiste sustancialmente, y se encamina, como á fin último, á la ocupacion de los bienes eclesiásticos, sostenida y promovida por diversos adminículos y medidas subalternas: la cesacion de privilegios para envilecer una clase social á quien se trata de robar y acaso extinguir por la pobreza y el vilipendio: la educacion de las clases populares independiente del clero, para que aprendan á no respetar á los ministros de la religion, ni los bienes consagrados á Dios, ni los objetos religiosos en que se emplean: la supresion de los monacales para que muriendo previamente sea mas facil heredarlos: la absoluta libertad de las opiniones para promover diariamente todos los importantes ramos del progreso: la igualdad de derechos de los extranjeros por si se ofreciere buscar marchantes para tantos bienes? ¡Y todo este vasto, complicado y tenebroso sistema se le presentó á V. entre los primeros destellos de la razon, desde que á la alborada de ésta pudo pensar, *quoad longisimè potest mens tua repetere, et pueritiæ memoriam recordare ultimam?* ¡Tuvo V. la dicha de que se le infundiera como una especie de idea innata cartesiana, y de abrazarla como en profecía antes de que naciera en la república! Cuando los demás niños apenas aciertan á cumplir con la obligacion de volverse á Dios en el principio del uso de su razon, ¡V. ya se volvió hácia los bienes eclesiásticos! No hay duda que este afecto habrá crecido con V. como la misericordia con Job: Y quien de cachorrillo comia pan, ¿qué será de Can? *Tantillus puer, tantus peccator!*

Tampoco la hay en que los demás Sres. *progresistas* deberán ensalzar á V. por el conocimiento claro é intuitivo que desde que *pudo pensar* tuvo del sistema, con la misma justicia y las mismas palabras con que el célebre Manuel Martí, dean de Alicante, celebró á Catulo, en su afamada oracion *Pro erepitu ventris*, por la dicha singular de haber conocido de vista al héroe que fué asunto de aquel elogio. *O veronensium*, (digamos, *mexicanorum*) *beatissimum qui tantum heroæ de facie noscere meruit! Haud nobis vili popello et inglorio ita contigit. Quid? Nobis?*

immo nec mortalium ulli post hominum memoriam tantis honos á Dñs tributis perhibetur.

Ni disminuye esta singular gloria el que V. profesara el sistema progresista desde que *pudo pensar y sus conciudadanos lo pusieron en el caso de obrar*, porque esto solo quiere decir, ó que lo pusieron en los cargos públicos desde que pudo pensar, ó que no pudo hacer esto hasta que estuvo colocado en los empleos; de modo, que como otros inferien la existencia del pensamiento *ego cogito, ergo sum*, V. inferiria el pensamiento de la existencia política *ego sum homo publicus, ergo cogito*. Si no quiere decir esto, la simultaneidad de épocas tan diversas será uno de tantos misterios como presenta la cronología para ejercicio y tormento del ingenio, sin perjuicio de la verdad histórica. Si quiere V. otro claro ejemplo de estos misterios, en su misma obra lo hallaremos. En las primeras páginas de su Revista nos refiere la formacion lenta y gradual de los partidos de *progreso* y *receso* desde la independencia en adelante. „El año de 1820 solo habia *deseos vagos de cambios sociales*, y eso no por *conviccion*. (Pág. VII.) Con el „nacimiento de la república federal se adelantaron algo, y fueron, digámoslo así, empollándose. (Pág. VIII.) Despues del año de 826 „los partidos del cambio y de la inmovilidad se iban regularizando. (Pág. IX.) Pero ni uno ni otro tenia un programa, es decir, unas tendencias *fijas y cardinales*, y no sabian *fijamente á qué atenerse y se contraban frecuentemente discordes en el momento de obrar.*” (Pág. XI.)

Y así, V. que tenia *conviccion* mucho antes de 1820, cuando los demás solo tenian *deseos vagos*, merecia aquel elogio *ipse viget solus cæteri velut umbra vagantur*. Era V. en aquellos oscuros tiempos, si no la luz del mundo en el sentido en que lo dijo Jesucristo de los sacerdotes, pero á lo ménos con respecto á las luces filosóficas del siglo, *sicut lucerna in caliginoso loco*. Era V. en el orden político un milagro mayor, que el que tanto encarece Plinio en el natural de la ciudad de Tacape, que lograba en su suelo abundante riego estando rodeada por todas partes de ardientes arenales. *In mediis arenis felici, super omne miraculum, riguo solo.*

Pero á pesar de esto, y desprendiéndose V. de tan singular privilegio nos instruye posteriormente (pág. LXXXVII) de que desde antes de la independencia se hallaba dividida la nacion en dos grandes partidos, que por razon de sus convicciones, deseos y tendencias políticas,

se denominan de progreso y retroceso. Con la circunstancia agravante de que asegura que ya nos lo *había explicado*. ¿Cómo pudo ser esto, si á mediados de 1820 solo se empezaron á percibir *deseos vagos* que no estribaban en convicción? (Pág. VII.) ¿Si hecha ya la independencia, la tendencia á los cambios aun no salía de la esfera de *deseo*? (pág. VIII) ¿cómo pudo haber partido de retroceso si este es *el que tiende á abolir lo poquísimos que se ha hecho* por los Sres. del progreso, y en aquel tiempo nada había hecho de lo que forma su programa, que V. desarrolla y funda en su Revista?

Para cuando se sirva explicarme esto, en justa vindicación de la exactitud de sus ideas, le añadiré otras preguntas, sobre las que también le suplico tenga la bondad de hacerme aclaraciones.

¿No me dirá V. por qué quería la supresión de los monacales cuando no estando tan disminuidos como hoy no había la necesidad política, moral y económica que nos dice existe al presente? Y las rentas eclesiásticas ¿para qué quería V. ocuparlas *in diebus illis* cuando no había deuda exterior, y cuando la interior ni era tan grande, ni estaba á nuestro cargo, ya que el pago de ambas es el objeto á que ahora las dedica? ¿Si entraria eso sin advertirlo V. en los deseos vagos que originaba el espíritu de novedad? ¿Y por qué quería ocuparlas, pues el clero aun no había desobedecido á los estados, aun no había negado á la nación el patronato, aun no había defendido los fueros, ni se habían unido *los soldados de sacristía y cuartel*, ni sistemándose *la oligarquía militar y sacerdotal*, que son las recientes é imperdonables culpas por que lo quiere castigar? Tampoco en su persona lo había ofendido todavía en 1820. Aun no existía *el encono y animosidad*, que V. supone recíprocos, y que por su parte, y metiendo la mano en su pecho, declara que no es posible ni racional esperar que cese y se deponga. (Pág. CCXCIV.) No había el clero entonces proclamado el plan de Cuernavaca, no había derribado la administración Farias, y por consiguiente no le había quitado á V. la plaza que ocupó en la dirección general de estudios, ni la particular dirección de un establecimiento, ni la cátedra, ni la redacción del Diario, ni los muchos miles de pesos que por estos varios títulos reunía. ¿Por qué, pues, se separó de sus compañeros al tiempo mismo en que lo *exaltaban y mimaban*, y que no teniendo en su mano la libre colación de los beneficios pingües, que estaban sujetos al Real Patronato, po-

dian decirle lo de San Pedro, *argentum et aurum non est mihi, quod autem habeo hoc tibi do*, honra y cariño? ¿Por qué califica de partido al estado eclesiástico? ¿Por qué de partido contrario, pues no era el del retroceso, que aun no estaba formado? Y así, en orden á principios, V. era el contrario, no de un partido, sino de su clase y profesion; y en orden á las obras, lejos de serle ellos contrarios lo atraían, mimaban y exaltaban. ¿Por qué rompió V. tantos, tan sagrados y dulces vínculos, y dejó de hecho su profesion y estado, haciendo una excision pública y escandalosa, que en buen castellano llamamos apostacía? (a) Yo no sé cómo pudo hacer esto; porque siendo enemigo jurado del retroceso en las cosas humanas y políticas, debió serlo mas en las espirituales y divinas, donde sabia que estaba tan severamente prohibido que al que una vez ha echado mano al arado no le permite Jesucristo ni ver para atrás, no sea que

(a) A las páginas XCIV y XCV se afirma en ella nuestro autor, y tiene además las felices ocurrencias de calificar de *civiles* los vínculos que lo unen con los de su clase, y lo sujetan á su estado y al cumplimiento de sus deberes: de suponerlos destruidos de hecho y de derecho por haber corrido diez y siete años de enconos y animosidades entre él y sus compañeros: supone que la ley natural resiste la aceptación de privilegios, y que ninguna ley positiva los manda aceptar. ¿Podrán, pues, los menores renunciar los de la tutela &c., y los clérigos, militares y todos los legos sus respectivos fueros? ¿Y este escritor es abogado y doctor teólogo! ¿Ah Sr. teo-jurista! con cuánta razon un filósofo á quien presentaron á un jóven para que lo calificara, le dijo: Habla para que te conozca.

En orden á las animosidades y enconos recíprocos, el mismo Sr. Mora confiesa que nunca los *clérigos lo han atacado de frente*, y él no solo lo hace, sino que procura sea con golpes mortales y heridas al corazón. A la pág. LXXX acusa al *vulgo soldado-clerical* de tener un *carácter solapado, perverso y embustero*. Este vulgo por lo que allí declara son los doctores Olaguibel, Valentin, Oteiza, Vizcarra, Arechederreta, P. Lope, Alfaro, Villanueva, Portugal y demás individuos que figuraban en los empleos públicos el año de 832. ¿Qué eclesiástico no será del vulgo? Si alguno de estos no lo es ni tiene tan maligno carácter, ¿por qué no lo especifica? ¿O male! decia San Agustin á uno en caso semejante (in Ps. 99) *Cur bonos taces? quos tolerare non potuisti, jactas*. Hombre malo, ¿por qué hablas de los que te parecen serlo, y no mencionas á los buenos?

comenzando por retroceder con la vista, pare en hacerlo con las obras. *Qui respexit retro non est aptus regno Dei.* Acaso estas últimas palabras nos aclararán el misterio. Hay en el mundo, como V. sabe, dos órdenes diversos, el natural y el sobrenatural, el de los intereses terrenos, caducos y temporales, y el de los espirituales, eternos y divinos. Ambos describe San Agustín bajo el emblema de dos ciudades enteramente contrarias en su naturaleza y condiciones. La una se edifica sobre el amor propio, la otra sobre el desprecio de sí mismo; la una sube y crece hasta el amor de Dios, la otra hasta su desprecio; pues así también por consecuencia el partido del progreso en la una, es de retroceso en la otra. Su espíritu de V. ha sido el teatro en que se ha representado y ensayado esto último de una manera tan visible como dolorosa, y observándose con atención en un momento de calma podría repetir en sentido más alto las palabras de su lema, *Misserrima vidi pars magna fui!*

Mas desgraciadas y lamentables cosas vería si se planteara todo su progreso favorito, cuyos resultados ni en 1820, ni aun ahora al presente sin duda ha sabido apreciar.

¡Cuánto daño recibiría la humanidad doliente de que se cerraran los hospitales en que hoy es socorrida con las rentas del clero! ¡Cuántos peligros correrían las vírgenes consagradas á Jesucristo, lanzadas por la necesidad de esos asilos sagrados! Aquellas vírgenes tan veneradas, consideradas y mantenidas de las rentas públicas (a) en los primeros siglos de la iglesia á que V. alude frecuentemente!

(a) „Constantino escribía á los gobernadores de la provincias que cada „año proveyesen de bastimentos en cada ciudad á las vírgenes: y á las personas consagradas al culto divino, midiendo la cantidad mas por su liberalidad, que por el uso ó la necesidad. La tercera parte de esto aun se da en „nuestro tiempo á las iglesias, porque habiendo el impio Juliano (el Apóstata. Note V. quien quita los bienes eclesiásticos) quitado estas prestaciones, „su sucesor mandó dar las que hoy se hacen, porque el hambre habia disminuido las entradas de tributos en granos.” *Litteras quoque Rectoribus provinciarum dedit quibus mandabat, ut per singulas civitates virginibus: et his qui divino ministerio erant consecrati annona quotannis præberetur, ex sua potius liberalitate, quam ex usu, ac necessitate modum annonarum definens. Harum pars tertia nostra quoque ætate ecclesiis præbetur.* Nam

¡Cuánto se disminuiría el culto divino y cuán cegada quedaría esa fuente de las misericordias del cielo! ¡Cuánto se estorbaría, y cómo acaso se acabaría la predicación de la buena doctrina, y la corrección de costumbres, sumergiendo al clero en la miseria y abyección, y lo que es más en la dependencia á que en términos muy positivos asegura V. quererlo reducir! (Pág. CXXV.) ¡Cuánto se atrasaría la moral pública y con ella todos los beneficios del orden social! ¡Cuánto se disminuiría la administración de los sacramentos aun en el artículo de la muerte, supuesto el escaso número de eclesiásticos que V. piensa dejar; y que de hecho quedarían, substraídas las rentas, aunque no lo pensara! Reducidos estos á dos por cada parroquia uno cura y otro vicario, y sécate, y alimentados con solo los derechos de estola, hártate comelon, de que también debían sacar los gastos del culto, ¡cuántos piensa V. que emprenderían oportunamente la carrera eclesiástica con la remota esperanza de que vacara un curato ó una vicaría tan descansada como pingüe? ¡Cuáles serían los curas y vicarios pasando inmediatamente del estado secular á un cargo tan delicado? ¡Cómo podrían dos solos individuos llenar las graves y variadas funciones de la administración de sacramentos, predicación moral y catequística, celebración de misas, rezo del oficio divino, auxilio y consuelo de moribundos, exhortaciones privadas, &c? Sin duda alguna que el pueblo mejicano con el tiempo, ó por la total falta de ministros, ó por la insuficiencia de su corto número vendría á perder las hábitos y caería en la indiferencia religiosa, llegando á decir con el antiguo pueblo judío: *Cesset á facie nostra sanctus Israel.*

Acaso estos daños por ser espirituales interesan menos el celo patriótico de V., supuesto que paladinamente nos ha enseñado, *que lo mismo ó mejor, que con los ministerios espirituales, se sirve al público con el comercio, las artes industriales y el amor á la familia, á la mujer y á*

cum impius Julianus omnes illas annonas ademisset, successor ejus eas, quæ nunc erogantur præberi jussit. Etenim fames eo tempore illationis tributariæ modum imminuerat. (Theodor. lib. 1.º cap. 11 apud Saccar. tom. 5 pag. 93.) Note V. al paso, que en sola la ciudad de Antioquia se mantenían por cuenta de la Iglesia tres mil vírgenes, de que había lista, como refiere San Juan Crisóstomo, hom. 33 ad Pop. Anth.

los hijos (pag. 218 lin. 8.ª y 9.ª) (a) Sepa V., pues, que con sus proyectos se los acarrearía muy graves á la nacion aun en el orden temporal. Prescindiendo de los beneficios que en él se derivan de la religion. Prescindiendo de los castigos ejecutados en todo tiempo en el pueblo de Israel por sus pecados contra la religion y leyes divinas, y solo voy á demostrarlo á V. con un caso mas práctico, y es el sabido del rey Acab. Deseaba este adquirir cierta viña de un vasallo suyo llamado Nabot, porque estaba vecina á su palacio, y trató de comprársela, ofreciéndole por ella dinero, ó otra mejor. Nabot se resistió á venderla por ser un bien abuelengo. Dios no permita, dijo, que yo te entregue la herencia de mis padres. Ardió en ira Acab con semejante respuesta, y tomó tanta pena que cayó en cama y rehusaba todo alimento. Informada de esto su esposa la reina Jesabel se fué al rey y con amarga sonrisa y picante ironía le dijo: Que bien desempeñas la autoridad real y el gobierno del reino. *Grandis auctoritatis es, et bene regis regnum Israel!* Ea, levántate, come, tranquilízate, y de mi cuenta corre darte la viña de Nabot. *Aequo animo esto, ego dabo tibi vineam Nabot.* ¿Qué haría esta muger impía y astuta para conseguirlo? No acudió al título del alto dominio de los príncipes sobre todos los bienes de sus súbditos, por que aun no lo habian inventado los modernos políticos. Calumnió al pobre dueño de blasfemo contra Dios y maldiciente del rey, y

(a) Según este modo de discurrir, lo mismo ó mejor sirvieron los comerciantes portugueses y holandeses á los habitantes de la India Oriental, que San Francisco Javier: mas útil era á su patria San Pedro de pescador de peces, que cuando lo fué de hombres, y nuestro mismo divino Salvador servía lo mismo ó mas al público ayudando á su padre existimativo en los trabajos industriales de su taller, que predicando la penitencia para la remision de los pecados, y el reino de Dios. Por esto los hombres del progreso desean la supresion de los privilegios del clero, y no los de los labradores, comerciantes, artesanos, &c. ¿Qué diré de estas opiniones y del libro que las contiene? *Librum evolvimus in quo legimus esse conscripta multa blasphemia, nihil quod placeret, nihil quod non penitus displiceret, á quo vis damnandum.... cujus similia nisi qui ista scripsit, nemo alter in mentem reciperet atque sentiret.* (S. Innocent. I Epist. 31 de libro Pelagii.)

Si esto opina nuestro autor de los ministerios eclesiásticos y de los trabajos de la vida activa, ¿qué dirá del sosiego de la contemplativa y cenobítica? Pero véase su defensa en los Desengaños filosóficos de Valcarlos tom. 3.º cap. 11.

habiéndolo hecho castigar de muerte, juntamente con sus herederos, por estos motivos, la viña pasó al fisco y el intento quedó por entonces conseguido; pero no se logró por mucho tiempo, porque envió Dios al profeta Elías á denunciar á los reyes en castigo del robo y de los medios de efectuarlo, *occidisti et possedisti*, una muerte infame y desastrosa con la que perdieron el reino para sí y para sus hijos. Acab fué muerto de una herida y los perros lamieron su sangre donde mismo habian lamido la de Nabot. Otro le sucedió en el reino, y por su orden fué Jesabel precipitada desde un balcon y devoradas sus carnes de los perros: los setenta hijos de Acab fueron degollados y sus cabezas puestas en canastas á la espectacion pública.

Aquí, Sr. Dr., aunque parezca digresion quiero preguntar á V., ¿qué opina sobre este hecho que como bien sabe es indudable? ¿Consultó Jesabel á los verdaderos intereses del rey su marido enriqueciendo el fisco por vias injustas, por la calumnia y la rapiña? ¿ó por el contrario los perjudicó grandemente? Pues ahora bien: si codiciando alguna vez la república mexicana los bienes del clero, este hallare en su conciencia que no puede desprenderse de la herencia, que por títulos legales y sagrados ha recibido de sus mayores, *propitius sit mihi Deus ne dem hereditatem Patrum meorum tibi*: si por esto se contristara el poder soberano, (pág. XCI y siguientes principalmente la CXI) y entonces apareciera en el teatro político una nueva Jesabel, que lo increpara por no saber desarrollar y poner en accion todo su poder *magnae auctoritatis es*: se ofreciera á abrirle el camino y ponerle en la mano los bienes codiciados *aequo animo esto, ego dabo tibi vineam*: si al efecto calumniase al poseedor atrozmente, (en toda la Revista), predicando *que los obispos y el clero tienen la voluntad y el poder de destruir la constitucion, enervar las leyes y rebelar contra la nacion las masas* (pág. CXIII); *que el clero tiene un espiritu rebelde* (pág. CXXI); *que proclama el absolutismo puro* (ibid.); *que es clase hostil* (CXLVIII) y *enemiga* (pág. CXXIV); *que se opone á la educacion de las masas por no perder su dominio sacerdotal* (pág. CVIII); *que obstruye y paraliza los medios de saber* (pág. CIX); *que compromete la paz y armonía con las naciones extrangeras* (ibid.); *que es un obstáculo al aumento de la poblacion* (pág. CVII); *que hace consistir los intereses del cielo en los suyos propios* (pág. CV); *que está en oposicion abierta con la constitucion de la república* (páginas CVI y CVII); en fin *que la nacion no puede sos-*

tenerse contra él sino aniquilando su poder, y que solo por este medio único y eficaz puede conservar el país sus instituciones (pág. CXIII). Si además le representara otras mil ventajas económicas en favor del fisco, y por estos medios lograra que se apoderara de dichos bienes, y que disminuyera el número de eclesiásticos hasta venir acaso á acabar con todos: *si se llegase á dar al clero el golpe mortal* (pág. CXXV): *si se llegase á ejecutar el designio de hacerlo desaparecer del orden social* (pág. CXXIV): *occidisti insuper et possedisti*, ¿dejaría el cielo esto sin castigo? ¿Se promoverían así los intereses de la nación? ¿No tendría esta una suerte semejante á la de Acab? Y el consejero y principal móvil, ¿no reportaría la responsabilidad y castigo de Jesabel? ¿Y V., Sr. Dr., querría representar en esta tragedia el infamante y desgraciado papel de aquella reina?

Querría V. á lo ménos hacer el de Amán. Este no atrajo castigo sobre todo el reino, pero sí, y muy grave, sobre su persona. Confidente del rey Asuero, comenzó á tener ciertas animosidades y enconos con un judío llamado Mardoqueo, y fomentándolas mas y mas, llegó á concebir el designio de acabar con él y con *todos los de su clase*. Como para ejecutarlo necesitaba interesar al poder soberano, acudió á tocar los resortes mas poderosos del corazón de su monarca, eccitándole temores en el orden político, y avivando su codicia. „Hay „unas gentes, le decia, esparcidas por todo tu reino, que tienen leyes „peculiares y desprecian las tuyas. Ya ves que no conviene que to. „me cuerpo y ánimo con la tolerancia y las franquicias. Si te parece „bien, decreta su exterminio, y yo te aseguro que llegará lo que „de sus bienes pase á tus arcas hasta á diez mil talentos.” El celo por el bien público de quien esto aconsejaba, y el resultado financiero de la operacion, que era el único, pero el mejor argumento para convencer los delitos de los acusados, convencieron al rey y lo resolvieron á *dar el golpe mortal y á ejecutar el designio de hacer desaparecer á un pueblo entero del orden social*.

Confió la redaccion y ejecucion del decreto al mismo Amán, quien hizo y publicó una ley á medida de su deseo. Este sin embargo no tuvo éxito, porque hay una providencia superior en el cielo, que vela siempre sobre los consejos humanos, y cuando conviene los burla. Así sucedió entónces: los judíos se salvaron, y Amán paró en la horca que habia dispuesto para el mas aborrecido de ellos.

Pues dígame V. si no haria este papel el hombre que en el consejo privado del vice-presidente en ejercicio de la república, inventara y ponderara tantos riesgos políticos de la existencia del clero con privilegios y riquezas, como V. confiesa y se gloria de haber hecho; (pág. CXXIV) el que acusara *su constitucion*, es decir, su organizacion y sus leyes propias, *de diametralmente opuestas á la paz pública*. „Est populus novis utens legibus.” (Pág. CXC.) *El que afirmara que cuerpos extraños y enemigos* (el clero y la milicia) *le habian robado al poder público su autoridad y la ejercían en su daño: que causa sublevaciones periódicas, que se reproducen sin cesar, manteniendo la lucha entre la civilizacion y las antiguas preocupaciones*: (pág. CXXIV) *que ha manifestado un espíritu abiertamente hostil contra los principios y leyes de la administracion: que su poder es formidable*: (pág. CXXVI) *que la necesidad de conservar el orden público::: y de pagar la deuda pública, causaba la necesidad real, ejecutiva, urgente de hacer desaparecer el sacerdocio como clase civil*, (pág. CXXXIII) &c. &c.: el que dijera lo que va referido y lo mucho que he omitido por no copiar toda la Revista: (a) el que sin probar nada de esto, ninguna de tantas calumnias, insistiera en que se acabe con la *clase*, y para convencerlo apelara por último á que se aprovecharán 149.131.860 pesos (pág. CLX) con que se pagará la deuda interior y exterior, y en fin redactara por sí mismo el fatal decreto. *Decerne ut pereat et decem millia talenta appendam arcariis gazæ tuæ*. Y si cree V. en un Dios justo y providente ¿supone que se quedará sin el castigo de su consejo, porque no muera tan pronta y estrepitosamente ni en la forma misma que Amán? ¿Qué se quedaría sin él la nacion mexicana si diera tal decreto? ¿O qué se hubiera quedado sin él Asuero y disfrutando sus

(a) Hasta las cuestiones del menudeo y prestámos forsozos se atribuyen al clero (pág. CCLXI) cuando así ha tenido parte en ellas, como yo soy del progreso. Con razon se nos dice, pág. CCXCII, *que desde que el sol calienta la tierra, los dictérios son el idioma de las pasiones*. Sin embargo no tiene (el Dr. Mora) *que acusarse en orden á personas de haber hablado mal, sino de D. Felipe N. del Barrio, aunque sin nombrarlo* (pág. CCXCVII) de manera que de otras no lo ha hecho ni de un modo genérico, disimulado y anónimo. *Lectores vestram fidem!* Bien que sus verdaderos agravios son ciertos elogios que tributa.

violentas é injustas adquisiciones logradas por el suyo, si no lo hubiera prontamente revocado? *Decerne ut pereat sacerdotium.*

Si lograra V. con sus proyectos seducir á la Nacion, y precipitarla en el abismo á que la conduce, acaso le acarrearía la pérdida de su independencia, pues *los reinos pasan de unas en otras gentes por los actos de injusticias, agravios, ultrajes y diversos engaños*, Eccli X. 8. ¿y cuáles mas públicos, escandalosos, solemnes y trascendentales que los que V. aconseja?

Pero á todo esto, acaso repondrá V. lo que dice en la pág. CXXXVI: *que la autoridad pública quitando al clero los bienes, en nada ofendia los principios de la justicia*, [a] y que lo ha demostrado así en una disertacion de la materia, la misma que reimprime ahora desde la pág. 169, para que unida á sus nuevas producciones presente completa y bien montada y asestada su *máquina infernal*. Este aserto me obliga á entrar al exámen de dicha pieza para evitar que suceda con ella, lo que S. Gerónimo recelaba de las obras de Rufino cuando le escribia. „Contabas con que el descaro ayudaría á la conviccion, y que el lector juzgaría escrito con verdad lo que solo lo estaba con desvergüenza.” *Sperasti frontis duritia fidem te lectori facturum, ut quod impudenter scriberes, verè scribere judicaretis.* Este análisis ceñido á la esfera literaria, solo tendrá por objeto acreditar el ningun fundamento de lo que V. califica de *demonstracion*. En él me atenderé á la defensiva, contento con solo destruir sus máquinas ó maquinaciones, y oponer un escudo á sus dardos. Esta será la primera parte de mi obra, y lo que entiendo por citacion ante el tribunal de la crítica. Pero ella sola no bastaria: una causa no se acredita de mala porque no haya sabido de-

(a) La injusticia precisamente hace mal y origina al prójimo algunos sufrimientos; y nuestro Doctor, *ni como funcionario, ni como particular ha pedido ni aconsejado que se haga mal, ó se haga sufrir á nadie* pág. CCXCV. ¿Qué prueba mas clara de que el reducir al clero secular y regular de ambos sexos á la indigencia, no es injusticia pues nada se le hace sufrir con esa medida? Por otra parte, la justicia como enseña S. Ambrosio, *Offic. 1.º, da á cada uno lo que es suyo: no se apropia lo ajeno: desprecia la utilidad propia por conservar la equidad comun*, y está bien claro que todo esto cumple el poder temporal con la absoluta y omnímoda ocupacion de los bienes del clero.

fenderse, ni se postra al contrario con solo resguardarse de sus tiros. Por eso añadiré la segunda, citando á V. ante el tribunal de la religion cuyos principios son los únicos firmes é indestructibles, y probándole con ellos y con otros filosóficos y jurídicos, la ilicitud del sacrilego y violento despojo, que intenta hacer á la Iglesia. Aun no es esto todo: hay muchos hombres, principalmente los políticos maquiavélicos, que no atienden en sus acciones á lo lícito, sino á lo provechoso, y que arrastrados del interés violan los mas sagrados deberes. A estos se dirige la tercera, en que citando á V. para el tribunal de una política ilustrada, examinaré lo que hay de positivo en los bienes con que nos brinda, y qué males los contrabalancean.

El resguardar pues, á los incautos, ó á los maliciosos de los lazos de la seducción, que V. por diversos medios astutamente lestitiende, alegando razones, y despertando esperanzas que pudieran deslumbrarlos, es el único impulso que dirige mi pluma. No lo es *el temor de perder mis conveniencias enlazadas con aquellos bienes*, único móvil que V. supone en los individuos del clero para los escritos de este género. (pág. 222). Si lo pudiera ser en otras circunstancias, no lo es en la presente, en que segun el plan que V. presenta para la distribucion de la presa, me alcanzaria como parte de ella la casa en que habito y un mediano capital que administró (a). No me mueve odio al partido yorquino, que en lo personal no me ha ofendido, y si bien nunca

(a) Esto digo, contrayéndome al plan que impugno tal cual hoy se presenta, y es dar la propiedad de las casas de manos muertas á los que las habitan. Pero no era difícil que á la hora precisa se presentara un artículo adicional que eschuyera de este beneficio á los clérigos. Y de otro modo no se lograba *el designio de hacerlos desaparecer del orden social, ni lo que se queria, que era acabar con esta clase* (pág. CXXIII.) Aun sin esto es incierto bajo qué plan se verificara la catástrofe. Son muchas y varían por momentos las circunstancias que determinan las *convicciones puras, los programas fijos, y las tendencias y las medidas fijas y cardinales*. Solo Dios sabe si en aquel tiempo vivirán, como vivían en 833 y 834 las notabilidades del partido de progreso en casas de manos muertas, ó no. Si reconocerán ó no capitales, si serán agiotistas y acreedores personales del gobierno. *Omnia in futurum servantur incerta*. La debilidad del entendimiento humano solo puede entrever en el obscuro porvenir, dos cosas. Primera, que el árbol caerá ácia

me ha *mimado y ecsaltado*, porque mis méritos no han sido para ello, pero me tuvo mas consideracion de la que era de esperar, dándome la administracion Farías en 834 la plaza de segundo bibliotecario de la nueva biblioteca nacional, que por justos motivos no admití. Tampoco me impelen las graves, multiplicadas y no merecidas injurias con que V. abate, deprime, denigra á todo el clero. Ninguna hay directa contra mí, y el espíritu del cuerpo de que naturalmente participo, no es otro, que el de olvidarlas y perdonarlas *libenti animo, et corde perfecto*. En ellas solo sentimos los eclesiásticos, que se usen como medios para llegar al logro de fines detestables *sperastis in calumnia et in tumultu et innixi estis super eo* (Isai. 30 12). Reputamos por mayor el daño que V. se hace, que el que nos causa, porque como dice S. Cipriano epist. 55. „No es desgraciado el que sufre injurias, sino „el que las profiere, y la ley divina no estima reo de pecado al que sufre agravios, sino al que los hace.” *Nec enim qui audit, sed qui facit convicium miser est, nec qui a fratre vapulat, sed qui fratrem cedit in lege peccator est*: sabemos cual es su raiz (a), y lejos de ser para no-

la parte á que esté mas inclinado en el momento de aplicar la segur á su raiz. Segunda, que si el partido del retroceso es el que quiere abolir, lo que se ha hecho en este género, se han de agregar á él muchos hombres del *progreso*, aun de los *ardientes y radicales*. La cosa es muy natural. La consumacion del sacrificio excitará la compasion de la victima en los que no logren parte de ella y vean desvanecidas sus esperanzas, ó segun la fraseología del Dr. Mora, *sus puras convicciones*.

Los cívicos de Guadalajara no se pusieron á estos riesgos. Ellos se hicieron pagar con estos bienes sus alcances devengados y por devengar. Si estos bienes, dijeron, son para pago de la deuda interior, ¿para qué darlos á un tercero, y aplicar solo el rédito á los acreedores? Vengan por los alcances pasados. Si no ha de volver a adquirir el clero nunca, y no ha de haber por segunda ni tercera vez este monte parnaso, vengan desde ahora los futuros. A fe mia que estos cívicos fueron hombres tan *positivos*, como los demás de la administracion Farías, que por este título aplaude nuestro autor.

(a) Es propio de los que abandonan una profesion vituperarla despues. San Gerónimo, hablando de los apóstatas, dice: „Esparcen por todo el mundo obras llenas de mentiras y fraudulencia y tratan de infamar en todo él á „los que una vez llegaron á aborrecer.” *Epistolae plenae mendaciorum et*

sotros un motivo de indignacion, lo es de la mas viva compasion, como lo seria para una tierna madre el frenesí de un hijo en cuyo acceso vomita contra ella mil injurias y aun le da de golpes.

Ya por aquí entenderá V. que no es mi ánimo aprovecharme de aquella indiferencia ó insensibilidad estoica, *tanquam aspidis surdae et obturantis aures suas*, en que se nos pinta para sufrirlo todo (pág. CXCH) y que aconseja á los hombres del progreso para que verifiquen el robo sacrilego dejando á los robados hablar y gritar. (Pág. CXLVII.) En el orden literario acaso me permitiré alguna libertad; en el moral seré mas circunspecto. Nada diré contra sola la persona, sino cuando tenga conexcion íntima con la causa en que se versa, y sirva para ella, y si aun se me escapare alguna espresion fuerte, principalmente en algun fragmento largo, no quiero que se la aplique, sino hasta donde pudieron hacerlo con sus contrarios los respetables autores que me presten sus palabras, y hasta donde lleguen segun lo alegado y probado los méritos de la causa, y las analogías encontradas entre las personas ó los casos á que los santos doctores las aplicaron, y el nuestro; siguiendo en todo el consejo y ejemplo de San Agustin, que dice: Cuando le contesto á alguno, consultando á la utilidad del lector, y enfrenando los movimientos de indignacion, no trato de hacerme superior á él en las injurias; sino de volverme mas

fraudentia::: in orbem dirigunt::: quos semel oderunt per universum orbem infamare conantur. In Jerem. cap. 23. San Cipriano. Esto nace de los rumores que fingen los que se separan de nosotros, porque no pueden alabarnos los que nos abandonan, ni podemos esperar serles gratos. *Hoc de Apostatarum fictis rumoribus nascitur, nec enim possunt laudare nos qui recedunt, aut expectare debemus ut placeamus illis.* Epist. 25. Véase tambien la 55 donde está mas estenso. S. Agustin in Ps. 99. Cuando ha salido se vuelve vituperador y maldiciente::: respira enojos. *Cum exierit fit vituperator et maledicus::: ructat indignationes.* Varios arrianos aconsejándole al emperador Constancio que enviara á Alejandria para la subversion de aquella iglesia al prefecto Filagrío, le decian: Siendo grandemente apóstata, es un perseguidor infatigable y encarnizado, como lo acredita la esperiencia. *Philagrius mittito, qui strenuissimus est in persequendo, ut experientia compertum est, cum maxime sit apostata.* Saccarello Hist. eccl. tom. 5 pág. 223.

provechoso::: en la refutacion del error. *Lectori consulens, fraenatis atque caercitis vanae indignationis aculeis, non id ago, ut fiam homini conviciando superior, sed errorem convincendo salubrior.* Ad Petil.

Por lo espuesto verá V. tambien que no trato de verificar su profecía de que ha de producir toda especie de calumnias y dictorios el furor sacerdotal. (Pág. CXLVII.) Sobre este último epíteto que con igual impropiedad aplica V. á la oligarquía, al despotismo, á la reaccion, y á la dominacion, permitame que le haga observar la poca filosofia que envuelve esta locucion, poniendo como calidad peculiar y característica, la que es puramente modal, y describiendo como íntimamente conexas las cosas que solo están unidas por una circunstancia muy accidental. Si yo al sombrero corto, frac y pantalon que V. usa, le llamara trage sacerdotal, por solo que lo viste un sacerdote, ¿no se reiría de mí? Aun no es perfecto el ejemplo, porque no es cosa intrínsecamente contraria á lo que se aplica. Vuélvame, pues, á decir, ¿si yo al progreso que ha adoptado, ó al odio que tiene al clero les llamara sacerdotales, qué cosa mas estrafalaria, cuando aunque se hallen casual y desgraciadamente en un sacerdote, son tan agenos y contrarios como el furor y el despotismo al espíritu del venerando y sublime sacerdocio? ¿Respetara V., pues, á lo ménos este en las personas, ya que tan frecuentemente se le presentan bajo ese honroso aspecto, aun cuando no las respete por sí mismas? V. nos recuerda que Jesucristo mandó dar al César lo que es suyo: enhorabuena, aceptamos la sentencia y agradecemos su recuerdo, pero no se olvide de que S. Pablo con generalidad manda dar á cada uno lo que se le debe; honra y respeto, á quien se deba honor, y tributo á quien tributo: *reditte ergo omnibus debita cui vectigal, vectigal; cui honorem, honorem.* Ahora, si V. quiere saber si á los Illmos. Sres. obispos y á los demás sacerdotes, aunque se presuman oligarcas, déspotas, &c., se debe honor, oiga á S. Cipriano discurrir sobre el fundamento de las escrituras. Epist. 55 ad Cornel. „El Señor en el Evangelio, cuando se le dijo: ¿Así respondes al „Pontífice? guardando y enseñando á guardar el honor sacerdotal, na- „da profirió contra aquel, sino que solo, vindicando su inocencia, res- „pondió: Si he obrado mal, muéstrame en qué, y si no, ¿por qué me „hieres?” Igualmente el bienaventurado apóstol S. Pablo, habiéndosele preguntado: ¿Maldices al sumo sacerdote? nada injurioso habló contra él, y pudiéndose sostener constantemente contra los que habian crucifi-

cado al Señor, y habian perdido á Dios, á su Cristo, el templo y el sacerdocio, sin embargo respetó, en unos sacerdotes falsos y ya despojados, una vana sombra de la dignidad sacerdotal. Así es que se escusó, diciendo: Ignoraba, hermanos, que era el sumo sacerdote, porque escrito está: *No maldecirás al príncipe de tu pueblo.* Y porque no piense V. que el cumplimiento de estos deberes morales nada tiene que ver con el orden político que tanto le afecta, y de que se ocupa en su obra, le añadiré lo que añade el mismo santo: „Que en castigo de haber despreciado los israelitas al sacerdote Samuel, les „dió Dios por rey á Saul, que afligiera con graves injurias, que con- „culcara y oprimiera con todo género de vejaciones y penas á aquel „pueblo soberbio, para tomar por sí misma la divina justicia venganza „del desprecio hecho al sacerdote.” Epist. 65 ad Rogat. Ahora yo conjuro á V. por el odio que justamente tiene al despotismo, que no lo acarree sobre nuestra patria con esos libelos infamatorios contra el clero y sacerdocio. Espero que así lo hará, como tambien, que dando por bastante lo dicho para introduccion á nuestra correspondencia, recibirá las protestas de la consideracion y aprecio con que soy su afectísimo S. Q. B. S. M.

Basilio Arrillaga.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CARTA SEGUNDA.

PARTE I.

El Doctor Mora ante el tribunal de la crítica.

Es cosa intolerable que los discursos animados de una *larga remuneración*, ó *impelidos de otra pasión particular*, sirvan para formar decisiones justas.

Castro. *Disc. Crít. lib. 3 disc. 2.*

Junio 13 de 1839.

Muy Sr. mio: Al que se acerca á reconocer y visitar algun edificio, lo primero que se le presenta es su fachada, y si esta es grandiosa, lo son tambien las ideas que le ecsita sobre el mérito del arquitecto que lo construyó, el uso á que está consagrado, ó la riqueza y magnificencia de quien lo habita. Así le sucederá á quien se acerque á reconocer la disertacion de V. sobre bienes eclesiásticos, impresa en otro tiempo en Zacatecas, para gloria, si no de Dios, á lo ménos de su autor y del *progreso*, reimpressa en México en el tomo 2.º, núm. 8 del Indicador, y vuelta á reimprimir ahora en el tomo 1.º, pág. 169 de sus Obras sueltas.

Su portada es verdaderamente magnífica, y estoy por decir, divina, pues lo primero que se descubre es un testo evangélico que le sirve de cimientto, de antemural, de átrio, de escudo de armas, de introduccion, y en fin, de prólogo *galeato*, ó con morrion. Se nos enseña en él que *al César*, es decir, á cualquier soberano, *se le ha de dar lo que sea*

suyo, y á Dios, lo que es de Dios. Esto solo ya dilata el corazon de todo fiel cristiano, principalmente si es eclesiástico, (¿y quién no querrá serlo á vista del testigo?) porque se imagina cada uno, que los bienes todos del mundo, se van á dividir con la exacta proporcion de la regla llamada de tres, entre Dios y los Césares; entregándose la parte que toque á cada uno á sus respectivos ministros, que los cobran, reciben, conservan y administran á su nombre. De los del César no hay duda, porque las leyes previenen que los intendentes, tesoreros, comisarios, gefes de hacienda y demás agentes y ministros del fisco obren á nombre de los soberanos, en su representacion y en uso y ejercicio de sus derechos. De los de Dios lo sabemos, porque lo leemos en la Sagrada Escritura. En el Levítico (XXVII. 14. 16. 21.) se dice: *Si un hombre prometiére con voto su casa, y la consagrar al Señor, (no para que sirva de iglesia, sino para dársela): si prometiére con voto algun campo y lo consagrar al Señor.... pertenece al derecho de los sacerdotes. Possessio consecrata ad jus pertinet sacerdotum.* Y si quiere V. saber qué clase de derecho es este, le digo que de dominio. Así lo declara el mismo que lo establece. *Todo lo que por voto dieren los hijos de Israel, tuyo será,* le dice Dios á Aaron. *Omne quod ex voto reddiderint filii Israel tuum erit.* (Numer. XVIII. 14.) Este dominio, ó esta cesion que Dios hace del suyo á sus ministros, se funda en el sacerdocio. *Todas las cosas que son santificadas (consagradas á Dios) por los hijos de Israel, te las he dado á tí y á tus hijos por el ministerio sacerdotal como ley sempiterna,* (ibid 8) y en fin, con absoluta generalidad: *Toda oblacion y sacrificio, y cuanto se me da por el pecado, y por el delito, y se hace por eso cosa santísima, tuyo será.* (Ibid 9.)

Pues como iba diciendo, el que sabe que entran á la administracion de los bienes de sus amos los ministros respectivos (y aun al dominio los de la divinidad) y espera que se van á repartir por exacta regla de tres, desde luego se promete que casi todo se le dará á Dios y muy poco al César, atendida la infinita distancia entre la dignidad y los títulos de autoridad y supremacia de aquel respecto de este. *¿No es del Señor la tierra en toda su plenitud, el universo mundo y cuantos seres lo pueblan,* como dice el Profeta? ¿Pues cuán aventajada será la parte que le toque, siempre que por su bondad quiera entrar á la partija con alguna de sus criaturas, aunque sea el mismo César? Estas halagüeñas esperanzas se fortifican en la misma portada, al ver en la primera

línea de la disertacion que se va á basar todo el edificio sobre el Evangelio. ¡Oh, bien haya la madre que dió á V. á luz para consuelo nuestro! Ya nos auguramos establecidas sobre tal cimiento mil felicidades. Porque en el Evangelio vemos dado al César muy poco, y muchísimo á Dios. Requerido Jesucristo para pagar el tributo, declaró que ni él ni sus apóstoles lo debían; (Matth. XVII. 23.) y aunque á pesar de eso lo pagó, (por razones que todos sabemos, y V. como abogado del fisco, mejor que todos), pero solo dió dos pequeñas monedas por sí y por San Pedro, al paso que él mismo recibió dos veces el obsequio del odorífero bálsamo de la Magdalena, que á juicio de Judas, (mal sacerdote, pero tan buen avaluador como V. de esta clase de bienes), valia mucho *potuit venundari multo;* cien libras de aloe y mirra para su entierro; los convites de la misma Magdalena, de Zaqueo y del Fariseo, quejándose en este último de ciertas faltas y omisiones en el trato y obsequios á su persona; fué socorrido por las mugeres piadosas; tenia un fondo comun reservado para sus necesidades; dispuso que sus apóstoles se mantuvieran á espensas de los que recibían su doctrina; y lo que es mas á nuestro caso, apenas nacido, ya recibió de los reyes, postrados en tierra, ricos tesoros: el oro, que como V. nos enseña, *indica y reasume la totalidad de los valores, y los valores mismos en mirra é incienso, frutos preciosos en aquel tiempo.* Este era el primer paso al cumplimiento de las antiguas profecías, sobre que los tesoros de los reyes y de los pueblos vendrían á adornar y enriquecer la Iglesia de Jesucristo. Todo esto nos recuerda V. con ofrecer atenderse al Evangelio, hermoseando así cada vez mas su fachada. Si algo pudiera faltar para su perfeccion, sería el derecho canónico; pero no falta, porque V. con gran prevision ofrece tambien atenderse á él. ¡Oh! ¿qué mas puede desearse para nuestro consuelo! El derecho canónico está formado por los obispos, que no se habrán olvidado de su clero, y así acudiendo V. por materiales para su obra á tal cantera, no solo la vestirá de mármol, sino de oro purísimo como lo estuvo el templo de Salomon.

¡Mas ay, pecador de mí! *Oh miram ac miserandam rerum humanarum conversionem!* Así como el extranjero que mirando por fuera el vasto recinto, la altura, solidez y gusto del Hospicio y Acordada de esta ciudad, pensara que eran algunos palacios en que habitaban la opulencia, la comodidad, el lujo y la abundancia, quedaría sorprendido

si metiéndose en ellos no veía sino indigencia y crímenes, miseria y horror; así nosotros penetrando en la disertación, no vemos sino poquedad de ánimo, pobreza de espíritu, (no la evangélica), sino la que la Sagrada Escritura unas veces llama *indigencia* y otras *insipiente* de corazón, empobrecimiento de los sagrados ministros, pobreza y ruin mezquindad en el culto, pobreza de filosofía, raciocinio é instrucción; crímenes de calumnias y rapiña, de adulación al poder civil, de persecución y ruina del clero, de la Iglesia y religión; miras hostiles, abuso de las santas escrituras, desprecio de los santos doctores, y tergiversación total de las ideas. Los reyes en el Evangelio enriquecen á Jesucristo; en la disertación de V. Jesucristo va á enriquecerlos á ellos. Jesucristo manda dar al César lo que sea suyo, reservando y mandando dar á Dios lo que le pertenezca. V. lo que es de Dios lo da al César, y prohíbe á este darle algo á Dios. Dios pagó al César el tributo, que no le debía, y el César ha de quitar á los sacerdotes lo que se debe á Dios, *las cosas consagradas y santísimas, los votos y el precio de los pecados?* Esperábamos que V. nos enriqueciera, y salimos con que nos roba y empobrece; esperábamos oír el Evangelio, y se nos hace oír á Lutero, Arnaldo de Brescia, Wiclef y Juan de Hus, Mr. Voltaire y d'Alembert.

Buen chasco por cierto, y muy parecido al que aconteció en Madrid á un grande de España. Habían salido varios de ellos en una corrida de toros, de las que llamaban fiestas reales, á jugar un lance, llevando cada uno con título de padrino á un torero, que con sus reglas y ausilios personales los sacase airoso. Tuvo uno de ellos la desgracia de caer con todo y caballo, quedando debajo de él y oprimido de su peso. El torero perturbado con la proximidad del peligro, en vez de dar patadas al animal para que se levantase, las daba, y muy fuertes, al pobre grande, quien entre asustado y colérico le preguntaba: „¿Es V. padrino del toro, ó mio?” Y V., Sr. doctor, ¿de quién lo ha sido? Cuando el congreso de Zacatecas con su decreto de premios abrió plaza para embestir los bienes eclesiásticos, y vimos saltar á la arena á un sacerdote, Dr. teólogo, armado de punta en blanco con el Evangelio y los cánones, los dimos por seguros, pensando les había tocado buen padrino. Pero de repente (*proh nefas!*) comenzó á dar golpes al supuesto ahijado, y se profesó abiertamente padrino del toro.

El chasco no dejó de ser grande y pesado porque no sea nuevo, como no lo es. En otro tiempo el sacerdote Alcimo se quejó ante el

rey Demétrio, diciéndole: „Judas Macabeo y los suyos, hombres celosos de la religión de sus padres, persiguen y esterminan á los amigos de tu persona y autoridad, (es decir, en términos de nuestro doctor, *las notabilidades del retroceso persiguen á las del progreso*) „y dañan los países en que dominas; envía, pues, quien observe y con- „tenga tamaño mal.” El mismo logró por fruto de su celo la comisión. Llegado á su patria, salieron temerosos los judíos á recibirlo y tratar con él, y observando su sagrado carácter y oyendo sus *palabras de paz*, se aseguraron, diciendo: *Un hombre sacerdote del linaje de Aaron ha venido, no nos engañará.* Vana fué esta confianza. El sacerdote con sus palabras de paz los engañó, y causó en el pueblo religioso el esterminio, que había supuesto causaba él en los realistas. Así V. con el mismo carácter y el Evangelio de paz en la pluma nos ha engañado, y ofreciendo restablecer y conservar la armonía entre los derechos de Dios y del César, ha metido á este en todos los de aquel. *Solo la clase del clero no tiene en la sociedad derecho á nada, ni de nadie, y debe quitársele cuanto hasta ahora haya poseído.* En esto se compendia toda la disertación.

Ambos resultados lo son de una causa común: Alcimo pretendía de Demétrio el sumo sacerdocio; V. del congreso de Zacatecas la medalla de oro, las dos talegas de pesos, y la impresión de su obra. Porque vamos claros, ¿podía aspirar á este premio el que escribiera en otro sentido? Los diputados y el gobernador de aquel estado pertenecían al *progreso* (hay está la Revista que no me dejará mentir) y habían de gastar su dinero en que se defendieran los derechos de la Iglesia? Bonitos eran ellos para eso. Además de que este habría sido un gasto improductivo, y por lo mismo severamente prohibido en los principios de economía moderna. No así en el caso contrario: entonces se desprendían, es verdad, de dos mil pesos, pero como el labrador se desprende de los granos que siembra, para volverlos á coger multiplicados. La palabra es una semilla. *Semen est verbum*; y esto ni se entiende solamente de la palabra hablada, sino también de la escrita; ni solo de la de Dios, sino también de la del *hombre enemigo*, que por eso siembra hoy tanta zizaña de palabra y por escrito. Y lo raro es, que nunca es mas fecunda su palabra, que cuando siembra trigo para coger por arte diabólica zizaña. *Miraculorum ab ipso factorum maximum.* Esto se verificaba cuando Guillermo de Santo

Amor con la Escritura en la mano queria obligar á los religiosos mendicantes á mantenerse del trabajo de sus manos, como V. lo indica al clero; (pág. 194) cuando con ella los hereziarcas Wiclef y Juan de Hus autorizaban á los gobiernos para el despojo de los clérigos, como V. *in terminis* lo autoriza; cuando con ella sublevaba á los pueblos contra las propiedades eclesiásticas el apóstata Arnaldo de Brescia, como V. trata de hacerlo; y se verifica en fin cuando funda en el Evangelio el robo de los bienes de Dios por los Césares. *Nonne bonum semen seminasti? Unde ergo habet zizania? Inimicus hominis hoc fecit.*

Pero volvamos al asunto, siguiendo la série de los hechos. Las autoridades de Zacatecas invitaron además en lo particular á V. para que escribiera, y con esto á un tiempo le fijaban el asunto y le aseguraban el premio. V. entendió que le decían como á los falsos profetas, habladnos al gusto, *loquimini nobis placentia*, y lo hizo muy cumplidamente. Ellos por su parte calificaron la pieza de buena y capaz de llenar su objeto. Ya se vé, segun la observacion de Platon; fácilmente logra crédito de buen orador el que promueve los intereses de un partido entre los que lo forman. Lo difícil y glorioso seria adquirir igual reputacion impugnándolos. *In Peloponneso Athenienses, et Athenis Peloponnesiacos laudare opus est facundo oratore. Quando autem apud eosdem se quis exercet, non sane difficile est.* In. Max. La imprimieron sin el voto de tres de los calificadores, y sobre la fé de dos, que no estimando su mérito absoluto, solo la juzgaron relativamente mejor que las otras. (Pág. 174.) ¡Qué tales serian ellas! En lo fuerte de un temblor gritaba un hombre despavorido: Dios mio, mañana mismo me caso; y otro que lo oía, decia: ¡qué tal andará la cosa! ¡Pues qué tal andaria con respecto á las otras, si se estimaron peores? ¡Y aun qué tal andaria con respecto á la de V., pues tres censores elegidos á placer, que, juzgando piadosamente, no debemos suponer ultramontanos, no quisieron decir sobre ella ni una palabra, á pesar de los respetos que merecia el estado que los comisionó, y de las eficaces gestiones que, salva la caridad, podemos y aun debemos presumir hechas por parte de V?

Como quiera que fuese, la disertacion corrió por esos mundos de Dios impresa y reimpresa, para igual gloria del autor y de sus padrinos, y ahora de nuevo, como de sí cantaba el poeta Ennio, *volitat rediviva per ora virum*. Su única desgracia, lo único que menoscaba

su gloria é impide su fruto es, que tanto tiempo ántes nos haya prevenido contra este género de escritos el crítico cardenal de Luca, quien por la mala suerte de algunos autores estampó en sus obras (Conflict. leg. et rat. obs. 24) esta importante sentencia: „La mayor „bobera que casi toca en términos de locura es, dejarse llevar para „formar una opinion, de la autoridad de aquellos que segun la costumbre de los operarios que venden ó alquilan su trabajo, dieron sus „escritos con el nombre de alegatos, informes, disceptaciones (ó disertaciones), segun convenia á las circunstancias de quien se los pagaba „ó pedía. Porque esto seria lo mismo que citar por testigos á los criados ó sirvientes pagados para que depongan en cierto sentido.” (a)

Y si esto sucede cuando los autores en sí mismos no tienen otra nota, y solo se trata de la que les infiere la circunstancia en que escriben, ¡qué será cuando por la persona del escritor, ó por el asunto que trata obren contra su imparcialidad otras vehementes sospechas? Pues así nos sucede con V. Otro crítico nos enseña, *ser cosa intolerable que los discursos animados de una larga recompensa, ó de otra passion particular, sirvan para formar decisiones justas.* (Castro Disc. crit.) ¡Qué apotegma tan á pelo para nuestro caso! Vimos ya en otro tiempo la recompensa, y ahora vemos el odio, en la confesion que se nos hace en la Revista de la *separacion de hecho de los hombres de su clase, en el título que se le da á esta de partido contrario*, y en las animosidades y enconos llevados á un grado que no se espera pueda rebajarse, la vemos en fin en los infinitos sarcasmos, que de la abundancia del corazon destiló la pluma. Esto en cuanto á la persona: en orden al asunto, él infiere generalmente la sospecha de ignorancia, mala voluntad ó codicia. No soy yo quien adelanto hasta allá mi juicio; es el prudente San Bernardo quien nos lo enseña en su carta al rey Conrado, (epist. 244 edit. Mabill) de que daré á V. una ligeri-

(a) *Omnium major ea est ineptia quae stultitiae redolet speciem, ut in judicando.... illorum attendantur auctoritates, qui venali vel conductitio more ad pecuniae, vel requirentis opportunitatem proprias dederunt informationes sub.... allegationum vel disceptationum nomine cum ita sit adhibere in testes famulos vel operarios qui ad ita deponendum pretio conducti sunt.*

simas noticias. La comienza probando la íntima conexión que por disposición divina tienen entre sí el sacerdocio y el imperio: combatiendo de este modo el programa insensato de absoluta separación entre ambos, que V. y los suyos soñaron poder plantear el año de 33. Sigue echando á aquel rey á socorrer al papa, que estaba bien angustiado por las turbulencias y robos de los bienes sagrados que había escitado el apóstata Arnaldo de Brescia, y para persuadirlo, le muestra que está en los intereses de los soberanos el sostener á la Iglesia y amparar sus bienes, y concluye con esta importante sentencia. „Si alguno te dijere lo contrario, ó no ama á su soberano, ó no sabe lo que corresponde á la soberanía, ó BUSCA SU INTERES.” ¡Qué tres puntos de meditación para que la tenga V. sobre ellos, en alguno de los ratos que dedique á hacerla. *Aut non diligit regem, aut parum intelligit, quid regiam deceat majestatem, aut certe quae sua sunt quaerit.* Esto dice aquel gran santo del que quisiera que Conrado tolerara el robo que otros hacían de los bienes eclesiásticos, ¿qué diría del que lo inventara y promoviera? ¿qué habría dicho si hubiera visto á V., autor del proyecto de adjudicación de las casas de manos muertas á los inquilinos, vivir en una de ellas y disponerse una vivienda suntuosísima en el hospital de Jesús de cuenta de los fondos de instrucción pública? Qué mas podría decir de lo que dijo. *O no ama á la nación, ó ignora los deberes de los gobiernos, ó lo que es mas cierto, busca su interés: aut certe sua quaerit.* Y yo qué mas puedo decir para hacer á los lectores desconfiar de su disertación, sino que escribe pagado, rogado, movido de odio de ciertos dueños y de codicia de sus bienes. De aquí le resulta á V. el primer cargo en el tribunal de la sana crítica para ante el que lo tengo citado.

De tan notoria parcialidad procede la vaguedad é inesactitud con que V. lo trata todo, sin que sepa, ni lo que impugna ni á quienes; ni lo que defiende, ni con quienes. Entra V. formando dos únicos partidos entre los cuales se coloca; el del clero, y el de sus enemigos. A ambos combate para establecer un justo medio. Pero pregunto, ¿no lo hay hasta ahora establecido? ¿ó no hay otro que establecer, que el injusto extremo, que V. con título de justo medio propone? ¿No han tratado de bienes eclesiásticos y asentado sus opiniones, autores que ni pertenecen al clero ni á sus enemigos? ¿Y con las de esos qué hace V? ¿Las adopta, ó las redarguye? La posición que ha tomado no le permite

uno ni otro. No las puede desechar, porque no siendo del clero, no traen la nota de eclesivas, ecshorbitantes é interesadas; y sobre todo, porque V. no trae guerra sino con aquel. No puede adoptarlas, porque ellas destruirían su obra. ¿Qué harán, pues, sus lectores cuando leída esta se encuentren con dichas sentencias? Vamos al caso práctico. El célebre jurisconsulto y consejero español Ramos del Manzano, tratando escproceso la materia de amortización, enseña que no se le puede prohibir á la Iglesia absolutamente la adquisición de nuevos bienes en lo futuro, aunque se le pueda restringir con limitaciones prudentes y justas la total libertad para todas. (Ad legg. Juliam et Papiam lib. 3 cap. 45.)

¿Qué dice V. de esto? ¿Lo reprueba? Pues declare previamente que no va á batir á solo el clero, sino á todo doctor católico; y no diga que aquel es el que tiene pretensiones eclesivas. ¿No la reprueba? Pues cate V. por tierra su disertación, supuesto que mal podrá quitar á la Iglesia todo lo que posee, quien no pueda impedirle absolutamente poseer mas. Otro tanto digo por la parte contraria. A los enemigos del clero les señala V. por propia opinión la de que este no debe poseer nada ni tener de qué subsistir, y esto es lo que V. combate. Pues vuelvo á preguntar, si hay opiniones adversas al clero de los que no sean sus enemigos, ó de estos, pero no ceñidas á lo que V. les atribuye, ¿qué se hará con ellas? Juan Wiclef, enemigo jurado del clero, enseñó que los gobiernos pueden despojar á los eclesiásticos de sus bienes cuando delincan habitualmente y no por una sola vez (Sian-da Lex. polem. in verbo Joann. Wiclef.) Ateniéndonos á la disertación no sabremos qué hacer con este aserto. V. no lo reprueba, porque solo reprende en los enemigos del clero, que digan que este no puede adquirir, y con la posibilidad de las adquisiciones no se mete la proposición. Mas V. no la puede aprobar, porque ella pide causa para el despojo, y V. tiene por bastante el uso de la soberanía para hacerlo aun sin causa. De manera, que habiendo V. hecho retirar hasta la última línea de su posición á los enemigos del clero, y persiguiendo á este á fuego y sangre hasta el extremo totalmente opuesto, ha corrido y va dejando descubierto un inmenso campo, en que sería necedad creer que no broten otras plantas de mil opiniones, ó temeridad quererlas segar todas con su guadaña; y en todo caso, el hacerlo sería meter la hoz en mies ajena; pues V. solo ha declarado de su competencia perse-

guir al clero y á sus enemigos, al uno hasta el estermínio, á los otros en una cortísima parte y la mas fácil. (a)

Pero si no fija las opiniones que combate, tampoco los dos partidos contra quienes lo hace. Sigue V. en direcciones opuestas al clero y á sus enemigos, con el santo fin de establecer una línea divisoria entre los dos. ¿Qué hará, pues, cuando peleen juntos, ó acaso en favor suyo? ¿Cuando ni le sean contrarios ni favorables enteramente? Esto no es imposible. Solo de Jesucristo se verifica que el que lo deja en un punto, lo deja en todos. El que no está con él, le es contrario. *Qui non est mecum, contra me est.* Para perseguirlo en su cuerpo real y verdadero se unieron Pilatos y Herodes, enemigos ántes entre sí, y para perseguir su cuerpo místico se unieron, en la asamblea de Francia, los filósofos y los jansenistas; y entre nosotros se amalgaman en el *progreso* escoceses y yorquinos. ¿Quiéren ambos ocupar los bienes del clero? Desde entónces son de V., los *mima y ecalta* en su Revista.

(a) Un autor anónimo, citado por Feller, (Dictionnaire historique en la palabra Sarpi) hablando con ciertos políticos jansenistas, que para robar á la Iglesia se valían del pretexto de restablecer la pureza de la antigua disciplina, y de corregir abusos en el culto, les dice: „Nuevos Heliodoros, si son „los bienes de la Iglesia los que necesitáis, ocupadlos sin rodeos y sin pre- „testos. ¿No teneis bastantes satélites para ejecutar sin necesidad de razo- „namientos vuestros mas injustos caprichos? ¿Qué necesidad hay de aña- „dir la mentira á la rapiña, cuando nadie os disputa el poder de mancharos „con nuevos crímenes? Si es la plata la que os hace falta para aumentar „vuestros soldados, vuestros perros, vuestros caballos y posesiones, despo- „jad al santuario, mas dejad la doctrina, los ritos, usos y disciplina de la „Iglesia, que vuestra ignorancia no podría reemplazar con algo mejor.” Si nuestro autor habia de parar en el despojo total de la Iglesia, ¿á qué viene la fingida defensa del derecho que tiene para poseer? Los enemigos del clero le cederán gustosos la teoría, en cambio de la ejecucion práctica á que ellos aspiran. Si hubiera omitido los falsos razonamientos, empleados en su disertacion para fundar la *justicia*, habria sido tan injusto como ahora, pero mas franco, y ménos *solapado*; mas filósofo, y ménos jansenista. Así lo hizo, en fin, la asamblea nacional de Francia, cuando retraida por el peso y evidencia de las razones, de declarar los bienes eclesiásticos por nacionales, se atuvo á declararlos á disposicion de la nacion.

Pues cátese ahí comprometido en esta guerra. Fra Paolo Sarpi es del clero, ¿se unirá V. con él en causa comun?—No señor, ni por pienso: será fanático, tendrá opiniones avanzadas.—Pero señor, impugnó los derechos de la Iglesia sobre sus bienes.—Pues venga acá. Qué mano que haga V. lo que un guapeton que concurría á un juego de truco, y tomando parte en las pendencias que se suscitaban, acostumbraba desafiar á todos, diciendo: ¿hay un guapo para otro guapo? que salga. Salió uno en cierta vez. El que lo habia llamado, despues de reconocerlo con espacio, mirándolo de alto á bajo, le preguntó: ¿V. es el guapo que sale contra mí?—Sí señor.—Pues venga V. aquí á mi lado; y cuando se le hubo colocado en la misma línea, volvió á gritar: ¿habrá dos guapos para dos guapos? Pues podría V. requerir á todos los clérigos y frailes, á ver si habia entre ellos un guapo que combatiera con V.; pero si sale el honradísimo Fra Paolo, por mas que V., llevado de las señas que de su paternidad reverenda da Bosuet, lo reconozca por protestante, es natural, que juntando las obras literarias y los ánimos, vuelva á gritar: ¿habrá dos guapos contra dos guapos? Hay los tiene V. en Voltaire y d'Alembert. Ambos son enemigos del clero. Pero por otra parte ellos propusieron al rey Federico de Prusia que suprimiera las órdenes monásticas, y se cogiera los bienes de la Santa Casa de Loreto; propuesta que cedia en grandes ventajas del *progreso* y de los derechos de la soberanía. Ellos no disputaban si el clero podía por su institucion tener riquezas, pero no querian que las tuviera, y creían que se le podían quitar. No son, pues, tan contrarios. Vengan á la fila comun y búsquense otros cuatro guapos. Y entre tanto, ¿dónde está la línea divisoria, cuando están á un nivel y reunidos un clérigo con sus puntas y collares de jansenista, un fraile protestante y dos filósofos? ¡O sistema de *progreso*, que así concillas los intereses opuestos, unes las voluntades apartadas, haces á los hombres tener una alma y un corazon como los primeros fieles, y ser de un labio como los antediluvianos! *Convenerunt in unum adversus Dominum, et adversus Christum ejus.*

Mas aun prescindiendo de la varia combinacion de los elementos homogéneos, todavía necesitamos reconocer con cuidado, para acabarlos de conocer, los dos grandes partidos que así por mayor designa V. El uno se forma de los enemigos del clero. ¿Y quiénes son

estos? Ya nos lo declara: (pág. 178) *Los que lo son de la religion y el culto.* Segun eso, no lo es V., ni los jansenistas, ni los protestantes, pues cual mas, cual ménos, y cada uno á su modo, tienen su religion y culto; y aun acaso no lo son los mismos filósofos deistas, pues tienen la religion natural y el culto interno, y V. no se fija en el católico. Pero oigámoslo explicarse mas. *Los enemigos del clero son los que no quieren ver en él, sino una reunion de impostores, á propósito solo para mantener al pueblo en el embrutecimiento y esclavitud, que traen consigo la supersticion y el fanatismo, y por esto reputan su ministerio como inútil y pernicioso á las naciones.* (Pág. 178.) Ya esto es otro cantar, y por la letra del canto conocemos que está V. en ese coro, llevando la solfa. Porque en primer lugar tiene al clero por impostor. *El habia hecho creer á los habitantes de México, que las bases fundamentales de la religion y sus pretensiones [excesivas] eran una misma cosa.* (Pág. 170.) *El ha confundido maliciosamente los derechos civiles con los que le asisten como cuerpo místico.* (Pág. 193.) *El siempre ha manifestado empeño en que se convirtan en delitos civiles las faltas religiosas...., pretension que no solamente carece de apoyo en el Evangelio, sino que es al mismo tiempo injusta é infundada.* (Pág. 188.) *Ha querido espiritualizar lo que la razon, el Evangelio y los Padres de la Iglesia persuaden ser material.* (Pág. 182.) *Engaña al público, haciéndole creer que las bulas y disposiciones canónicas son de una autoridad irrefragable y decisivas en el caso.* (Pág. 201.) Tenemos, pues, en el clero, á juicio de V., una reunion de impostores. Lo tenemos tambien á propósito para mantener al pueblo en el embrutecimiento y esclavitud, que traen consigo la supersticion y el fanatismo. De esto último lo regala V. á manos llenas en las páginas 178 y 179, hasta llegar á personificar en él aquellos vicios, y tomarlos por sinónimos de clero, así como á fanático de clérigo.

En orden al embrutecimiento y esclavitud del pueblo, nos dice á la pág. CXXXII: „Solo el clero podia mantener en aquella época (antes „de la independencía) los principios de sumision en una poblacion cu- „ya mayor parte se componía de dos clases (indios y castas) envileci- „das por la ley, escluidas de todos los beneficios sociales y sometidas „á la parte mas pequeña de la poblacion, compuesta de los blancos. „En una situacion que el gobierno español no tenia la voluntad ni la „fuerza de cambiar, esa especie de gobierno teocrático era lo único

„que podia mantener la sumision de clases ignorantes y oprimidas. Pe- „ro ¡qué diferencia del año de 1799 al de 1833! Hoy no existen „clases envilecidas de hecho ni de derecho como entónces: hoy no hay „en las masas aquella estúpida admiracion por los ministros del culto, „ni aquella deferencia absoluta á sus preceptos é insinuaciones: con- „dicion indispensable en el caso, y sin la cual no pueden ser dirigidas „ni gobernadas por la teocracia sacerdotal: deferencia que traia con- „sigo la dominacion de la raza privilegiada sobre las envilecidas.... „Así, pues, la necesidad hacia en 1799.... tolerar esta clase privile- „giada.... cuando el 1833, el orden mismo social reconstruido bajo „otras bases, constituye un estado, en el cual no se puede prescindir „de la necesidad real, urgente, ejecutiva de proceder á la total aboli- „cion del sacerdocio en el orden civil.” (a)

Pues aquí de Dios y de la sana crítica. Blanca y migada, ¿qué será? *Los enemigos del clero ven en él unos impostores.* V. los vé. *Crean que es á propósito para mantener al pueblo embrutecido y esclavo.* V. cree, que solo sirve para subyugar clases envilecidas é ignorantes. *Tienen por inútil su ministerio.* V. lo tiene despues de hecha la inde- pendencia. *Lo juzgan carga pesada del público.* V. halla una nece- sidad real, ejecutiva y urgente de proceder á la total abolicion del sa- cerdocio como clase civil. Luego V. es enemigo del clero, y por con- siguiente de la religion y culto. Luego mal podrá V. batir á los que lo son, y fijar ese término medio y esa línea divisoria, cuando es de su partido y los capitanea. A lo ménos no designará V. otra que la que demarca el salteador con su escopeta, entre el caminante á quien le apunta, y sus alforjas. Mal podrá dejar á sus enemigos desarma- dos, establecer sólidamente los derechos de los gobiernos, y con ellos la prosperidad pública, (pág. 179) pues esto es obra de la imparcialidad, y V. no la tiene. Luego no le es fácil la materia de rentas eclesiás-

(a) Antes se nos habia dicho que el progreso solo aspiraba á la estincion de los monacales; ahora progresa á mas, y con razon, porque hay una con- viccion pura de que toda especie de pájaros se despluman mas fácilmente muertos, que vivos. Pero entre tanto, ¿dónde está la division entre Dios y el César, si este se coge los bienes, porque no son divinos, sino civiles; y ha de abolir el sacerdocio, porque no es civil, sino divino? Si la ensartas pierdes, y si no la ensartas pierdes.

ticas, como lo es para los que pretenden tratarla por los verdaderos y sólidos principios del Evangelio y del derecho comun, sino que ántes se le volverá un caos de obscuridades y dudas, como sucede á los que se apartan de ellos, desnaturalizando las cuestiones y derramando sobre ellas las tinieblas y confusion, que siempre han sido la consecuencia inevitable del extravío de las ideas. Luego el espíritu de partido, finalmente, como sucede en cuestiones de cuya resolucion penden grandes intereses, se habrá mezclado de tal modo en la presente, que no puedan leerse sus producciones sin probar la sensacion mas desagradable de fastidio. (Pág. 177.)

Consideremos ya el partido opuesto, que es el del clero. ¿Qué entiende V. por esta voz? ¿Es el clero mexicano? No. Porque V. habla del clero que ha producido las opiniones consignadas, de siglos atrás, en tantos libros: del clero que con sus excesos provocó la reforma: del clero á quien los enemigos de la religion tienen por carga pesada de la sociedad, y cuyo ministerio juzgan inútil. Es decir, del clero universal ó católico, estendido por el mundo y perpetuado por los siglos. Este, en toda la latitud de la palabra, comprende al obispado y aun al apostolado; se identifica con la Iglesia docente, y debe considerarse por lo mismo bajo los tres aspectos que esta tiene (a). Lo primero como cuerpo literario, su autoridad es mayor que la de ningun otro cuerpo político ó científico, y sería temeridad oponerse á ella, atendida la eminente doctrina de su cabeza y miembros. En segundo lugar se considera la autoridad de la Iglesia en cuanto se deriva, de la especial y suave providencia con que Dios la enseña, dirige y gobierna, para que ella haga lo mismo con los fieles. Por esta parte no debe presumirse engaño en su doctrina común. La tercera especie se funda en la promesa gratuita de Jesucristo, que le ofreció la asistencia del Espíritu Santo para declarar la palabra de Dios, constituyéndola así columna y fundamento de la verdad, y asegurándole, que las puertas del infierno, es decir, el espíritu de error, no prevalecerian contra ella. Bajo este aspecto la Iglesia es infalible en orden á espli-

(a) Véase el opúsculo intitulado Bibliotheca errónea, que está al principio de la segunda parte de la teología moral de Lacroix, en algunas ediciones, donde se explica qué género de cuestiones se deciden por cada especie de autoridad.

car la ley y los profetas, la escritura y la tradicion. Pues todo esto, como ya dije, se entiende respectivamente del clero, ó por otro nombre del obispado, á quien exclusivamente toca el tercer aspecto. Ecsaminemos, pues, primero la autoridad del clero en el órden literario. No hablo de opiniones sueltas de autores particulares, me refiero á las que lo sean del cuerpo en masa: v. g. que los bienes eclesiásticos son de Dios y de su Iglesia, y que no puede apropiárselos la autoridad civil. Aquí hallará V. formada una cadena de sábios que, sin cortarse en un solo doctor católico, comienza en los apóstoles, sigue por los santos padres, se continúa en los sagrados intérpretes, teólogos, catequistas y canonistas; y por los concilios generales y particulares se deriva hasta nuestros dias. ¿Pues con cuanta mayor razon que S. Agustin en el siglo quinto, podré yo preguntar en el décimonono, no se habrá ilustrado esta materia en tantos siglos, por tan grandes ingenios, con tan empeñoso estudio y continua discusion? *¡Nihil tot saeculis, sumis ingeniis, gravissimus studii eplacatum putamus?*

¿No se espantará con el inmenso y variado ejército de tantos y tan insignes defensores, ilustres unos por su doctrina ó santidad, y dignos de crédito otros, porque confirmaron su doctrina sobre este mismo punto, ya con los milagros y ya con el sacrificio de su vida? No se atrevería V. á decir: yo sé mas que S. Agustin, que S. Ambrosio, Santo Tomás ó Suarez; y se atreve á increpar, no solo á estos, sino á cuantos doctores católicos ha habido en 1837 años, *de no haber tratado la cuestion por los verdaderos y sólidos principios del evangelio; de haber derramado sobre ella las tinieblas y confusion; de haberla desnaturalizado?* (pág. 177.) ¿Se atreve á acusarlos de espíritu de partido; de pretensiones excesivas y ecesorritantes; de haber confundido con estas las bases fundamentales de la religion? (Páginas 177, 178 y 179) En fin, *de no haber escrito una sola obra por el pro que pueda leerse sin sentir la mas viva sensacion de fastidio.* A todos les va V. á mejorar la plana. Le va á dar á la materia todo su lleno, y esto le es á V. muy facil. (Pág. 177) Luego es el único sabio, y consigo llevará al sepulcro la sabiduría, dejando por su muerte al mundo en tinieblas. *Ergo vos soli sapientes, es vobiscum morietur sapientia.* Esta modestísima gasconada, esta edificante arrogancia no merece que yo la trate seriamente, y así concluiré diciendo de V. lo que el P. Isla dijo de uno que vituperaba su Fr. Ge-

rundio contra los aplausos comunes, y el voto de aprobacion universal.

„Esta voz universal, valga ó no en otras materias, aquí debe prevalecer, y prevalecerá de suyo, aunque no se quiera. No depende su fuerza de uno que otro sugeto particular: y ménos si es anómalo irregular y defectivo. Ese tal quiere ser el único individuo en su especie, y pretende ser ave rara y peregrina, y uno como cisne cantor, pero negro. Acaso será cuervo y puede haber sido ganzo, por cuanto dice lo que oye, y habla por la boca aiena.

„O oyentes míos! Una golondrina no hace verano, y lo mismo fuera que fuese grulla ó pavo, y este real y con su cola desplegada. Ese pájaro todo es pluma, y no tiene substancia, ni sirve para comer ni hacer caldo. Y todo para en que tras el rueda, y con él muestra la cola y tiene rabo. Mas querría todo hombre de gusto, un pichon ó pollo sobre la mesa y en el plato. Mírese á los piés; y mira tú el cimientito, y verás que está fundado no bien y formado mal.

„Pero doy que venga de la Arabia, y presuma de Fénix esa ave solitaria: ¿qué importa, si es ménos que un gorrión que chilla, y un ruiseñor que canta? ¿Y por qué? Por cuanto no es ave real, sino imaginaria. Y cuando la hubiese, apuesto que la vencería el alcotán, y tras la abutarda, y en fin el gavilán y milano.

„Demos que fuese una águila real, reina y emperatriz de las aves (ponla dos cabezas ó una sola, porque todo es lo mismo y nada empeze) sea. ¿De qué se gloria en el caso de mi primer circunloquio, si queda sola y sin imperio, reino ó poderío? Supongo que todas las aves se rebelan contra ella por su capricho duro y extravagancia rara: la desplumarán y le sacarán los ojos. *Ergo pariformiter.*

„Esta águila tan real

„Ya paró en humo y es nada;

„Por su cabeza fatal.

„Sin ojos y desplumada

„Yace muerta en un corral.”

Si consideramos al clero bajo el segundo de los tres aspectos indicados, hallaremos que la Providencia divina no podia dejarlo errar en la enseñanza que daba al pueblo cristiano.

Esta siempre ha sido la de que el poder civil no tiene derecho á ocupar los bienes eclesiásticos. Doctrina que predicó al mundo el

clérigo San Lorenzo, dejándose asar vivo ántes que autorizar la contraria con obedecer al poder civil, que se los pedía. La misma predicaron los santos padres que tantos elogios tributan á aquel mártir. En particular San Leon Magno, quien afirma que hubiera dado un paso muy avanzado ácia la apostasia de la fe, si hubiera dado el dinero que se le exigía. *Quod si fecisset sacrae pecuniae traditorem, faceret etiam verae religionis exertem.* (Serm. in natali S. Laur.) Ella era la de la Iglesia en los primeros siglos, de que V. quiere tomemos la regla, cuando, durante las persecuciones, deponia del clero é infamaba con el nombre de *entregadores* [traditores], no solo á los que entregaban á los magistrados, las Santas Escrituras, sino tambien los vasos sagrados, incensarios, candeleros y demás alhajas, utensilios é instrumentos del culto. (a) Siempre la han practicado los santos, la han enseñado los padres y doctores, y la han prevenido los concilios particulares y generales y las bulas pontificias. ¿Y supondrá V. en la Iglesia un engaño acerca de la doctrina tan comun, tan general y tan constante? Si lo supone, con un atrevimiento escandaloso. „Los reyes y los gobiernos de todos los paises católicos, nos dice V., pag. 199, han desatendido las disposiciones que se nos citan y las doctrinas que combatimos, y con que se nos arguye.... arreglando su conducta á las opuestas, y despreciando las censuras con que se pretendía sostenerlas.” ¿Con que V. en materia de doctrina objeta al discípulo contra el maestro, al súbdito contra el superior, á los legos contra el clero, al pueblo contra la Iglesia? ¿Y llama V. la atencion á que son católicos los que la combaten y se moñan de sus censuras? Cuánto mas rectas fueron en este punto las ideas de Buonaparte, sin ser como V. doctor teólogo, pues no creyó poder restablecer en Francia la religion católica, sin acordar previamente con su Santidad por el artículo 13 del concordato de

(a) San Agustin cont. Cresc. 3. 23 refiere que un obispo llamado Paulo entregó dos cálices de plata, seis vinageras &c. El concilio de Arles can. 13 prohibe con iguales penas la entrega de las escrituras y de los vasos sagrados, expresion genérica, que segun la propiedad del idioma latino, significa toda especie de útiles ó instrumentos, y por eso Cabasucio (Notit. eccles.) comentando este cánón la explica por la de *sacra supellex*.

1801, lo concerniente á las enagenaciones de bienes eclesiásticos, verificadas durante la revolucion.

Tenga V. sacerdote, enhorabuena ménos respeto á los principios religiosos, á la doctrina, decisiones y anatemas de la Iglesia, que tuvo aquel primer cónsul. Su alma en su palma, y con su pan se lo coma. Pero confiese que no respeta al clero bajo su segundo aspecto; y que cuando lo designa por uno de los partidos que va á combatir, y le declara la guerra, se la hace al magisterio del pueblo fiel, que se le ha encomendado, y al Espíritu Santo que lo dirige en él inspirándole toda verdad con providencia suave y amorosa. *Docebit vos omnem veritatem.* (a)

Aun es poco lo que hemos visto. Nos resta recibir de la pluma de V. mayores escándalos. No solo le objeta á la Iglesia la conducta de los reyes avarientos y seducidos por su interés, le objeta V. tambien á ella misma sus doctores y el Evangelio. Volvamos á oirlo. „¿Qué valor, nos dice, (pág. 201) qué valor pueden merecer las bulas ó disposiciones (de los concilios) cuya doctrina se halla en oposicion con la práctica universal de los paises católicos... fundada en el Evangelio, en la doctrina de los padres y en los usos de los siglos primitivos, y apoyada en razones solidísimas? Tenemos aquí en términos muy positivos que la doctrina de los papas y concilios es contraria á las razones solidísimas, á la Iglesia primitiva, á los santos padres y al Evangelio. Esta proposicion es formalmente herética, en todo rigor teológico, como lo mostraré á V. cuando comparezca ante el tribunal de la religion para el que lo tengo citado. Por ahora en el de la crítica me basta lo espuesto para acreditar, que cuando impugna al clero lo hace con la Iglesia, aun considerada bajo su tercer aspecto de columna indestructible y depositaria fiel de la verdad.

Aquí debería concluir esta materia, si no me obligaran á insistir todavía en ella su honor de V. y el mio. El suyo, porque si aun conserva un resto de pudor sacerdotal, no ha de querer aparecer en sus facciones naturales, y sin siquiera una pequeña mascarilla, como enemigo

(a) En la tercera de las oraciones latinas de Alethino Filolao contra la incrédula filosofía del siglo XVIII, al número 13 se demuestra, que para ser el mundo feliz le bastaría con entregarse totalmente al magisterio del sacerdocio católico.

de la Iglesia: el mio, porque no piense, que peleo con sus armas, y me agregue á la reunion de impostores, que ciertas gentes ven en el clero. Digo, pues, que en la primera línea de su disertacion ofrece tratar la materia de bienes eclesiásticos con arreglo al *Evangelio y al derecho comun*. Este no puede ser otro que el canónico, porque el civil de ningún reino es hoy comun á los paises católicos interesados en esta cuestion; y el romano, que lo fué antiguamente, mal podría unirse al Evangelio para hacer una fuente comun, producida de dos manantiales tan eterogéneos. No así el canónico, que derivándose en parte de las Sagradas Escrituras, y mereciéndoles á muchos el nombre de teología práctica ó de derecho divino, aunque en sentido lato, puede muy bien unirse con aquel, y servirle de intérprete y comentario. Si V. va, pues, á disertar sobre los fundamentos del derecho canónico, y con arreglo á él, cómo ha de combatir á la Iglesia, cómo ha de impugnar su doctrina, contrariar las bulas y concilios y despreciar sus anatemas? Esto no podia ser, y pues ha sucedido, el hecho pide hallarle alguna causa oculta, que le sirva de explicacion. Diremos, que quiso V. engañar á los lectores y á los buenos diputados de Zacatecas, tomando la piel de oveja, para cubrir el corazon de leon; ó la voz de Jacob, para disimular las manos de Esau, ó mostrar en ellas trigo, para sembrar zizaña, ó en fin, aparentar, que vendia liebre, para encajar gato. No, ni pensarlo de quien acusa al clero de confundir *maliciosamente* las cosas. Diré, pues, que cuando escribió el primer renglon llevado de su natural rectitud, se propuso consultar los cánones, y que despues, ó por falta de tiempo ó por otro motivo, no los vió, ni así por encima y ligeramente. Este juicio estriva en dos gravísimos fundamentos. El primero, que no hizo V. uso ninguno de ellos como habia ofrecido; y el segundo, mas sólido y toral es, que no sabe lo que ellos dicen, ni si es H ó R. Vamos á oirlo de su boca para que yo me releve de la prueba.

(§. 27 pág. 199.)

(§. 30 pág. 201.)

„Se oponen como argumento incontestable las disposiciones de muchos cánones de concilios, y de no menor número de bulas y decretales de papas, en que se fulminan censuras contra los que per-

„Pero dicen ellas (las bulas y disposiciones conciliares) lo que pretenden los que las citan contra el origen civil de los bienes eclesiásticos, y el derecho de la potestad temporal para disponer de

„turban á la Iglesia en la posesion
„de sus bienes, dando en muchos de
„ellos por razon ser estos entera-
„mente independientes de la potes-
„tad civil.... Desde luego se con-
„viene en que ellos ecsisten y dicen
„todo lo que les atribuyen los que
„los citan en su favor. Nuestros ad-
„versarios no engañan en esto al
„público, y solo les falta probar
„una cosa para que su argumento
„sea eficaz, y esta es que semejan-
„tes documentos y sus autores son
„jueces competentes en la mate-
„ria.”

Tenemos, segun estos testos, que en concepto de V. los cánones dicen lo que supone el clero, y que nada ménos dicen que eso: que suponen independientes los bienes eclesiásticos de la potestad civil, y que no prohíben el ejercicio legítimo de esta sobre ella: que anatematizan á los soberanos que los usurpan, y que no lo hacen sino con los particulares que no tienen carácter público: que no hay duda en la ecsistencia de los documentos, y que no ecsisten ni hay tales carneros: que probada la competencia, el argumento sería eficaz, y que aun supuesta la competencia, no lo sería porque falta probar la ecsistencia de las disposiciones: que hay muchos cánones de concilios que objetar, y que no hay ninguno: que las decretales y bulas son tantas como los cánones conciliares, es decir, muchas, y que no hay sino alguna que otra decretal y tal cual bula. Quien dice todo esto con igual aseveracion, sin intermediar mas que una página y dos párrafos, ¿habrá leído los documentos á que se refiere? Ciertamente no.

Otra prueba hay de lo mismo, y es el que menciona V. entre las pocas bulas opuestas á su doctrina, y cuyas censuras se desprecian generalmente, la de Bonifacio VIII que comienza *Unam sanctam*, siendo así que ni toca el punto de bienes eclesiásticos, ni sobre aquel á que se contrae fulmina censura alguna (a). Y habrá leído los demás cá-

(a) Véase en el tit. de Majorit. et obedient. en las Estravagantes comunes.

nonés, que cita bajo una forma genérica, cuando no se tomó este trabajo con la bula de que hizo mencion especial? ¿No dije bien, que no sabia si dicen aquellos H ó R, cuando no sabe, si es una ú otra cosa lo que esta contiene? (a)

(a) Si tanto se equivoca en lo que pudo averiguar con sus propios ojos, ¡qué mucho que le acaezca lo mismo en los hechos históricos! A cada paso nos canta, en términos tambien generales, el desprecio de los reyes y gobiernos católicos por semejantes bulas y sus censuras; pero cuando llega á especificar casos particulares, se fija en la de la Cena. Esta no ha sido generalmente desechada en España, y por lo relativo á nuestro asunto ni aun respetuosamente suplicada. Aunque desde el principio lo fué por algunos capítulos, y esta suplicacion se repetia cada año, lo que no muestra desprecio, sin embargo se leia anualmente en las iglesias de España é Indias; porque, como dice Solórzano, esto ecsigia el honor y respeto que se debe á la silla apostólica. (De Jur. Ind. lib. 2 cap. 25.) Don Feliciano de la Vega, que despues fué arzobispo de México, siéndolo de Lima, usaba de un ejemplar pasado por el consejo; así lo testifica en su obra de *Judiciis*. (cap. fin de for. compet.) Habiendo tratado de impedir su lectura la audiencia de Chile el año de 1626, ocurrió aquel obispo al consejo de Indias, cuyo fiscal dijo: „que era tan cierto lo contenido en dicha bula.... que no tenia por inconveniente se permitiera leer y publicar en Chile, porque lo mismo se hacia en „Lima, Charcas y otras iglesias del Perú.” (Villaroel gobierno eclesiástico tom. 2 pág. 415.) Posteriormente habiéndola insertado el concilio provincial de Venezuela y Santiago de Caracas entre sus constituciones, al revisarlo el consejo puso una nota, prohibiendo la publicacion de cinco artículos, que, segun la numeracion que allí guardan, son el 84, 85, 86 89 y 90, referentes á puntos de jurisdiccion; y permitió la publicacion anual de los demás, entre ellos el 88, que prohíbe bajo censuras la usurpacion de los bienes eclesiásticos. (Pág. 247 de aquellas Constit. sinod.) En estos términos las aprobó Carlos II en 1668, y en los mismos permitió Carlos III su reimpression, por una cédula de 1764 que se halla inserta al principio de la edicion del mismo año. Posteriormente se prohibió la publicacion de aquella bula y se ecsitaron sobre ella graves controversias, cuya justicia no ecsamino aquí porque basta para mi asunto, que todas fuesen en materia de jurisdiccion, como puede verse en la Biblioteca de Ferraris (tom. 1 páginas 26 y 27 de la edicion española de 1795.) En Portugal y Nápoles se publicaba tambien hasta el año de 1763, y en el mismo prohibió el parlamento del Rosellon la

Pero qué mucho que en lo que no ha leído lo trastorne y confunda todo tan torpemente, fingiendo enemigos, que no hay, y negando la existencia de los verdaderos, si consigo mismo trae tanta guerra, negando lo que afirma, y volviendo á afirmar lo que negaba. Sigamos explotando esta rica mina de contradicciones, para poder inferir cuántas habrá en toda la obra si tantas hay en las pocas páginas que tengo citadas. Ya oímos á V. asegurar „que las disposiciones canónicas „nada tienen que ver con el uso racional y legítimo que corresponde „á la autoridad civil para disponer de los bienes *eclesiásticos*,” (a) y

publicacion que aun se hacia en aquella provincia de Francia. Pero ni en aquel reino ni en otro alguno, se desecha por el capítulo sobre que V. la cita. Así nos lo avisa Pontas, autor frances, no solo de origen sino de opiniones, en su Dictionario de casos de conciencia. (Casus reservati. cas. III.) Enseña allí que en los países donde no está recibida la bula de la Cena, se tienen por sujetos á censura y reservados los casos de ella, que lo están por otras disposiciones generales y admitidas. Tal es el presente establecido en varios concilios generales, entre otros el de Trento. (Sess. 22 cap. 14 de reformat.) Sobre la fuerza y observancia de este, referiré á V. una anécdota de fecha reciente. Cuando en 1811 reunió Bonaparte en Paris un concilio nacional, se tomó en él en consideracion la excomunion, que Pio VII habia fulminado contra Napoleon por la usurpacion de los estados de la Iglesia. La discusion se empeñó y fueron en ella citados y desechados los artículos del clero galicano. Pero el arzobispo de Burdeos, que se hallaba en la mesa por ser secretario, arrojando sobre ella un ejemplar del concilio tridentino, abierto en el lugar ántes citado, exclamó: *Condenad á la Iglesia.....* Enmudecieron todos, y cayeron por tierra los planes y las esperanzas del emperador, que á las dos horas habia disuelto el concilio. Mr. de Pradt que refiere todo esto, trata de prelado venerable á aquel arzobispo, y aunque no pensaba como él, confiesa sin embargo, que jamás olvidaría lo imponente de aquel espectáculo. (Los cuatro concordatos tom. 2 pág. 434.)

No son estos pormenores propios de esta carta, que solo tiene por objeto reflexiones generales sobre el carácter y mérito de la disertacion que nos ocupa. Pero no podia dejar aislado este pequeño punto, cuando he refutado los demás contenidos en los fragmentos que produje para ejemplo de la ignorancia, mala fé literaria, contradiccion total, absoluta frivolidad y charlatanismo con que la formó su autor.

(a) Toda la disertacion está compuesta con palabras ambiguas, obscu-

que solo fulminan sus censuras contra „los que inquietan á la Iglesia „sin carácter ni autoridad competente, porque esto sí es un verdadero „delito,” y sin embargo nos refiere: (pág. 199) *Que los reyes y los gobiernos desatienden estas disposiciones, desprecian las censuras con que se quiere sostenerlas, y se arreglan á las contrarias.* (Pág. 199.) Mas ¿cómo puede ser esto? ¿Por qué desprecian censuras no puestas contra ellos ni contra sus actos, y sí contra verdaderos delitos? ¿Por qué desatienden disposiciones que confirman sus usos racionales y legítimos, y se atienen á las contrarias que los perjudican? ¿Tan bobos y enemigos de sí mismos y de sus derechos son los reyes y los gobiernos!

ras y de doble sentido; y los conceptos formados con un giro tortuoso, que no espresen una sentencia fija y positiva, dejándose un efugio y un portillo por donde escapar si fuere impugnado, y mucho mas un modo de coger en la red á los lectores incautos y arrastrarlos al error, sin que sientan donde se les destila. Esto se nota de una manera palpable en este lugar. Se dice aquí, que los actos que son verdaderos delitos, (prohibidos por los cánones) nada tienen que ver con el uso racional y legítimo que corresponde á la autoridad civil, para disponer de los bienes que ella ó sus súbditos han donado á alguna comunidad política. ¿Quién puede negar esto? En la hipótesis de ser uso (estilo ó práctica general) racional y legítimo, hablándose, no de despojar y usurpar, sino de disponer (ó arreglar), y no de la Iglesia, sino de cuerpo político, ¿qué tiene que ver con actos que son delitos, ni con los cánones que los prohíben? Pero léase el contesto de los párrafos que copié ántes, y se traducirá esta sentencia así: El delito de robo sacrilego, que prohíben los cánones, no es el de apoderarse la autoridad civil de los bienes que ella ó los fieles hayan dado á la Iglesia. Esta es la que se entiende por comunidad política, á virtud de cierta distincion que de sus relaciones hace el autor. Estando toda la disertacion formada con esta astucia se puede decir de su autor lo que Ciceron de Chrisipo (de Divin. II.) „Todo su libro ha llenado de cosas, en parte falsas, en parte verdaderas por „casualidad, y en parte de doble sentido, y tan ambiguas, que es menester „quien las declare.” *Totum volumen implevit, partim falsis, partim casu veris, partim flexiloquis et obscuris, ut interprete egeat.* En lo que acabamos de ver, á pesar de la capciosidad con que está escrito, se penetra el sentido, y por él puedo decirle lo que San Gerónimo á Rufino (lib. III.) *Non te verbis purgatum puta, qui rebus urgeris.*

¿Entiendes, Fábio, lo que voy diciendo?

Y cómo que lo entiendo.

Mientes, Fábio, que yo mismo,

Lo digo y no lo entiendo.

Mas como si todo esto fuera poco, echa V. el resto de sus contradicciones con la peregrina especie que vierte á las páginas 200 y 201, „de que en todo lo concerniente á la adquisicion, administracion „é inversion de los bienes eclesiásticos, el derecho canónico.... es el „mismo civil con otro nombre, aunque ejercido por la autoridad eclesiástica á virtud de las facultades recibidas del gobierno temporal, „y revocables cuando lo tenga por conveniente.”

Si esta doctrina fuera cierta, pobre de V. y de su disertacion, de los reyes y gobiernos. ¿Dónde irían á dar? Nos dijo ántes que los cánones previenen cuanto enseñan y quieren los clérigos, y que solo les faltaba á estos, para que su argumento fuera eficaz, probar la competencia de ellos y de la Iglesia en la materia. Pues cátele ahora probada por V. mismo. ¿Qué mayor competencia que la del derecho civil en los bienes de la comunidad política? Pues *los cánones son derecho civil*, con otro nombre. ¿Qué mayor competencia que la del apoderado ó delegado sobre las causas referentes á su poder ó delegacion? Pues la Iglesia tiene poder y delegacion del gobierno temporal. A lo ménos ya no *engaña el clero al público, cuando le hace creer que estas disposiciones son de autoridad irrefragable y decisiva en el caso.* (Pág. 201.) ¿Cómo, pues, desatenderán ya los reyes unas resoluciones que lo son del derecho civil? ¿Cómo despreciarán unas censuras puestas de su orden, ó seguirán doctrinas contrarias á las que en su nombre se establecieron? Ya la bala de la cena les obliga por no haber revocado en tiempo hábil su poder, ó á lo ménos deberán revocarla por sí mismos, así como al congreso toca revocar las leyes que por su comision da el ejecutivo, habilitado de facultades extraordinarias. Y ya que menciono esto, añadiré que faltó espresar en nuestra constitucion si la prohibicion de delegar el poder legislativo se ha de entender solamente con respecto al ejecutivo, ó también con respecto á los concilios provinciales y generales, que hasta aquí lo han tenido ejercido segun V. y segun las ecsóticas y monstruosas doctrinas, que ha forjado en su fantasia.

Concluyámos de todo lo espuesto, Sr. doctor, que es V. la águila de dos cabezas de que hablaba el P. Isla; pues con una lee y entiende los cánones de un modo, y con la otra de otro; con una ve salvados en ellos los derechos de los reyes, con la otra los ve contrariados; con una ve censuras fulminadas contra ellos y despreciadas, y con la otra solo las ve contra los particulares; con la una á los obispos y papas metiendo su hoz en mies ajena, con la otra los ve legítimamente autorizados: en fin, ve á la izquierda todo lo contrario que á la derecha, como nosotros lo vemos en las páginas 199 y 201 de su obra. Es V. el ave Fénix de la contradiccion. Jamás la ha habido mas palmaria, grosera y sensible. Jamás en el tribunal de la crítica de la veracidad y buena fé se ha presentado caso tan atroz, ni reo tan criminal. Marqueti publicó en Italia el *Sí y el No* de Bolgeni sobre bienes eclesiásticos, y en España se publicó el de Villanueva. Pero estos autores tuvieron diversas opiniones en diversos tiempos, bajo el influjo de diversas circunstancias, y movidos de diversos intereses. Uno era Villanueva de calificador de la inquisicion, de capellan real, y pendiente para sus ascensos de un gobierno monárquico; y otro de diputado á cortes, obligado á complacer y á adular á una democracia irreligiosa. Uno Bolgeni de teólogo de la penitenciaria; y otro de consultor del gobierno frances y atemorizado por sus armas. Además de esto, ambos dejaron á otros el trabajo de recoger y confrontar sus encontradas y puras convicciones. Estaba reservado á V. tenerlas diversas á un mismo tiempo, y aspirando á un mismo premio; el reunir las por sí mismo; el formarse su *Sí* y su *No* dentro de cuatro párrafos y tres páginas. El hablar en todos sentidos, y en todas direcciones.

Acaso descubriremos la causa de esto en lo que nos dice á la pág. CCI; á saber: „que los hombres de buen juicio toman seriamente los „principios del progreso, cuando para los otros tal *teoría* es solamente „un objeto de ostentación y *habladuría*.” Como V. abrazó aquel sistema desde que pudo pensar, aun no se le habia formado el buen juicio. O quizá como en su disertacion trataba de la teórica, creyó conveniente hacerlo á un lado, y atenerse á sola la *habladuría*. Por otra parte, „hasta el año de 833, en la administracion Farías en que se hablabá poco, y se hacia mucho (y malo), ya no tuvieron cabida los „charlatanes: los hombres positivos fueron llamados á ejecutar.” (Pág. CXCVII.) Y como V. escribió en 1831, pudo todavía tener cabida

en su obra el charlatanismo. Fué, pues, entónces disculpable. Pero reimprimiendo en 837 su disertacion, ¿cómo se atrevió á mencionar el de México? debiendo temer que algun malicioso le repitiera al oido lo que en otro tiempo el buen ladrón decia al malo: *In eadem damnatione sumus*: somos igualmente reos de una misma culpa.

Al paso le haré notar aquí un raro fenómeno, á saber: que fuera tan *charlatan* y falto de *buen juicio* un hombre tan *positivo* como era Gestas; que adoptó el sistema de *progreso* no en *teoría*, sino en *práctica*; llamado á ejecutar; una de las notabilidades del partido. Acaso se criaria en colegio, que es donde se contrae aquel vicio. (Pág. CC.) No se ria V., que la cosa es muy probable. Si *por convicciones puras* adoptó el *progreso* desde que pudo pensar, y sus conciudadanos lo pusieron en el caso de obrar, naturalmente se formaria entre los de su oficio, y ya se sabe que á las gentes de cualquier profesion llamaban los romanos colegio. Vea V. el índice de la obra sobre inscripciones de Gruter, y hallará colegios de sobra. Los panaderos eran, *collegium pistorum*; los plateros, *collegium aurificum*; cualesquier menestrales, *collegium fabrorum*; y solo los ladrones y sus cuadrillas no habian de hacer colegio? Era preciso que lo hicieran: *collegium positivorum*. Pero dejemos á este desgraciado que fué un pobre diablo en el *progreso* moderno, pues ni consta que fuera ladrón sacrilego, ni que lo propagara por escrito, ni que tratara nunca de *demostrar* su *justicia*; además de que ya recibió de la humana y la divina su premio, *digna factis*, y vengamos á V. que aun no lo recibe, pues dizque no cogió los dos mil pesos del cuño zacatecano, y perdió su hospital de Jesus con lo anecso y conecso. Nos ha dicho, como vimos ántes, que para los hombres que no son de *buen juicio*, el *progreso* solo es motivo de *ostentacion* y *habladuría*. Con que mirando si lo ha sido para V., y en qué grado, tomaremos los tamaños de su *buen juicio*. *Ostentacion*, segun el Diccionario de la academia, es *jactancia*, y esta lo mismo que *alabanza propia desordenada*. Pues bien. V. comienza diciendo, que hasta ahora no se ha escrito una obra *ni en favor ni en contra* de los bienes eclesiásticos, que pueda leerse *sin fastidio*; y ya se supone y de su propio peso se cae, que V. no va á aumentar el catálogo de estas, ni á fastidiar á sus lectores. Hay mas: esta cuestion está hecha un caos de obscuridades y dudas, porque el estravio de las ideas ha derramado sobre ella las tinieblas y confusion, y ha desnatu-

ralizado la cuestion; sin embargo, ella es muy fácil para los que la tratan (ya se entiende que como V.) por los verdaderos y sólidos principios del Evangelio y del derecho comun. ¡Es un grano de anís la alabancilla del primer párrafo! ¡Mas qué diré de la facilidad con que desempeñó su asunto? El P. Mamachi se propuso impugnar un folleto sobre bienes eclesiásticos del tamaño del de V., y tuvo tanta dificultad, que escribió cinco tomos bien hechos; V. impugna esta misma obra, y tantas mas, que no podrá con ellas un camello, y lo hizo en solos nueve pliegos, con el agregado de tratar tambien cuestiones políticas, y combatir á un tiempo á católicos y hereges, á griegos y troyanos, trabajos que no tuvo Mamachi. ¡Pero qué digo nueve pliegos! En la cuarta parte de uno salió del mal paso y obtuvo su triunfo. Sujetemos esto á demostracion aritmética. Al principio de la pág. 6 de la disertacion y 182 del tomo, ya quedaron arruinadas las bases de las pretensiones del clero, que quiere espiritualizar lo que la razon, el Evangelio y los padres de la Iglesia persuaden ser material. A la mitad ya se veian muy estrechados los defensores de tales pretensiones con la razon, el Evangelio y las autoridades, y se habian retirado á un absurdo como á último atrincheramiento, del que ofrece V. desalojarlos incontinenti, aunque despues pensándolo mejor, desiste, al fin de la página, de hacerlo, porque es un absurdo que no necesita ser impugnado. Tiene V. razon: él por sí mismo vendrá á tierra, dejando á los bobos que se acogieron á él desalojados de su última trinchera, y á V. victorioso y triunfante desde la dicha pág. 6. Restémos de ella las cuatro anteriores que empleó en introducirse y proponer la cuestion, (despues de completar lo que falta en la primera con las clausulillas dedicadas mas adelante al ataque de los enemigos del clero) y nos quedarán dos páginas, ó un cuarteron, de polémica. ¡Qué mayor ni mas admirable facilidad! Pero al mismo tiempo, ¡qué mayor alabanza propia, jactancia y ostentacion? O lo es esta, ó no la hay en el mundo y debe borrarase del catálogo de los vicios. Pues aquí entro yo, ó mejor diré, entra V. Si los que se valen del *progreso* para ostentacion no son de *buen juicio*, ¿en qué estado de salud se hallará el de V?

Tomémosle ahora el pulso por el lado de la *habladuría*, que es otro de sus síntomas, segun el aforismo que voy comentando. ¡Cuál mayor que el resto de la disertacion despues de derrotado completamente el enemigo que se combatía? ¡Cuál mayor que remitirlo todo á su

veracidad y buena fé, sin citarnos una obra contraria en que pudiéramos ver por nuestros ojos si hay *otra base de las pretensiones* del clero, y si éste no tiene *otro atrincheramiento* que el purísimo absurdo; en que viéramos quién da la definición de los *bienes*, de que V. se vale, y quién ha fijado los aspectos de comunidad mística y política? ¿Qué habladuría mayor que suponer los *triumfos* alternativos de la *superstición* y el *fanatismo*, en el sentido que V. da á estas voces, sin decirnos qué autores, con qué obras, y en qué tiempo han triunfado de los *fanáticos*, es decir, del clero católico? ¿Qué suponer va á *restituirle á la religion su nativo brillo y esplendor*, cuando trata de empobrecer el culto, disminuir los ministros y quitarles su *independencia*, (pág. CXXV) ó hacerlos *desaparecer del orden social por las subtracciones de fuerza lentas y graduales*? (Pág. CXXIV.) ¿Qué suponer al clero mexicano *furiosamente batido en sus pretensiones* por los impíos *no pudiendo sostener el aparato de sus razones*, sin decir cuándo ó en qué forma y por qué gefes se dió este ataque? En fin, ¿qué habladuría mayor que presentar al mismo *haciendo creer á los habitantes de México que sus pretensiones* (ecshorbitantes) *eran una misma cosa con las bases fundamentales de la religion* sin citar los sermones, catecismos ó sumas de moral en que esto se hizo, sus autores, el año ó lugar de su impresion? Merecía V. por tan atroz calumnia ser citado ante el tribunal eclesiástico y despojado de los privilegios que afecta renunciar. Pero yo me contento con haberlo acusado ante el de la crítica, por heber escrito á placer de los que le invitaron y ofrecieron premio: de no haber sabido fijar la cuestion ni, designar los partidos beligerantes: de haberse colocado entre ellos con capa de imparcialidad, perteneciendo notoriamente al de los enemigos del clero; y de haber combatido en la persona de este á la Iglesia misma: de haber incurrido en una manifiesta contradiccion, y en el mismo charlatanismo que nos vitupera.

Este memorial ajustado, le servirá al público para ir juzgando la causa hasta fallar, y á V. para prevenir sus defensas. Yo tomo por ahora algun descanso, sin dejar mientras lo disfruto de ser de V. &c.

Basilio Arrillaga.

CARTA TERCERA.

Junio 27 de 1839.

Muy Sr. mio: Aunque mi anterior tuvo por principal objeto esponer ciertas consideraciones generales, que obraban contra toda su disertacion, tomadas del carácter literario de V., y de las circunstancias en que la escribió; pero con tal motivo di una ligera recorrida á su introduccion, y metí la tintera y hallé falsa una parte del cimiento sobre que la construyó, que es el derecho canónico. Hoy trato de hacer lo mismo con la otra, que es el Evangelio, esperando igual resultado, y prometiéndome dejar desde luego sin base ni fundamento todo su edificio. Pero ántes tendré que desembarazar una pequeña parte del camino, pues por todas partes lo rodea un espeso matorral de sofisterías, ignorancias, inexactitudes y contradicciones.

Comienza V. justamente por definir el objeto de su tratado. „Los „bienes eclesiásticos, nos dice, no son otra cosa, que la suma de los valores destinados á los gastos del culto y sustento de los ministros.” (Pág. 180.) Al primer tapon zurrapas, ó como decian los romanos, tropezon en el umbral, *in limine offendis*. Con mal pié entra pues en su camino, y bajo mal agüero emprende su marcha.

El mérito de una definicion está en ajustarse de tal manera al objeto definido, que se comprenda en ella todo él, y solo él. Si abraza en sus términos objetos estraños, ó deja fuera alguna parte del suyo, es viciosa. Unas lo son, pues, por carta de mas, otras por carta de ménos. La presente tuvo la felicidad de serlo por ambas. Compre-

veracidad y buena fé, sin citarnos una obra contraria en que pudiéramos ver por nuestros ojos si hay *otra base de las pretensiones* del clero, y si éste no tiene *otro atrincheramiento* que el purísimo absurdo; en que viéramos quién da la definición de los *bienes*, de que V. se vale, y quién ha fijado los aspectos de comunidad mística y política? ¿Qué habladuría mayor que suponer los *triumfos* alternativos de la *superstición* y el *fanatismo*, en el sentido que V. da á estas voces, sin decirnos qué autores, con qué obras, y en qué tiempo han triunfado de los *fanáticos*, es decir, del clero católico? ¿Qué suponer va á *restituirle á la religion su nativo brillo y esplendor*, cuando trata de empobrecer el culto, disminuir los ministros y quitarles su *independencia*, (pág. CXXV) ó hacerlos *desaparecer del orden social por las subtracciones de fuerza lentas y graduales*? (Pág. CXXIV.) ¿Qué suponer al clero mexicano *furiosamente batido en sus pretensiones* por los impíos *no pudiendo sostener el aparato de sus razones*, sin decir cuándo ó en qué forma y por qué gefes se dió este ataque? En fin, ¿qué habladuría mayor que presentar al mismo *haciendo creer á los habitantes de México que sus pretensiones* (ecshorbitantes) *eran una misma cosa con las bases fundamentales de la religion* sin citar los sermones, catecismos ó sumas de moral en que esto se hizo, sus autores, el año ó lugar de su impresion? Merecía V. por tan atroz calumnia ser citado ante el tribunal eclesiástico y despojado de los privilegios que afecta renunciar. Pero yo me contento con haberlo acusado ante el de la crítica, por heber escrito á placer de los que le invitaron y ofrecieron premio: de no haber sabido fijar la cuestion ni, designar los partidos beligerantes: de haberse colocado entre ellos con capa de imparcialidad, perteneciendo notoriamente al de los enemigos del clero; y de haber combatido en la persona de este á la Iglesia misma: de haber incurrido en una manifiesta contradiccion, y en el mismo charlatanismo que nos vitupera.

Este memorial ajustado, le servirá al público para ir juzgando la causa hasta fallar, y á V. para prevenir sus defensas. Yo tomo por ahora algun descanso, sin dejar mientras lo disfruto de ser de V. &c.

Basilio Arrillaga.

CARTA TERCERA.

Junio 27 de 1839.

Muy Sr. mio: Aunque mi anterior tuvo por principal objeto esponer ciertas consideraciones generales, que obraban contra toda su disertacion, tomadas del carácter literario de V., y de las circunstancias en que la escribió; pero con tal motivo di una ligera recorrida á su introduccion, y metí la tintera y hallé falsa una parte del cimiento sobre que la construyó, que es el derecho canónico. Hoy trato de hacer lo mismo con la otra, que es el Evangelio, esperando igual resultado, y prometiéndome dejar desde luego sin base ni fundamento todo su edificio. Pero ántes tendré que desembarazar una pequeña parte del camino, pues por todas partes lo rodea un espeso matorral de sofisterías, ignorancias, inexactitudes y contradicciones.

Comienza V. justamente por definir el objeto de su tratado. „Los „bienes eclesiásticos, nos dice, no son otra cosa, que la suma de los valores destinados á los gastos del culto y sustento de los ministros.” (Pág. 180.) Al primer tapon zurrapas, ó como decian los romanos, tropezon en el umbral, *in limine offendis*. Con mal pié entra pues en su camino, y bajo mal agüero emprende su marcha.

El mérito de una definicion está en ajustarse de tal manera al objeto definido, que se comprenda en ella todo él, y solo él. Si abraza en sus términos objetos estraños, ó deja fuera alguna parte del suyo, es viciosa. Unas lo son, pues, por carta de mas, otras por carta de ménos. La presente tuvo la felicidad de serlo por ambas. Compre-

de mas y ménos de lo que debiera. Si los bienes destinados al culto y sustento de sus ministros son eclesiásticos, desde que por la muerte de un hombre que haya dejado algo para aquellos fines, se confirme su testamento, (y aun estoy por decir, que desde que lo hizo), lo serán ya sus bienes ántes de erigirse los beneficios, ó fundarse las obras pías. Lo serán tambien las capellanías laicas, y simples memorias de misas, pues tienen aquellos fines. Lo cual es falso. Pero así se ensanchan los objetos del *progreso*, y habrá mas en que manotear llegado su caso. Ya que no ha leído V. los cánones, pero como abogado pudo haber visto las Instituciones de Justiniano, (lib. 2.º tit. 1.º § 8 *de rebus sacris*), donde prescribe, que para hacerse sagrados (eclesiásticos) los bienes, es necesario, que de una manera legítima, ó cual la han prescrito las leyes, se dediquen al servicio divino. *Sacrae res::: sunt donariae quae rite ad ministerium Dei dedicata sunt*, y añade en seguida: „Cuando no hay de por medio sino la voluntad y obra „del que quiere dedicarlas, aun no son sagradas, sino profanas.” *Si quis auctoritate sua quasi sacrum sibi constituerit, sacrum non est, sed prophanum*. Salvando así los cálices y otras piezas que aun están de venta en la platería, y que estando fabricados con destino de servir al culto, serían ya bienes eclesiásticos y no del platero, segun la definición de V. Quizá como la suma de valores, que ha supuesto en poder del clero, es tan eciesiva y abultada, necesitó llenarla con otros bienes.

Por lo mismo acaso, tambien comprende los diezmos, en el sistema que tuvieron antiguamente, no obstante, que muchas reales cédulas, y en particular la ordenanza de Intendentes (art. 173), declaran: „que „les compete la cualidad y naturaleza de bienes temporales del real „patrimonio, aun en la parte cedida á la Iglesia.” (a)

(a) No ignoro lo mucho que en favor y en contra de esta asercion trae el Fasti Nov. Orb. Ordinat. XVI, ni lo mucho que, solo en contra, escribieron los Sres. canónigos Rios, Uribe y otros, hasta obligar al rey á suspender las disposiciones de aquella ordenanza por cédula de 23 de marzo de 1788. Pero para mi asunto basta que aquello se haya asentado, y que nadie lo trate de absurdo ó imposible, pues solo se disputa el hecho de si los diezmos estaban todavia secularizados. En esta hipótesis ellos no serían eclesiásticos á pesar de estar dedicados al culto y sustento de sus ministros, que es lo único que exige nuestro autor para calificarlos de tales.

Mas por via quizá de anticipada restitucion, ó para mantener el equilibrio, ya que se habia estendido indebidamente por un lado la definicion, la estrechó V. por el otro, dejando fuera muchos bienes que debieron entrar en ella. Los de las monjas, los de las religiones hospitalarias ó militares, los de los demás laicas, como fueron en la antigüedad todos, las de las terceras órdenes que guardan vida comun, los de la antigua cruzada, los de los hospitales, hospicios, casas de espósitos, seminarios y otros lugares piadosos, ciertos dotes para casarse, &c., no están destinados al culto, ni al sustento de sus ministros, y por lo mismo, segun la definicion, no serán eclesiásticos. Hay mas, las cosas en que ya se gastó no están destinadas al gasto. Si una casa se ha edificado con diez mil pesos, estos sirven, es verdad, á su dueño, pero no están destinados á gastarse en hacer la casa. Con que los templos, los vasos sagrados, los paramentos aunque estén destinados al uso y servicio del culto, no lo están al gasto de él, y así no serán eclesiásticos. Es verdad, que V. en la Revista (pág. CXX) ofrece dejar esta parte de bienes al clero, y así, le importaba poco ó nada el clasificarlos, pero las definiciones no sirven para medir los tamaños de las presas, ni para designar los puntos de ataque, sino para esplicar la naturaleza de las cosas y proporcionar su clasificacion.

Mas dejemos este reparo pequeño y muy sutil, supuesto, que nos consta, que V. los comprende entre los bienes eclesiásticos (pág. 373) y que no por eso tendrá ménos vicios su definicion. Ella debia servirle de fundamento y norte para el tratado que ya á emprender sobre la naturaleza de estos bienes, y para poderlos dividir en sus diversas especies, y es cabalmente para lo que no le sirven por haberlos considerado, todos indistintamente, bajo la suma de sus valores, aspecto impertinente en esta cuestion, accidental, y estrinseco á su naturaleza. Como si para tratar de la de las contribuciones, y distinguir las directas é indirectas, los tributos, préstamos forzosos &c., comenzara yo por definirlos por el monto de sus productos. Lo mayor ó menor de estos, no es lo que las distingue. Lo mismo en nuestro caso. Una cera de agnus, y un cabo de vela; un cáliz consagrado, y otro que no lo está; una ara de piedra comun, y un trozo de mármol podrán igualarse y suplirse mutuamente en la suma de valores, pero no en la linea y naturaleza de bienes eclesiásticos. ¡Cuántos defectos en una sola definicion! Sin embargo, ellos no me admiran ni sorprenden. Cuan-

do se refiere algun crimen atroz, suelen los oyentes preguntar maravillados: ¿con qué conciencia harian eso? La respuesta es muy obvia: con la mala, que es una de sus especies. Así puede decirse aquí. ¿Cómo se harán disertaciones del género de la de V? ¿Cómo se impugnará la doctrina católica? Con la ciencia y conciencia mala: con tales definiciones y tales intenciones. Pronto le oiremos decir, que la moneda es el signo representativo de todos los valores, y que ellas por testimonio del mismo Jesucristo son del César, de donde sale por consecuencia necesaria, que es de este cuanto puede valer algo, por mas santo que sea. Lo contrario enseñó San Ambrosio, á saber: que si en las monedas está la imagen del César, y por eso debe pagársele tributo, las cosas sagradas y eclesiásticas tienen el sello y marca de la divinidad, y por lo mismo están fuera del alcance del poder civil. Para combatir V. esto comienza por definir los bienes eclesiásticos por su valor, y no por su consagracion, para substituirles la moneda y dar con todos aquellos en la casa de esta. ¿Qué le importarán á V. los vicios dialécticos, si logra los beneficios pecuniarios? Mas no se queje de que el clero ha desnaturalizado la cuestion, cuando comienza V. por desnaturalizar los bienes de que va á tratar, no mirando en ellos su principal carácter y constitutivo moral, sino su materia y valor. Así la hija de una muger tuerta que se peleaba con otra, que no lo era, le decia: Madre, dile tuerta, ántes que ella te lo diga. V. no ve en los bienes eclesiásticos su carácter verdadero y específico, sino solo la materia y valor; así los degrada, los confunde con los demás, inutiliza su misma definicion, volviéndolos temporales, civiles y profanos, y culpa al clero de desnaturalizar la cuestion. Entremos ya en ella. Pero ántes recuerdo á V. lo que ya le advertí en mi introduccion pág. 14, y es, que en esta primera parte no trato yo de dar las pruebas de mis asertos, sino de examinar el mérito de las que presenta en favor de los suyos.

„Los bienes eclesiásticos no son otra cosa que la suma de valores „destinados á los gastos del culto y al sustento de los ministros. Estos „valores son por su esencia y naturaleza temporales, y por su aplicacion se llaman eclesiásticos. El dinero, las tierras, sus frutos y cuanto „se halla destinado al sostenimiento de las iglesias, es esencialmente „material, y á nadie es posible hacerlo cambiar de naturaleza por el „destino que se le dé ó pueda dársele; pues todo el mundo sabe que la

„esencia de las cosas es absolutamente independiente de la voluntad ó „caprichos de los agentes que de ellas hacen uso. Así es que los bienes „eclesiásticos, si son por naturaleza temporales, jamás pueden dejar de „serlo en ninguna suposicion posible. Estas nociones son comunes y „vulgares, y están en perfecta consonancia con el Evangelio de Jesu- „cristo, lo mismo que con las doctrinas de los padres mas célebres de la „Iglesia. Cuando á Jesucristo le preguntaron los fariseos si sería lícito „pagar el tributo al César, pidió una moneda que es el signo represen- „tativo de todo género de bienes, valores ó riquezas temporales, y ha- „biéndola examinado, les dijo: ¿De quién es este busto? Ellos le con- „testaron: Del César. Entonces los confundió con aquella admirable „sentencia. Pues devolved al César lo que es del César, y á Dios lo „que es de Dios. Es claro que Jesucristo en una leccion cuyo único „objeto era distinguir las cosas temporales de las espirituales, numeró „entre las primeras la moneda que representa todos los bienes por su „naturaleza materiales; y como son de esta clase los destinados al cul- „to, lo es igualmente que, segun la doctrina del divino autor del Evan- „gelio, estos son por su esencia y naturaleza temporales.

„Todos los padres de la Iglesia están conformes en dar á este testo „y pasage del Evangelio la misma aplicacion: sería inútil y fastidioso „el transcribir á la letra sus doctrinas, puesto que ellas son vulgares y „conocidas, por lo que solo se copiará la explicacion que San Juan Cri- „sóstomo, el principal doctor de la Iglesia griega, hace de este pasage „de San Mateo esponiendo su testo. „Habiendo, dice, sido pregunta- „dos los fariseos por Jesucristo: ¿De quién es este busto? y habiendo „recibido por respuesta: Del César, él les dijo: Pues devolved al Cé- „sar lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios. Esto no es dar, si- „no restituir, lo cual estaba manifesto por la imagen é inscripcion. Des- „pues para que no dijese: Nos sujetais á los hombres, añadió: y lo que „sea de Dios devolvedlo á Dios; porque es justo restituir á los hombres „lo que es de los hombres, y dar á Dios lo que de él recibieron ellos „mismos. Por eso dice San Pablo: Dad á todos los que se les debe: al „que se debe tributo, el tributo: al que impuesto, el impuesto: al que te- „mor, el temor: al que honra, la honra. Así es que cuando oigas: Dad „al César lo que es del César, lo has de entender solamente en aque- „llas cosas que no ofenden la piedad, pues si tales fueran, ya no sería „impuesto ni tributo del César, sino del diablo.

„Cualquiera que lea atentamente este pasage y otros muchos de los „padres que omitimos, vendrá en conocimiento de que son por su naturaleza civiles y temporales los bienes que por su aplicacion se denominan eclesiásticos, pues todos ellos consisten en moneda ó cosa que „lo valga: sin embargo, esta denominacion de eclesiásticos ha sido la „base de las pretensiones del clero que ha querido espiritualizar lo que „la razon, el Evangelio y los padres de la Iglesia persuaden ser material. Al efecto ha introducido una cuestion que aunque parece puramente especulativa, no lo es: de la palabra eclesiásticos, aplicada á los „bienes destinados al culto, se ha querido inferir que se espiritualizaron, y de semejante transformacion se descende á su independencia „de la autoridad civil, y á un derecho divino para poseerlos, administrarlos y adquirirlos sin intervencion ninguna del poder público. Así „es que cuando los patronos de estas pretensiones se ven muy estrechados con la razon, el Evangelio y las autoridades que persuaden ser de „su naturaleza temporales los bienes de que tratamos, apelan al absurdo de decir, que desde que pasaron al dominio de la Iglesia variaron „de naturaleza, y de consiguiente dejaron de ser temporales. Para desalojarlos, pues, de este último atrincheramiento, bastará simplemente „el examinar qué es lo que quieren decir cuando aseguran que tales „bienes se han espiritualizado. El simple análisis del concepto que debe corresponder á esta palabra, bastará para persuadir que cuando la „usan, ó dicen un notable despropósito, ó nada que pueda favorecerlos; „porque si ella, aplicada á los bienes que tienen por objeto la conservacion del culto, quiere decir que estos han variado de naturaleza, dejando la temporal que tenian, y adquiriendo otra nueva espiritual, este es un absurdo que no merece ni necesita ser impugnado: además „de la imposibilidad que envuelve en sí mismo un concepto tan monstruoso, cual es el que supone el cambio de la esencia de las cosas, si „por imposible se hubiera realizado, es decir, si los bienes de que tratamos hubiesen perdido su naturaleza temporal y adquirido una nueva „espiritual, por el mismo caso dejarían de ser útiles para el sustento de „los ministros, y para la conservacion del culto, cosas ambas de su naturaleza, materiales. Ni quién podrá dudarle cuando es de notoria „evidencia que no se ha verificado tal cambio en la naturaleza de estos bienes, pues quedan siempre los mismos que eran ántes, despues „de su aplicacion á los gastos del culto? Resta, pues, que cuando los

„defensores de las pretensiones del clero aseguran que sus bienes se „han espiritualizado, solo quieren decir que han sido destinados á objetos que se terminan á cosas espirituales, y entónces nada añaden á „lo que todo el mundo sabe, y de lo cual nada puede deducirse á su „favor, sino el derecho que es comun á todas las corporaciones civiles „que se hallan habilitadas para adquirir bienes temporales.”

En estos pocos párrafos encerró V. todo lo que se propuso decir sobre la naturaleza de los bienes eclesiásticos, la primera de las cuestiones que se propuso tratar, la mas fundamental de toda su obra, y la capital en la materia. Poca estension le dió á punto tan grave, y aun ménos de la que parece, pues si sacamos el testo del Evangelio (de que hablaré despues por separado), lo demás que estriba en razon y discurso se reduce á que lo material no puede convertirse en espiritual. Concepto pobrísimo, que en diversas formas repite cien veces para llenar tres párrafos, usando del derecho que le reservó San Agobardo cuando dejó al arbitrio de los impugnadores de los bienes eclesiásticos el fatigarse mas ó ménos en valerse de una trabajosa locuacidad. *Laboriosam loquacitatem proprio libitu reservent.* (a) Por efecto de ella hace V. una perpetua mezcla y confuso guirigai de las voces *civil*, *temporal* y *material*, tomándolas como sinónimas, aunque no lo son, y contraponiéndoles indistintamente la de *espiritual*. Lo *material* primaria y directamente se opone á lo inmaterial, y en sentido mas lato, á lo espiritual. Las acciones y obligaciones, los créditos y deudas, las servidumbres y otros derechos no son espíritus, pero si son cosas inmatrimales, ó como dicen los juriseconsultos, incorporales, y no sujetas al sentido. Lo *civil* se contrapone á lo eclesiástico, y en ambos órdenes comprende lo espiritual, como la jurisdiccion, y aun lo material, como es el traje. Lo *temporal* en sentido propio se contrapone á lo eterno, y comprende tambien lo espiritual, como las almas de los brutos: y en el figurado tiene diversas acepciones, que abrazan á veces, aun á las cosas eclesiásticas, y se descubren por el sentido que se les contrapone. Cuando se habla de potestades, jurisdicciones, penas ó dignidades temporales y eclesiásticas, por las primeras se entienden las civiles: cuando San Agustin se

(a) De Dispensatione rerum ecclesiasticarum núm. 6 in fin. In Biblioth. Patrum Gallandi tom. 13 pág. 470.

quejaba de lo gravosa que le era la administracion de las cosas temporales de la Iglesia, hablaba de bienes eclesiásticos; y cuando se dice, que la vida mas *espiritual* y las personas que la llevan, necesitan el uso de algunas cosas *temporales*, se entienden las físicas, materiales y sensibles, como los alimentos y la habitacion. Esto supuesto, para impugnar V. la *espiritualidad* de los bienes del clero, no le basta objetar á carga cerrada que son temporales y materiales: necesita buscar y contraponer los sentidos análogos de estas voces, y que, como dicen los lógicos, se contradistinguen. Pongámos un ejemplo práctico para aclarar esta teoria. El autor del Fasti Nov. Orb. en el lugar que cité en la nota de la pág. 50, pregunta: *¿Si en el estado actual que tienen los diezmos en Indias son eclesiásticos, ó reales?* (de la Iglesia ó de la real hacienda) *¿Espirituales ó temporales?* Si lo *espiritual* se tomara aquí en sentido propio, debía contraponérsele lo material: y si lo *temporal*, lo eterno. En ambos casos la cuestion estaría propuesta con exactitud; pero sería muy nécia y ridícula. Que dando lo *espiritual* en sentido figurado, no puede contraponérsele lo *temporal* en sentido propio. No habria cuestion, pues ambas cosas podian ser ciertas, que los diezmos fueran espirituales, (eclesiásticos) y que se acabaran con el mundo ó antes que él. Por la misma razon tampoco puede tomarse lo *temporal* en sentido figurado y lo *espiritual* en sentido propio, pues las ciencias y varios actos de nuestra alma son espirituales y pueden ser profanos, aseglarados y mundanos. Solo, pues, está bien propuesta la duda en los dos sentidos figurados, que esplicados por los términos que les anteceden, forman una verdadera duda, cuyos extremos se destruyen y escluyen mutuamente, y solo dan lugar á escoger un partido.

Esta precision de ideas y oposicion neta de sentidos no hay en V. Tan pronto entiende é impugna la *espiritualidad* de los bienes del clero en el figurado, objetándole que ellos son *temporales y civiles*; tan pronto en sentido propio, arguyendo con que son *esencialmente materiales*, con que *las esencias de las cosas son inmutables*, y con que *lo espiritual no puede servir para el sustento de nadie*. Quien lea á V., pensará que los clérigos enseñan la *espiritualidad* de sus bienes en sentido propio y riguroso, de modo, que los templos, las haciendas, las casas, los cálices y ciriales, y los pesos sean otros tantos espíritus verdaderos y efectivos como las almas y los ángeles. ¡Y no es esto una vil

superchería que usa con sus lectores? ¿Ha leído V. eso, que con razon llama absurdo, escrito en alguna parte de letra de molde, ó de pluma? Y aunque lo hubiera leído en alguna obra ú ódolo de alguna boca, ¿podia por eso atribuirlo á la generalidad del clero? Vergüenza me causa ponerme á esplicarle los primeros rudimentos del moral, que apronderia en otro tiempo, por poco que estudiara los tratados de sacrilegio y simonía; pero me compele á hacerlo la mala fé con que V. trata de desfigurar las doctrinas mas ciertas y comunes para engañar á sus lectores.

En dos sentidos, que fácilmente coinciden y se refunden en uno, llama el clero espirituales á sus bienes. El primero indica la íntima conexion que tienen con las cosas de aquel género, cual es la virtud de la religion de cuyos actos, por diversas maneras mas ó ménos prócsima, son causa é instrumento, ó efecto. El segundo la especial consagracion y carácter de santidad que tienen, no en su ser mismo, sino en un orden moral, derivado de ser bienes de la divinidad, y estar empleados en su culto. Pero oigamos ya á los maestros del clero para conocer la doctrina de este. Santo Tomás (2. 2 q. 99 art. 1.º) se explica así: „Una cosa se dice sagrada por estar ordenada al culto divino, por „que como toma el carácter de bondad lo que se dirige á un fin bueno, „no, así tambien por dedicarse una cosa al culto de Dios se vuelve en „cierto modo divina, y se le debe cierta reverencia que en último resultado se refiere á Dios. Por eso cualquier irreverencia contra las „cosas sagradas es injuria de Dios y toma el carácter de sacrilegio.” En el artículo 3.º de la misma cuestion, distingue tres géneros de cosas sagradas. En el primero y principal pone los sacramentos. „El segundo, añade, lo tienen los vasos sagrados, que sirven para hacerlos y „recibirlos; las sagradas imágenes y las reliquias de los santos, y lo que „pertenece al ornato de los templos y sus ministros. Despues, es decir, en tercero, los bienes dedicados al sustento de estos ya sean muebles ó raices. Cualquiera, pues, que obra algo contra las dichas cosas incurre en crimen de sacrilegio.” Segun esta doctrina, dice Gerson: (tom. 2.º pág. 232 edit Dupin.) „Los bienes temporales de los „eclesiásticos, por hallarse aplicados y dedicados á los que sirven á la „Iglesia, como los panes de proposicion, las primicias y diezmos, los vasos del templo, las vestiduras y cosas semejantes se llamaban en la ley „antigua *sagrados y santos* y los mismos nombres retienen en la nueva.”

En efecto, ya vimos en mi segunda carta, pág. 22, que en el Levítico se llaman las ofrecidas á Dios, y entregadas para el uso de los sacerdotes, *sagradas, santificadas y santísimas*; y en el Evangelio oímos decir á Jesucristo, *que el oro que adorna el templo se santifica por este, y la ofrenda por el altar en que se pone.* (Matth. XXIII. 17 y 19.)

Esto baste en cuanto al primer sentido. En orden al segundo, el mismo Santo Tomás (2. 2. q. 100 art. 1.º ad 6.º) nos enseña que á la manera que el alma vive por sí propia, y el cuerpo toma de ella la vida, accion, sentido y movimiento, así unas cosas son espirituales en sí mismas: v. g. los sacramentos, y otras lo son por estar adheridas y conexas con las que lo son. Esta adhesión ó conexión es de muchos modos y mas ó menos próximas, como declara el Eximio Dr. P. Francisco Suarez (De relig. tom. 1.º lib. 2.º cap. 1.º núm. 11) por estas palabras: „Por espiritual se entiende aquí no los espíritus creados (párr. V. mientes, para que no nos venga con la esencia ó ser material de „los bienes) sino el increado, es decir, el Espíritu Santo, como autor de „los dones de gracia, que por antonomasia se llaman espirituales: bajo „de estos comprendemos los de aquel divino espíritu, y todas las gracias gratis dadas, los ministerios ordenados por disposición divina para la salud espiritual de las almas, y con mayor razón los instrumentos de la misma salud, y todo cuanto en orden á ella han establecido „de una manera especial Dios y la Iglesia.” Al núm. 11 se sigue explicando así: „Hay muchas cosas que en sí mismas no son totalmente in- „materiales (atienda V.), y sin embargo están anexas á lo espiritual, „ya con la unión que tienen la materia y la forma, v. g. los cálices con- „sagrados, y la ablución con la razón de sacramento en el bautismo; ó „con la que tienen el principio y el término, v. g. el derecho de patrona- „to con el beneficio; ó con la del efecto y su causa, v. g. el beneficio con „el oficio. Y así las cosas materiales se adhieren con las espirituales „de una manera antecedente, consiguiente ó concomitante.” En el cap. 23 del mismo libro declara latamente estos tres modos de anexión. Yo remito á V. á él, contentándome con solo copiarle estas palabras del número primero. „Una cosa puede estar adherida ó anexa á otra, „ó porque de alguna manera se ordena ó refiere á ella, ó porque se en- „cierra en ella como en materia propia; ó porque pende de ella como „de causa eficiente.”

Ya dije que estos dos conceptos se refunden en uno, y fácilmente se conocerá en que Suarez deriva la espiritualidad, de la referencia que las cosas materiales tienen al Divino Espíritu Santificador; y de la que tienen con la misma divinidad deriva Santo Tomás su consagración. Por eso los moralistas indistintamente dicen, que es simonía comprar las cosas sagradas, ó las anexas á las espirituales. Por eso San Ambrosio llamó sagrado al dinero que depositaba San Lorenzo *si fecisset sacrae pecuniae traditorem*. Por eso, en fin, un autor anónimo juntando los dos conceptos, dice así: „El tercer género de cosas sagradas son los „bienes muebles ó raíces de las iglesias, que se llaman consagrados, „(aquí va el primer sentido), porque están destinados para el sustento „de los ministros, según el grado y dignidad de cada uno y sus varias „necesidades; para habilitarse de lo que necesitan á fin de cultivar el „ánimo con las ciencias, en beneficio suyo, de la Iglesia y de los fieles; „para conservar en pie y reparados los sagrados edificios, y habilitar- „los de cuanto conduce para su adorno, y para la celebración conve- „niente y magestuosa de los divinos oficios según los días, lugares ó „iglesias; para ejercer actos de caridad; para pagar á los sirvientes de „inferior clase; para defender y vindicar los bienes y derechos que les „pertenecen, y para otras muchas cosas que rodean y gravan á las igle- „sias y congregaciones eclesiásticas.” Aquí tiene V. el segundo senti- do, pues ve, que los bienes son instrumentos y medios para muchos actos de varias virtudes, principalmente de la de la religión; así como esta los produce cuando los fieles los donan: resultando siempre, aunque alternadamente, la conexión del efecto con su causa, ó de esta con aquel.

Ya estará cansado de estas explicaciones, y respondiendo en su interior, que son sutilezas escolásticas y *despropósitos*. Después veremos si lo son. Supongámoslo por ahora: seanlo en hora buena, pero ellos eran los que había de haber presentado á sus lectores, desenvuelto y combatido: y es cabalmente lo que no ha hecho. Si el clero confiesa que los bienes eclesiásticos no son espirituales en sí mismos y en su substancia, y solo dice que lo son en el orden moral, por haberse vuelto en cierto modo sagrados y divinos, por tener cierta conexión, afinidad y referencia, también moral, á las cosas espirituales, ¿podrá V. impugnarlo prescindiendo de esto y contrayéndose solamente á su ser físico? ¿Y no será necio, imprudente y chocarrero el argumento de que

no alimentarían á sus dueños si fueran espirituales? (a). ¿Y así aspiró V. á los dos mil pesos y á la medalla de oro, y acusa de charlatanismo al clero mexicano y á los estudiantes de colegio?

Poca teología estudiaría para burlarse si no llegó á saber, que ni á las sagradas imágenes ó reliquias, ni á las iglesias, aras, cálices y otras cosas consagradas de un modo especial, atribuyen los clérigos particulares, ni el clero todo en sus decisiones solemnes (b) alguna virtud y carácter de santidad intrínseca y que penetre en ellas, y se incorpore en su ser físico ó esencia: y de los bienes eclesiásticos, que ocupan el ínfimo lugar entre las cosas sagradas, y que no se consagran ni bendicen, pudo suponer que se les atribuyera, no solo alguna virtud adherente á su ser material, sino la absoluta transformación de este en el espiritual? ¿Qué ignorancia, ó que malicia é impostura! No Sr. doctor, la Iglesia no admite otra transubstanciación que la eucarística. Ni V. podrá encontrar en las obras de los clérigos el menor rastro de la opinión que con atroz

(a) Cuando el sacerdote Achimelec ofreció á David los panes santificados para remedio de su extrema necesidad, pudo este haberle dicho, según la doctrina de nuestro autor: Si el pan que me das es santificado, no es profano. Si no es profano, no es civil ni temporal. Si no es temporal, no es esencialmente material. Si no es material, no es útil para el sustento. Con qué cádate ahí que me das una cosa con que no puedo matar mi hambre. Pero entonces el chasco era para David, que se quedaba sin comerlos. Mejor habría hecho en arrebatarle los tales panes, sin pedirlos de limosna, y esponerse á la negativa; y si lo trataban de sacrilego, defenderse con el otro filo de la espada de nuestro doctor, diciéndole á aquel sacerdote: Cuando estos panes se fabricaron, y aun cuando se introdujeron al tabernáculo y se ofrecieron á Dios, eran materiales, temporales, civiles, profanos. Pues bien, las esencias de las cosas son inmutables, y así no pueden haberse vuelto sagrados y santificados. *Además de la imposibilidad que envuelve en sí mismo un concepto tan monstruoso cual es el que supone el cambio de la esencia de las cosas, si por imposible se hubiera realizado. . . ., por el mismo caso dejarían de ser útiles para el sustento tuyo y de los demás ministros.* Con esto habría reducido á aquel sacerdote al último atrincheramiento, y habría apelado al absurdo de decir, *que desde que pasaron al dominio de la Iglesia variaron de naturaleza y dejaron de ser temporales.*

(b) Concil. Trident. sess. 25 De invocat venerat &c. S. Th. 2. 2 q. 94 art. 2 y 3 parte 9. 25 art. 3 Bossuet Espos. de la doctr. de la Igles. art. 5.

calumnia, ó nécia chocarrería, les atribuye; y yo si se la daré espresamente desmentida. Antes que V. usó la misma insulsa truhanada el autor de los Diálogos de los muertos (pág. 275), preguntando ¿de dónde constaba que los bienes dados á los apóstoles *cambiasen de naturaleza?* y respondiéndole un sabio benedictino anónimo, le dice: (a) „Las rentas y fondos consagrados á Dios, no lo están por alguna santidad intrínseca que los mude interiormente, sino porque del uso comun se trasladan al del culto divino.” Y en otra vez: „Sepa que nunca hemos pensado que se haga en los bienes de la Iglesia alguna mutación intrínseca: no nos alimentamos con estas imaginaciones, y si los doctores de la Iglesia llaman consagrados á sus bienes temporales, es porque lo están al culto divino.”

Con que para otra vez entienda V. lo que se dice, y presente las cosas en su verdadero sentido, ántes de impugnarlas. No combata el sentido figurado con el literal como ciertas gentes nécias, que en esto fundan su gracia, y si oyen decir que alguno corre con una hacienda, ó que no puede salir de ella, preguntan con aire de agudeza y chiste, ¿cómo tiene tantas fuerzas, ó quién le cierra la puerta? Con tan ruadas entendederas se le volverá un objeto de continua contradicción todo el idioma teológico y jurídico. No serán sacramentales las muchas cosas que con ese nombre conocemos, porque no encierran verdadero sacramento, aunque dispongan á él, se le refieran ó asemejen. No serán crímenes públicos los que el derecho gradúa de tales, como el adulterio, si se cometen en secreto, aunque tengan cierta tendencia al daño de la sociedad en general, y á perturbar el orden público de que toman su nombre. No podrá un francés naturalizarse en México, porque en su esencia y constitutivo intrínseco no pierde la sangre y naturaleza de su país, para adquirir la del nuestro. En fin, no se podrá decir que los bienes de los menores son de naturaleza especial y privilegiada, porque nos vendrá V. con que su trigo nure tanto como el de los mayores de edad, y que el peso de ambos vale igualmente ocho reales. Pero si usa este rigor, ¿no me dirá en qué sentido ha escrito (pág. 222) *que existen grandes abusos en la naturaleza de los bienes eclesiásticos de México?* V. ha mostrado en los párrafos que me ocupan, no conocer otra que la física; luego querrá

(a) De finibus utriusque potestatis cap. 16 números 12 y 13.

decir, que las monedas del clero se han falseado, ó desvirtuándose sus semillas, ó confundíase las razas de sus ganados. Si para saber men-
 jar se necesita memoria, tambien para impugnar las acepciones co-
 munitmente recibidas de las voces.

Ni se escusa V. de este cargo con la ligerísima insinuación, que es-
 timulado de su conciencia, hace al fin del párrafo que copié arriba, del
 verdadero estado de la cuestión, y del aspecto en que la presenta el
 clero. Si la habia tratado en otro sentido, diverso y ridículo, ¿para
 qué mencionar á lo último, y muy de paso, el verdadero? Solo sirve
 esto para acreditar, no ignorancia, sino mala fé. Sin embargo, oigá-
 mos á V. „Resta que cuando los defensores de las pretensiones del
 „clero aseguran que sus bienes se han espiritualizado, solo quieren de-
 „cir que han sido destinados á objetos que se terminan á cosas espiritua-
 „les, y entónces nada añaden á lo que todo el mundo sabe, y de lo cual
 „nada puede deducirse, sino el derecho que es comun á todas las cor-
 „poraciones civiles, habilitadas para adquirir bienes temporales.”

¿Qué es lo que V. dice? ¿Estaba en su acuerdo cuando escribió
 esto! ¿Llega su somnambulismo hasta escribir disertaciones dormido?
 ¿Con que si el clero trata de espirituales sus bienes, porque lo son los
 objetos á que se dedican, nada puede deducirse de ahí que no sea comun
 á todas las corporaciones civiles? ¿Pues qué todas tienen objetos que
 se terminen á cosas espirituales? ¿Lo tienen las sociedades económi-
 cas, las compañías industriales, los colegios de abogados y escribanos?
 Si V. hubiera perseverado en disimular que sabia el sentido en que se
 llaman espirituales los bienes eclesiásticos, podia haber dicho sin in-
 consecuencia, aunque con falsedad, que nada tenían de especial sobre
 los de las corporaciones profanas; pero cuando indica el verdadero
 sentido, ¿cómo puede negar que de hay se deduce algo que no es co-
 mun á toda otra asociación? Del objeto que aquellos tienen, nace
 que sean bienes de la divinidad, y que el mismo Dios los reconozca
 por tales, cuando en las Santas Escrituras dice á cada paso: mi altar,
 mi casa, mi tabernáculo, mis levitas, mis sacerdotes, mis diezmos, mis
 primicias, mis víctimas, mis ofrendas. De ahí nació el que dijera á
 Moisés: „El dinero que has recibido de los hijos de Israel lo entrega-
 „rás para los usos del tabernáculo, y será como un monumento erigi-
 „do delante de mí para que use de misericordia con sus almas.” *Sus-*
ceptam pecuniam, quae collata est á filiis Israel trades in usu taber-

naculi, ut sit monumentum eorum coram Domino, et propitiatur animabus
eorum. (Exod. XXX. 16.) De ahí, el que San Ambrosio los llame unas
 veces sagrados: *fecisset sacrae pecuniae traditorem*, y otras cosas di-
 vinas no sujetas á la autoridad de los soberanos *quae sunt divina im-*
peratoriae majestati non esse subjecta (Serm. contra Auxent.): que to-
 da la antigüedad los llame patrimonio de Jesucristo, patrimonio de los
 pobres, precio y redención de los pecados, cosas consagradas: que no
 pueden emplearse en usos profanos, y que su violación sea un sacrile-
 gio sujeto á los mas severos anatemas. ¿Y de todo esto nada se deduce
 que no sea comun á todas las corporaciones civiles? ¿Hay alguna cuya
 caja de fondos esté siempre intercediendo para con Dios por los peca-
 dos del mundo? Que la saquen en procesion para las llúvias en lugar
 de nuestra señora de los Remedios. *Ut sit monumentum coram Domi-*
no et propitiatur. Mucho se calentó V. la cabeza con discurrir los ar-
 gumentos de que si fueran espirituales no alimentarían á los eclesiás-
 ticos, y de que la esencia de las cosas es inmutable, no pudiéndose
 lo material transformar en espiritual, y por eso escribió tal disparate;
 pero ahora, que la tendrá mas fresca, convendrá conmigo en que es
 menester suprimir esta cláusula y dejar solamente, que, supuesto el
 sentido en que habla el clero, este nada añade á lo que todo el mundo
 sabe.

Agreguemos nosotros este término á los dos de la disyuntiva que an-
 tecedente, de que el clero ó dice un despropósito, ó nada dice que pueda
 favorecerlo, y tendremos tres extremos en que escoger. Antes de ele-
 gir uno, justificaré mi elección refiriéndole á V. lo que pasaba con cier-
 to alcalde de montera. Cuando se entablaba ante él alguna deman-
 da, principalmente si no habian surtido efecto las providencias de otros
 alcaldes, encarándose con el reo, le decia: „Conmigo no ha de jugar V.
 „Elija una de tres cosas, que han de ser indefectibles, ó paga, ó queda
 „á deber, ó va á la cárcel.” A la consideración de V. dejó si todos
 elegirían la segunda, ó si yo podré ahora ménos que elegirle la terce-
 ra de sus propuestas. ¿Habría dicho el clero un despropósito? Ni por
 pienso. Además de lo que despues diré, basta que en todos los siglos
 lo hayan enseñado tantos sabios, para que no pueda presumirse tal.
 ¿Nada habrá dicho en su favor? Tampoco. A lo ménos V. no lo ha
 probado, pues no espuso sus verdaderos conceptos hasta el fin, cuando
 ya habia proclamado el triunfo; y así, este no se obtuvo sobre el

aserto de aquel. Elijo, pues, que el clero dice *lo que todo el mundo sabe*.

Todo él ha sabido en efecto, que los bienes consagrados al culto divino son santos é inviolables, y que no pueden invadirse, menoscabarse, ni emplearse en usos profanos. Esto supieron los reyes de Babilonia y de Pérsia, cuando conservaron intactos por tantos años 5.400 vasos y otros utensilios de plata y oro, estraídos del templo de Jerusalem por Nabucodonosor, sin convertirlos en moneda ni aplicarlos á su servicio, hasta que Cyro los mandó devolver á Esdras, y restituir á su antiguo destino. (1.º Esdr. I. 11.) El único que afectó ignorar esto y se atrevió á violarlos, empleándolos en servicio de su mesa, fué milagrosamente castigado, y aprendió mejor que otros, aunque con una lección tardía é infructuosa, su santidad. (a)

Esto supo Artajerjes, cuando permitió estraer de su reino para el culto religioso de un país extraño, inmensas sumas, ya de particulares, ya de su tesoro, y mandó, bajo pena de la vida, á sus tesoreros, que aprontaran luego cuanto se les pidiera para él; dando por razón, que „no fuera Dios acaso á enojarse contra el reino, el rey y sus hijos.” (1. Esdr. VII. 23.) cosa que nunca temió por no acudirle con los fondos públicos á alguna corporación civil. Esto sabían otros muchos reyes y príncipes, que „veían con sumo respeto el templo de Jerusalem, y lo ennoblecían con grandes dones.” (2 Mach. III. 1.) Esto era generalmente sabido de todos cuando se respetaban, no solo los bienes sagrados, sino aun los profanos depositados en los templos. Baste para testigo de esta práctica Ciceron, que dice: „El sacrilego „sufra pena, y no solo el que robare cosa sagrada, sino tambien lo „depositado en lugar sagrado, como ahora se acostumbra hacer en „muchos templos.” *Sacrilego poena esto, neque ei soli, qui sacrum abstulerit, sed etiam ei, qui sacro commendatum, quod et nunc multis fit in fanis.* (2.º de Legib.) Lo supo en la Grécia Estrabon, quien calificó estos bienes de sagrados, al escribir en el libro VIII de su geografia „que las riquezas se guardan con dificultad aunque sean

(a) El desgraciado rey Baltasar, que habiendo hecho llevar algunos de aquellos vasos para que sirvieran en una espléndida cena que dió á sus mugeres, concubinas y cortesanos, vió repentinamente en la pared una sombra en forma de mano que escribía la sentencia de su muerte, verificada en la misma noche.

„sagradas, porque son objeto de codicia.” (Se entiende, para los hombres del progreso, que sin tener ese nombre, siempre los ha habido en el mundo.) *Divitiae quia invidiae sunt obnoxiae, etiam si sacrae sint, difficulter custodiuntur.* Lo supo Symmaco senador romano, gentil, que en su carta á Valentiniano II, (a) le dice: „El erario de los „buenos príncipes no se enriquece con los menoscabos de los sacerdotes, sino con los despojos de los enemigos.” *Fiscius bonorum principum non sacerdotum dannis, sed hostium spolis augeatur.* Lo supo el impío Tomás Hobbes, quien, para vergüenza y confusion de la ignorancia de V., escribió en su Leviathan, cap. 35, lo siguiente. „Dios llama „á su pueblo gente santa, porque santo se dice lo que es de Dios por „un derecho particular. De Dios es toda la tierra, pero no toda ella es „santa sino solo la que se separa y consagra á Dios de una manera especial.” Y mas adelante: „Se dice que se santifica lo que dedicándose „ó consagrándose al divino servicio, se vuelve santo, como el día séptimo en el tercer precepto del Decálogo; y los elegidos en el Nuevo „Testamento, se dice, que se santifican, cuando están adornados del espíritu de piedad. Sagrado es lo que los hombres han dado ó dedicado á Dios, y se ha hecho santo de modo, que solo ha de servir en el „culto divino, como los templos y algunas casas de oración juntamente „con sus utensilios, ministros, víctimas y ofrendas.” ¡Pero para qué cito personas particulares en lo que puedo comprobar con el voto de naciones enteras, justificando la razón con que V. dice: *que cuando los eclesiásticos suponen sus bienes espirituales (sagrados) por el fin á que se terminan, nada añaden á lo que todo el mundo sabe?* En la obra del benedictino D. Anselmo Desigug intitulada: *Las riquezas del clero utiles y necesarias á la república*, hallará V. demasiadas pruebas de esto con respecto á los hebreos, turcos, indios orientales, árabes, persas, tártaros, chinos, egipcios, romanos, griegos, antiguos galos, peruanos y mexicanos. A lo mucho que allí se refiere añadiré aquí una ú otra cosa. De los galos cuenta Julio César, que consagraban una parte de los despojos, que ganaban en la guerra, al dios Marte, y añade lo que es verdaderamente admirable en orden á respeto y veneración. „En muchas ciudades se ven grandes montones de estas cosas en lugares consagrados, y rara vez sucede, que en menosprecio de la religion ocul-

(b) Se halla inserta en el tomo 3.º de las obras de San Ambrosio.

„te alguno la presa ó se atreva á tomarla puesta ya en este lugar. Pa-
 „ra el cual atentado está establecido un castigo horroroso.” ¡Felices
 bárbaros, entre quienes eran tan raros los hombres de *progreso* y que
 sabían tratarlos como merecen! Entre los godos fué tan glorioso como
 memorable y cierto, lo que acaeció el año 409 en la toma y saqueo de
 la ciudad de Roma. Por orden de su rey Alarico se condujeron á la ba-
 slica de San Pedro grandes y ricas piezas de oro y plata, encontradas
 en otro lugar, conducidas entre filas de bárbaros, que las escoltaban con
 espada en mano, juntamente con todas las personas que quisieron pa-
 ra su seguridad agregarse á ellas, y que iban cantando himnos. „¿Gozó
 „jamás Roma, esclama aquí Baronio, tal triunfo? Muchas veces habia
 „visto á sus capitanes traer á los bárbaros cautivos, vencidos y aprisio-
 „nados por sus soldados; pero jamás vió que los bárbaros vencedores lle-
 „varan á los romanos vencidos con pompa y sirviéndolos, al templo de
 „Júpiter Capitolino. Mas en este tiempo vió un milagro en el triunfo de
 „Cristo. Los godos vencedores, hereges arrianos enemigos de la Igle-
 „sia, rebeldes al imperio, bárbaros, crueles acompañan un honor y defen-
 „diéndolos por un larguísimo espacio á los vencidos, no al capitolio asien-
 „to de la idolatría, sino al Vaticano donde se habian echado los cimien-
 „tos de la verdadera religion.” En orden á los romanos solo diré á V.
 que habian dado un carácter de espiritualidad y santificación á tres gé-
 neros de cosas: á las *sagradas* ó consagradas al culto, que solo pendian
 del sacerdocio y no de la potestad pública; pretendiendo por eso los
 mismos emperadores el sumo sacerdocio para poder disponer de ellas.
 A las *religiosas* que no estaban en el comercio de los hombres y salian
 de la esfera de profanas y comunes. Y á las *santas* que adquirian un
 carácter de respeto é inviolabilidad. Paremos aquí un poco y haga-
 mos un paralelo interesante para nosotros, y vergonzoso para V. Re-
 yes gentiles han venerado el templo de la antigua alianza, han promo-
 vido la magnificencia de su culto, y lo han costado á sus expensas.
 Un sacerdote católico desprecia los de la ley nueva en que reside Je-
 sucristo, odia un culto que no costea y quiere disipar sus fondos y
 aprovecharse de ellos. Reyes gentiles le han devuelto tesoros, que ya
 habian introducido al erario sus antepasados. Un sacerdote católico
 ecsita á los soberanos y á los pueblos á usurparse bienes, que para ser-
 vicio del templo y sus ministros han dado sus antecesores y antepasa-
 dos, é introducirlos en el fisco ó derramarlos sobre toda clase de ciu-

dadanos. Reyes gentiles cren atraer males sobre si y sus pueblos si no
 promueven y costean un culto magnífico. Un sacerdote católico piensa
 que la nacion solo puede prosperar empobreciendo el culto, dejándole lo
 muy preciso, y acaso ni aun eso, y robándose los bienes de la divinidad.
 Las naciones todas ven en los bienes eclesiásticos unos objetos de san-
 tidad y veneracion: los ecsimen del comercio de los hombres: no se a-
 treven á tocarlos: miden sus diversos grados por sus objetos mas ó mé-
 nos inmediatos al culto de la divinidad: tienen su violacion por un cri-
 men, y sujetan su conocimiento y el uso y administracion de aquellos
 bienes á su sacerdocio. Un sacerdote católico no considera en ellos, sino
 su materia y precio: no los ve sino como partidas de la suma de valores;
 y los tiene por civiles, temporales, profanos y en todo dependientes de
 la autoridad civil. Todas las naciones gentiles han percibido en la voz
 de la naturaleza la de la religion. Un sacerdote católico se hace sordo y
 desconoce la de su religion que ha perfeccionado la de la naturaleza.
Auri sacra fames, quid non mortalia pectora cogis!!!

Esta derivacion de la santidad del culto religioso á las cosas que se
 emplean en él, es lo que *ha sabido todo el mundo*. Esta ha sido la voz de
 la naturaleza que ha hablado á todos los hombres, á todas las naciones
 bárbaras ó cultas. ¿Y no habrá hablado al pueblo cristiano, y no se ha-
 brá perfeccionado en este con la de la religion verdadera? ¡Ah! Abranse
 las escrituras de uno y otro testamento: ábranse las obras de los San-
 tos Padres y de los Santos Doctores: ábranse las de todos los católicos,
 léanse los sagrados cánones y bulas pontificias: oigase á los papas y
 concilios, y en donde quiera hallaremos los bienes eclesiásticos resguar-
 dados por la religion; ya se declaran de Dios y de Jesucristo; ya de
 la Iglesia y de sus ministros que tienen el dominio útil, reservándose la
 divinidad el directo. Ya se establece su independencia de la potestad
 civil, ya la necesidad de emplearlos en usos piadosos y no profanos; ya
 se agotan las palabras de ecseccion y anatema contra los que los
 usurpen aunque sean los mismos soberanos; ya se establecen y de-
 claran los crímenes de sacrilegio y simonía, y los diversos modos de
 incurrirlos.

¿Y este cúmulo de doctrina moral, de preceptos, obligaciones y ana-
 temas, estará fundado en un absurdo? ¿Habrán entregado Jesucristo y
 el Espíritu Santo á su Iglesia á ser el ludibrio de un magisterio falso,
 cuando ellos lo tienen á su cargo de una manera principal y eminente?

Pero V. no se contenta con desconocer este magisterio y hacerse sordo á la voz de la naturaleza, de la religion y de sus maestros: quiere tambien hacerla hablar en su favor. En otro tiempo San Agustin (2. cont. Petil) decia á sus adversarios: „O no habeis visto estos fundamentos, ó no los habeis querido ver, ó habiéndolos visto y sabido, no sé con qué valor los disimulaís y callais.” *Haec vel non vidisti, vel videre noluitis vel quod nescio quomodo, visa notaque tacuistis.* No llegaba á mas la malicia de aquellos. La de V. se avanza á suponer que el Evangelio, la razon y los Santos Padres, están en su favor y contra el clero, persuadiendo que los bienes eclesiásticos son *materiales*, es decir, en el sentido que da á esta voz *temporales y profanos*. Hemos visto hasta aquí lo que dicta la razon: véamos ahora lo tocante al Evangelio y Santos Padres.

Merecia este punto tratarse en carta separada; pero pues V. lo ha incorporado en el lugar que copié antes y que voy ecsaminando, lo haré aquí mismo aunque me alargue un poco.

V. estuvo en esta parte muy ligero y pasó por el Evangelio como sobre brazas. A pesar de que *con sus verdaderos y sólidos principios* iba á ilustrar una cuestion, sobre la que *los demás solo han derramado tinieblas y confusion volviéndola un caos de obscuridades*: á pesar de que con él tenia que probar, *que es material lo que el clero quiere espiritualizar*: á pesar de que con él iba á *reducir al clero al último atrinchamiento y al absurdo*, no dedicó mas que ocho líneas á comentar el testo que de él cita, deducir sus principios y de estos las necesarias consecuencias. Ya se vé, como que no se trataba de probar con él sino de hacerlo sonar y aparecer en la disertacion, que siendo sobre un asunto de moda, no podia dejar de ajustarse á sus reglas. „Aquel Evangelio que se escucha tan poco cuando se trata de la reforma de nosotros mismos, se ha hecho despues valer altamente cuando se trata de las posesiones eclesiásticas. Todos los libros que se dirigen á despojar la „Iglesia, no hablan sino con el Evangelio (a).” Yo iré un poco mas despacio, porque esta es la triste suerte de los defensores de la verdad, que tienen que dar cierta importancia á las mas extravagantes especies de sus contrarios, al paso que estos están en posesion de desentender-

(a) Monseñor Turchi Homilia sobre los bienes temporales de la Iglesia, en el tom. 3.º de la coleccion de las suyas pág. 109 edicion de Madrid 1826.

se de las cosas de mas peso, tratar de absurdas, sin entrar á su ecsámen, las opiniones mas ciertas, y de citar vagamente en su favor cuanto se les antoja. Ninguno que lea el pasaje del Evangelio que V. cita y glosa, podrá entender qué dijo Jesucristo sobre bienes eclesiásticos: pues ni la moneda á que se contrajo lo era, ni V. hace de él una clara aplicacion á nuestro asunto. De lo poco que dice parece deducirse, que Jesucristo declaró por del César, y mandó darle todas las monedas y todo lo que ellas representan, ó puede por ellas estimarse. Pero lo que no tiene duda es, que V. nos asegura que *el único objeto de la leccion de Jesucristo fué distinguir las cosas temporales de las espirituales.* Y que en dar esta inteligencia al testo evangélico están conformes todos los Santos Padres. A estas dos proposiciones contrapongo yo las siguientes. Primera. La division de bienes en temporales y espirituales, no fué el único objeto de Jesucristo, y hablando en términos prudentes y racionales, ni aun pudo serlo. Segunda. Ningun Santo Padre ha enseñado que lo fuese. Tercera. Si lo hubiera sido y los Santos Padres así lo enseñaran, nada aprovecharia esto á su causa, ni perjudicaria á la del clero. De aquí resulta, que V. arguye con cosas falsas y además ineptas y desproporcionadas para su fin; nuevos y graves cargos en el tribunal de la critica. Vengamos á la primera, y ecsaminemos: 1.º, lo que da de sí la esposicion literal del Evangelio, y lo 2.º, los absurdos que se seguirian de la de V.

En el Levítico habia Dios mandado á Moisés, que los judíos pagasen un impuesto de dos dracmas por persona, cada vez que se hiciese el censo del pueblo. La misma contribucion les impuso por primera vez Pompeyo en favor del romano, cuando sujetó la Judea. La misma cobraron despues Augusto y otros Césares, siempre que hacian el censo ó empadronamiento. Estas circunstancias, mas que su gravámen, la hacian odiosa al pueblo judío, porque siendo de la misma cantidad y en la misma coyuntura en que se les habia impuesto por Dios en favor del templo y de su culto, y acostumbrando los romanos poner á las naciones conquistadas los mismos impuestos que pagaban ántes á sus soberanos, les advertía de una manera muy espresa, que el gobierno de estos habia sucedido al especial que tenia Dios de ellos, y que la sujecion á Señores temporales habia hecho cesar su antigua libertad é independencian. En tiempo de Jesucristo ya cobraba el emperador Tiberio este tributo anualmente, y habia

crecido su odiosidad. Tiempo habia que Júdas y Theudas habian ecsitado una rebelion, que los romanos sosegaron con las armas. En el gobierno de Pilatos, y en el tiempo de la predicacion de Jesucristo, se formó una secta de galileos, que entre otras cosas, proclamaban la esencion de tributos; pero Pilatos los sorprendió y desterró al tiempo que hacian unos sacrificios. No estinguió esto la variedad y el fermento de las opiniones y disputas. Herodes, con su corte, por adular á los Césares romanos, á quienes tanto debia su familia, sostenia, que era lícito y aun debido pagar el tributo: los fariseos defendian lo contrario aparentando celo de religion, por parecerles ofensivo á esta, que los Césares se hubieran apropiado la contribucion de aquella, como substituyéndose en su lugar, ó porque satisfechas á poca costa las obligaciones civiles, se desentendian los judíos de las religiosas de diezmos, primicias, &c., que eran mas pesadas y no se sostenian con la coaccion civil. Ellos por otra parte eran enemigos de Jesucristo, y creyeron encontrar en esta cuestion ruidosa la ocasion de tender un lazo á su doctrina y persona: tomaron, pues, la resolucion de proponérsela, calculando que si aprobaba el tributo, lo harian odioso con el pueblo y lo argüirian de poco celo de la libertad pública y de los intereses de Dios; y si lo reprobaba, lo espondrian al furor del rey Herodes y del gobernador romano, principalmente habiendo la circunstancia de ser Jesucristo galileo. Con este designio envian á sus discipulos juntamente con los herodianos, es decir, los cortesanos de Herodes, segun la opinion mejor fundada, ó con sus soldados, segun otra. Por parte de estos era mayor el peligro, y así, para perder al divino Maestro, al tiempo de proponerle la duda, se esforzaron á inducirlo con la adulacion á responder por la negativa.

Estas circunstancias, que préviamente ponderan para la declaracion de este lugar los sagrados espositores, principalmente S. Juan Crisóstomo en el lugar mismo que V. cita, están conformes con la narracion del Evangelio. En él vemos á los fariseos: Primero. Deliberar el modo de coger á Jesucristo en sus palabras y doctrina. *Pharisei consilium iniierunt ut caperent eum in sermone:* (Matth. XXII. 15.) Segundo. Enviar á sus discipulos juntamente con los herodianos, para que hubiera testigos autorizados por cada parte. *Mittunt discipulos suos cum herodianis:* (ibid 16.) Tercero. Entrarle diciéndole, que era verídico que enseñaba con sinceridad el camino de Dios, cayera quien cayese, sin cuidar de contentar

á nadie, ni dejar de decir lo conveniente por miramiento á los potentados que pudieran sentirse. *Verax es, et viam Dei in veritate doces, et non est tibi cura de aliquo: non enim respicis personas hominum:* (ibid.) Cuarto. Proponerle, en fin, hecha esta salva, una cuestion moral contraindicada únicamente á la licitud de la accion. Dáenos tu parecer sobre este punto, ¿es lícito pagar el tributo al César romano? *¿Dic nobis quid tibi videtur, licet census dare Caesari, an non?* (ibid 17.) Los judíos, pues, no preguntaron á Jesucristo qué bienes eran temporales ó espirituales, pues esto no servia para comprometerlo, ni pedia la presencia de los herodianos, ni la adulacion prévia, ni se podia espresar con términos de licitud ó ilicitud.

En este estado era conveniente que Jesucristo diera una respuesta adecuada á la pregunta, porque como dice Cristiano Gramático esponeciendo este lugar, (a) la primera cualidad (de un sabio) es conocer la intencion del que pregunta: la segunda, responderle de una manera acomodada á su intencion, *Prima virtus est, intentionem interrogantis cognoscere: tunc juxta consequentiam respondere.* Así lo hizo Jesucristo: conoció el perverso designio de los que le preguntaban, y respondió conforme á él, pero en términos muy positivos, aunque sin comprometerse. Como la imágen del César, que á petición suya le mostraron en una moneda, indicaba que la de los romanos corria entre el pueblo judío, y esto acreditaba la dominacion que tenian sobre ellos, Jesucristo sin entrar á ecsaminar los títulos de su legitimidad, contrayéndose al hecho, les dijo: *Pues estais sometidos al César, pagadle su tributo.* Con esto satisfizo á los herodianos; y para hacerlo con los fariseos, añadió: *El cumplimiento de esta obligacion civil en nada perjudica al de las religiosas, seguid pagando como os está mandado, los diezmos, primicias, &c. á vuestros levitas y sacerdotes.* Tan acomodada fué esta doble respuesta á la intencion, tambien doble, con que se le habia hecho la pregunta de solo el censo, que los mismos que la hicieron no pudieron ménos que maravillarse, viendo contestada de un modo positivo la pregunta; afianzados los derechos del César; salvados los de la religion, y combinados diestramente unos con otros, los que ellos juzgaban encontrados. *Audientes mirati sunt.* ¿Y se habrian logrado estos fines si Jesucristo solo hubiera tenido por objeto el explicar, que unas cosas

(a) In Biblioth. PP, tom. 9 pág. 322 edit. colon. 1618.

son temporales y otras espirituales, como V. supone? Semejante respuesta no contestaba á la pregunta ni resolvía la cuestion; no suponía penetrada la doble intencion con que se hacia; no aseguraba los derechos de nadie; no fijaba obligaciones; no recomendaba la sabiduría de su autor: era una miserable evasiva con que, si por fortuna, se lograba salir del paso, lejos de merecer la admiracion de alguno, habria merecido el desprecio.

Las circunstancias, pues, del hecho que ocasionó la sabia leccion de Jesucristo, no permiten atribuirle el *único objeto* que V. le supone. Véamos lo mismo por el tenor de su sentencia, y por los absurdos en que V. incurre. *Dad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios.* Estas palabras de Jesucristo no contienen una simple y teórica enunciaci6n, sino un precepto, una declaracion práctica y de conciencia. Jesucristo no se ocupa de dividir y clasificar las especies de las cosas, las supone ya divididas generalmente, y manda que á cada uno de los respectivos dueños se le den las suyas. Esta obligacion de entregarlas era el objeto de lo que V. llama distincion; y no es sino mandato. Si alguna distincion se hiciera aquí de propósito, seria la de los dueños, no la de las cosas. Cuando San Pablo manda *dar á cada uno lo que se le debe; tributo á quien tributo, alcabala á quien alcabala*, no clasifica los países libres en que solo se paga alcabala, y los conquistados en que se paga tributo. Supone las dos especies, y manda á los habitantes de cada uno satisfacer sus respectivos impuestos. Cuando un juez manda á los ministros de justicia llevar al suplicio á los condenados á muerte; y al presidio á los sentenciados á él, supone la diversidad de penas, su único objeto es la designacion de personas y la ejecucion práctica de sus sentencias. Cuando V. y demás honradas gentes del *progreso* redactaban el año de 33 un proyecto, apoderándose de los bienes de manos muertas, y dejando al clero los diezmos voluntarios y los derechos de estola, no hacian un tratado cuyo *único objeto* fuese distinguir los bienes en presentes y futuros; grandísimos y pequeñísimos; robados ó legítimamente adquiridos. Eran hombres *positivos* y tenian por objeto la designacion de dueños y la ejecucion de sus proyectos. Y cuando Jesucristo dice: *dad al César lo que es suyo, y á Dios tambien lo que sea*, ¡ha de haber tenido por objeto único hacer la distincion de cuales bienes son de un género, de una naturaleza y esencia, y cuáles de otra? *Eón*

mulas tan iguales tendrán tanta diferencia en *sus únicos objetos*? Si al tiempo de prevenir la obligacion hubiera querido indicar los objetos sobre que recaia, debia haberse explicado mas. Los judíos tenian para con Dios muchas obligaciones referentes á cosas temporales. Entre otras, debian pagar diezmos y primicias. Esta habia sido reconocida por el Salvador, que habiendo echado en cara á los fariseos el que pagaban puntualmente el diezmo, hasta de la yervabuena y el bominio, se esplicó mas, diciendo: que en esto cumplan una obligacion; y que el Señor solo los increpaba, porque contentos con eso, desatendian otras. *Haec oportuit facere et illa non omittere.* El mismo habia alabado á una viuda por haber dado dos moneditas, no al fisco, sino al templo: habia declarado que no le obligaba pagar tributo al César: tenia un fondo propio y peculiar, de que se alimentaba y socorria á los pobres, y lo vió con tanto respeto, que mas quiso obrar un milagro para tener de que pagar el tributo, que sacarlo de aquel. (a) Por otra parte, los judíos tenian ideas muy imperfectas sobre los espíritus, aunque no sea cierto lo que les han objetado los enemigos de la religion de que no conocian ni la espiritualidad del mismo Ser Supremo. (b) Pero no se puede negar, que como su ley les representaba los futuros bienes de la de gracia bajo el velo de emblemas, y promesas sensibles y temporales, sus conocimientos en esta parte eran oscuros y escasos. En particular, al Mesías lo esperaban como á un rey poderoso, lleno de riqueza y esplendor, que conquistaria la tierra, sujetaria las naciones, vencería á los reyes, y á ellos los sacaría de la dominacion de los romanos, y de sus Césares. Pues ahora bien, ¡á un pueblo rudo y carnal, á quien la ley con sus preceptos, algunos de los ejemplos y doctrinas de Jesucristo, y sus circunstancias particulares, le hacian con-

(a) Vanespen echándola de muy erudito supone que el primer autor de esta observacion fué San Agobardo, autor del siglo IX., pero se engaña. Cuatrocientos años ántes la habia hecho San Gerónimo. *In Matth XVII Quod si quis objicere voluerit zet quid modo Judas in loculisp0 rtabat pecuniam? Respondebimus: rem pauperum in usus suos convertere, nefas putavit, [Christus] nobisque idem tribuit exemplum.*

(b) Basta para vindicarlos de esta nota el testimonio de Tácito que habla de ellos en estos términos: *Judaei mente sola unumque Numen intelligunt, neque mutabile, neque interituum.*

fundir las cosas temporales con las espirituales, bastaría para hacerle distinguir estas, con solo mentarles á Dios y al César, sin siquiera mencionarle las cosas mismas que se distinguían, dejando esto á su comprensión é inferencia? Jesucristo no les dice, dad á Dios lo espiritual, y al César lo temporal; sino, á cada uno de estos dos señores, lo suyo. No era decente á la sabiduría divina venir á dar lecciones de física y ontología y enseñar á distinguir las cosas por sus esencias, pero ya que lo hiciera, y que al mismo tiempo levantara sobre este principio obligaciones morales, le tocaba hablar claro, mencionar las cosas, darlos á conocer con señales suficientes, y ponerlas en estado de poder ser cumplidas. De lo contrario, era natural que los judíos equivocando, como dicen, los frenos, pensaran, que á Dios debían los diezmos, las primicias, el didracma del templo, los panes de proposición, los votos, las ofrendas, sacrificios, y para ellos, toda especie de animales límpios &c. &c. Del César no sabían qué pensar, y plegue á Dios que no entendieran, que le debían la sublevación, la guerra, y el meterlo vencido y en triunfo en Jerusalem.

No, dirá V., no podían pensar esto, porque Jesucristo les enseñó que al César *se deben los bienes temporales, entre ellos numeró en primer lugar la moneda, que representa todos los bienes por su naturaleza materiales, y son de esta clase los destinados al culto.* Se parece V. á aquel estudiante que bajaba á la academia un argumento y dos porfías. Dios me dé paciencia con las de V., que aun no se rinde á la evidencia, ni larga su *único objeto*.... ¿Con que Jesucristo mandó dar al César la moneda como signo representativo de todos los bienes temporales, y tales son los del culto? Luego le mandó dar estos, es decir, los diezmos, primicias y animales destinados al sacrificio, y las cosas ofrecidas por voto, y las casas y campos consagrados de que hablé á V. en la pág. 22.

Aun hay mas, como las monedas representan todos los bienes materiales, estos también serán del César. Algo de esto hicieron los egipcios en tiempo de José con su rey Faraon; (ménos los sacerdotes porque aun no habían los hombres del *progreso* determinado cargar á solo estos todo el peso de la romana.) Ni solo serán los reyes dueños universales de las haciendas, sino también de las vidas de sus vasallos. La razón es muy clara: entre los bienes de naturaleza es uno muy principal el cuerpo, mas este es esencialmente material y temporal,

por testimonio del mismo divino autor del Evangelio, que dijo á sus apóstoles: Palpad y ved.... el espíritu no tiene carne ni huesos; con que entrará también en la suma de valores, y entre los bienes que representan las monedas. En esto no debe V. tener dificultad porque si los griegos, segun refiere Homero, compraron vino con hombres (L. I. ff. De contrah. empt) representando estos las monedas, qué mucho será que estas representen alguna vez á los hombres, para que queden á mano, y vengados en materia de representación. Así se usa en los países donde hay esclavitud, y segun V. el Evangelio la introducirá en donde quiera que haya Césares, es decir, soberanos. Tentados nos hemos de ver con esta doctrina de abrazar la de Hermosilla en su Jacobinismo, de que no hay soberanía en los gobiernos representativos.

Pero aquí me ocurren varias dudas sobre los asertos de V., y no quiero dejar de proponérselas. La primera me la echa la misma ley del Digesto que acabo de citar. En ella se establece, que en las monedas hay algo mas que la pura materia, y es el valor público que le da el soberano. Con este ¿qué haremos, Sr. doctor? Si lo carga V. á lo material, va contra la sentencia del jurisconsulto Paulo, y no es razón atropellarlo, que fué un hombre de bien, ni clérigo, ni del partido del retroceso, ni charlatan de colegio. Si lo carga á lo espiritual, mete á Dios en una parte de lo del César, y podrá alegar algun derecho á los bienes temporales, que las monedas representan. Si lo deja V. en el aire y lo declara una cosa no espiritual, pero sí incorpóral é inmaterial, resulta trunca la división evangélica, pues Jesucristo no distinguió esta clase de bienes, ni designó á quién se habían de dar; y resulta además, que puede haber una cosa esencialmente *temporal*, que no sea *material* contra la perfecta igualdad ó identidad que V. ha establecido entre estos atributos ó predicados. Lo mismo digo de otras cosas que se compran con el dinero sin ser materiales, como los honores, la autoridad, las alabanzas, la jurisdicción, la castidad, la religión y la conciencia de los hombres. ¿Tocarán estas á Dios por no ser materiales, aunque muchas de ellas sean civiles; ó al César por representarse alguna vez en las monedas, aunque no sean materiales?

Crece esta duda ó se forma otra nueva con aquellas palabras del mismo Dios: *mío es el oro, mía es la plata, mía es la redondez de la tierra.* (Aggae. II. 9. Ps. 49. 10.) Cate V. aquí todas las cosas *esencialmente materiales* y en particular las que sirven para regular los

valores de las demás declaradas de Dios. ¿Qué dice V. á esto? ¿Qué es por el título general de la creacion? Mas Jesucristo no especificó ni distinguió los títulos generales ó especiales de adquisicion, pues su único objeto fué la division en grande, ó mejor diré, el ser las cosas *temporales* es título universal de adquisicion para el César, aun respecto de las destinadas al culto, que por confesion del mismo divino autor del Evangelio son por su esencia y naturaleza temporales. Pero sea el título general de Criador: vuelvo á preguntar, ¿puede este dominio general juntarse y mejorarse con otro mas especial, como sucede en las hipotecas, que son una preparacion para el dominio, y casi lo son ya incohado? ¿ó no pueden juntarse ambos? Si dice V. que no, allá se las avenga con los reyes, que tampoco podrán tener bienes propios por título especial, ni habrá la distincion entre fisco y erario que enseñan los juristas. Allá se las avenga con la práctica y el sentido comun de todos los hombres, que han dado á sus divinidades algo de lo mismo que todos pedian á ellas, suponiéndolo en su poder y dominio. Allá se las avenga, en fin, con el Dios verdadero, que hablando á los hombres de progreso tyrios y sidonios les dice por Joel (III. 4 y 7): *Cargásteis con mi oro y mi plata, y mis cosas apreciables y hermosas.* (Las que estaban en el templo destinadas al culto.) *Yo haré que esto caiga sobre vuestras cabezas.* Pero si dice V. que sí, cate ahí que ya no nos sirve la regla de Jesucristo de la esencia material de las cosas, y de la equivalencia del dinero para saber las que son del César ó de Dios, cuando los particulares, ó los Césares mismos, se las hayan donado; como hoy, (8 de julio) leo en el Breviario, que lo hizo Santa Isabel, reina de Portugal, erigiendo y dotando muchos conventos é iglesias....y donando á estas muchas preciosidades de tapicería, oro y plata por la alma del rey. Oh! aquí tiene V. muy claro como salva la *esencia material* y sin mudar su ser fisico, cambiaron estas joyas el moral, pues mientras en poder de aquel César solo aprovecharon á su cuerpo como profanas, temporales y civiles, en el de Dios y de la Iglesia sirvieron á su alma como eclesiásticas, espirituales y divinas. *Efficitur quoddam divinum.... Monumentum coram Domino ut propitiatur animabus.* Y ya que hablamos de títulos de adquisicion, no me dirá V. ¿por qué cambió el que le asignó Jesucristo al César para adquirir el tributo, y fué el de estar en las monedas su imagen, en el de ser estas materiales? La razon, me dirá V., es muy clara, porque

aquel otro era estrecho para lo que yo lo necesitaba, que era darle todo lo temporal, incluso *lo que sirve al culto*, pues no todas las cosas tienen grabado su retrato, y ni aun todas las monedas, que lo tienen, podian por esto solo ser suyas. Ecseleste razon, demostrativa y perentoria; pero para cuando no se trate de probar con el Evangelio, sino de ampliarlo, adicionarlo y enmendarlo. Parecia una advertencia su pérflua y minuciosa la del Illmo. Jansenio, cuando, comentando este paso en su Concordia evangélica, advierte, *que no mandó el Salvador dar al César cuanto lleva su imagen*; (a) pero ahora veo, que léjos de estar redundante, anduvo escaso, pues debió haber añadido, *y mucho ménos lo demás que no la lleva*, para contrariar á quien citando el Evangelio por moda, ó por via de escomunion, *ad terrorem*, trató de autorizar con él sus desvarios ó locas invenciones. Jesucristo manda pagar el tributo á aquel cuya imagen llevan las monedas, porque estas acreditan ser el soberano del pais. V. invocando el Evangelio le manda dar todos los bienes de sus súbditos, porque la moneda es cosa material. ¿Cabe en juicio humano tal necedad, ó tal malicia! Con razon podré aplicarle lo que dijo San Bernardo de Pedro Abelardo (Epist. 189.) (b) „Ojalá y aun tuviera depositados en sus gavetas sus „venenosos papeles, y no se leyeran por esas calles. Vuelan sus libros, y los que aborrecen la luz porque son malos, abrazan en vez de „ella las tinieblas. Se derraman estas por las ciudades y pueblos. En „vez de miel, ó por mejor decir, en ella da á beber el veneno. Pasaron „sus obras de una gente á otra: desde un reino á otro pueblo: y para „todas las gentes y reinos se forja un nuevo Evangelio. ¿Y me ocuparé

(a) Quo quidem non voluit significare Caesari danda, quaecumque ipsius haberent imaginem: sed quoniam pecuniae a Caesari cussae usu testabantur se illius imperio esse subjectos danda illi esse, quae ipse ex suis rebus ab illis rationabiliter requireret.

(b) Cujus virulenta folia utinam adhuc laterent in scriniis, et non in triviis legerentur: volant libri, et qui oderunt lucem, quoniam mali sunt, impigerunt in lucem putantes lucem tenebras. Urbibus et castellis ingeruntur pro luce tenebrae, pro melle, vel potius in melle, venenum omnibus passim propinatur. Transierunt de gente in gentem, et de regno in populum alterum. Novum cuditur populis et gentibus Evangelium. (Epist. 189. Edit. Mabill.)

yo en impugnar seriamente un Evangelio nuevo, duro é impracticable? Nos sucede con él lo que á un indio, que desgraciadamente llegó á comprar conserva á una confitería donde los aprendices se habian robado parte de la cidra, y suplídola con pedazos de zuela de zapatos. Uno de ellos tocó en suerte á nuestro pobre marchante, quien por mas que lo apretaba entre sus robustas muelas no lograba dividirlo; y como por otra parte sentia la dulzura del almivar que destilaba, llegó á esclamar entre dudoso y admirado: De que es conserva, es conserva, pero no está cocida. Otro tanto digo yo del testo: De que es el Evangelio, es el Evangelio, pero no está cocido, preparado y sazonado para que podamos pasarlo, digerirlo y convertirlo en provecho nuestro.

¿Con que la division de las cosas en materiales y espirituales era tan oscura y superior á la capacidad humana, que necesitase de que la sabiduría divina encarnara para venirla á enseñar á los hombres? ¿Y ya que lo hizo nada les habló de lo espiritual, y solo se contrajo á lo material que era mas conocido, demostrándolo en la moneda? ¿Y les añadió una leccion de economía política enseñándoles, que ella es el signo representativo y regulador de los demás valores? No está cocido. Y siendo la divina Escritura tan fundada de sentidos, que bajo unas mismas palabras encierra á veces varios literales y en ellos otros muchos figurados, ¿solo este pasage no tuvo mas que un *objeto único* y esclusivo, que fué la division de los bienes por su ser fisico, con su adición de la ciencia económica? No está cocido. ¿Con que no entró en el objeto de Jesucristo el fijar la obligacion de dar al César los tributos y á Dios los homenajes religiosos, sino el calificar dos especies de bienes? No está cocido. ¿Con que al César se deben todas las monedas y cuanto ellas puedan representar, ó por ellas se pueda adquirir? No está cocido. ¿Con que á Dios se debe solamente el culto espiritual, tan descarnado, tan limpio de polvo y paja de toda cosa temporal ó material, que sea puramente interno, como quieren los deistas? No está cocido. ¿Con que esta division se ha refundido de tal modo en la esencia de las cosas, es tan fija é invariable, que no admite dispensa ni de parte de Dios, si quiere pedir algo á los hombres, ni de parte de estos si quieren darle algo, aunque sean los mismos Césares? ¿Con que Jesucristo respondió á una pregunta práctica y de moral sobre la licitud de una accion con la doctrina teórica, de que unos bienes son temporales y otros espirituales, y

para decir esto se valió de las únicas palabras *dad al César, dad á Dios?* No está cocido. ¿Y esta respuesta admiraron sus enemigos, con ella se dieron por vencidos y se retiraron confusos, y á esta califica S. Hilario de maravillosa por sus cuatro costados: *plenam miraculi responcionem?*

Tal cocimiento no se da al Evangelio sino en los sermones de Fr. Gerundio y en la disertacion de V., de la que por lo mismo puedo yo decir lo que de el de Santa Orosia cantó aquel célebre donado de la historia (tom. 2.º cap. 16.)

El rey, la reina.....

Los duques, los marqueses, y † Que pueden ser cofrades y partícipes del porgreso.

La celebren á porfia:

Digan que es una batalla *una algarabía*.

Y en justo elogio de V., padre y autor de la algarabía evangélica y de la mal cocida y peor zurcida disertacion, cómo podré dejar de añadir lo que del padre de aquel héroe siguió cantando el mismo poeta?

Si el árbol se conoce por su fruto,

Como dijo un teólogo llamado Marcos Bruto.

El cual añadía que aun por eso,

Las grandes camuesas indican gran camueso;

¿Qué árbol serás tú? ¿Qué duro tronco?

Solo de imaginarlo me pongo ronco.

Acaso parecerán á V. indignas estas chanzas de la grave materia que tratamos; pero será porque no sepa ó no se acuerde de que el austérrimo Tertuliano dejó escrito para nuestro gobierno é instruccion: „Que hay materias, que quedan bien contestadas con ridiculizarlas, „y que aun es oportuna tal contestacion para que no piensen los lectores que tiene algun fundamento lo que ven rebatir seriamente. Le toca á la verdad mofarse de sus contrarios.... Donde la cosa pide risa es „un deber el emplearla.” (a) Agradézcame V. que no haya practicado con todo rigor esta sentencia, pues con tanta seriedad lo traté al prin-

(a) Si ridebitur alicubi materiis ipsis satisfiet. Multa sunt sic indigna revinci ne gravitate adorentur::: congruit et veritati ridere::: de aemulis suis ludere quia secura est::: Ubicumque dignus risus officium est. (Advers. Valet. párraf. 6.º)

cipio dando demasiada importancia á sus despropósitos, y ya vuelvo á ella. Dice V. que *todos* los Santos Padres están en su favor; yo digo que no, y añado, que *ninguno*. Qué buena ocasion es esta para aclarar aquel punto de las *habladurías de los hombres de poco juicio*, que toqué al fin de mi anterior. V. trata de *charlatan* al clero; (pág. CCIX) yo á V.: ahora decidirá el público imparcial que ejerce la suprema magistratura en el tribunal de la crítica. Pero ántes satisfágame V. una duda que me ocurre. ¿Los Santos Padres opinan con V? Pues bien. ¿No son ellos del clero? ¿No se clasifican los hechos, méritos y opiniones de cualquiera corporacion, por las de sus miembros mas ilustres y principales? ¿Cuál es, pues, el clero, cuyas opiniones V. combate? ¿Cuál el que *maliciosamente* confunde los derechos políticos con los místicos: el que tiene opiniones *ecsesivas, eshorbitantes, &c.*? ¿Cuál el que V. *reduce al absurdo*? ¿El que quiere *espiritualizar* lo que el Evangelio persuade ser *material*? Si han enseñado esto individuos particulares, llámelas V. opiniones de clérigos y frailes, y no del clero. Si son de todo el actual fije la época del cambio de la doctrina. Así ilustrará la cuestion y tendrá de su parte los concilios antiguos, despreciados no ya por los soberanos, sino por los clérigos.

Mientras V. me esplica esto sigo adelante. San Agobardo, sabio obispo del siglo IX, (a) dice, que los santos padres han entendido, bajo el precepto de Jesucristo de dar al César lo suyo, los tributos y alcabalas; y en el de dar á Dios lo que le corresponde, los diezmos, las primicias, las ofrendas, ya voluntarias, ya prometidas con voto. Con la misma generalidad, pues, con que V. atribuye a los santos padres su opinion, les atribuye este santo la contraria. Poca duda puede haber sobre quién de los dos hablará con mas fundamento, y ménos si se advierte, que hasta en el uso de unas mismas palabras siguió nuestro santo al V. Beda, (b) como este habia seguido á San Gerónimo (c).

(a) Sic nempe á Putribus intelligitur quod dictum est *Reddite ergo quae sunt Caesaris Caesari &c.* id est, tributa ac vectigalia: *quae autem sunt Dei Deo*, id est decimas, primitias, caeteraque donaria tam vota, quam spontanea. *De dispensat. ver. ecclesiast.* § 21 apud Gallandi in *Biblioth. Patr.* tom. 13. pág. 473.

(b) Hom. in dom. 23 post Pentec.

(c) Hom. 21 in Matth.

Cuán conformes no estarán en el sentido, los que lo están hasta en las voces, copiándose unos á otros! Pues venga V. ahora á cuenta con ellos y principalmente con el último, á quien la Iglesia llama Dr. Macsimo en la esposicion de las sagradas Escrituras. ¿V. qué dice? Que Jesucristo dividió las cosas en temporales y espirituales: que adjudicó las primeras al César y que son tales aun las dedicadas al culto: que á Dios le toca lo espiritual, y que no lo son las cosas que sirven para sustento, ni las que pueden estimarse por las monedas: que las que una vez estuvieron en un orden, nunca pasan al otro, porque son inmutables las esencias, y que las destinadas al culto, son *temporales esencialmente por testimonio del divino autor del Evangelio*. San Gerónimo ¿qué dice? Que los diezmos y primicias son de Dios, aunque sirvan para el sustento, aunque se estimen y representen por las monedas, aunque en su ser y esencia fisica sean materiales y temporales. ¿Y estará San Gerónimo por V? ¿Lo estará Beda? Bastaba con dos testigos para hacer plena prueba en favor de San Agobardo; pero añadamos un tercero, y sea San Ambrosio (Serm. contra Auxent.) Habiéndole pedido de parte del emperador las alhajas de la Iglesia, contestó: „Si „me pidiera algo mio, un campo, una casa, oro ó plata, daria con gusto lo que fuera de mi pertenencia; mas al templo nada se le puede „quitar, ni puedo ceder lo que he recibido para conservarlo, no para „entregarlo. En esto consulto al bien del emperador; ni á mí me conviene darlo, ni á él recibirlo. Oiga con gusto la voz de un sacerdote „libre. Cese de injuriar á Cristo.... Y añadió. Considerando Jesus „la malicia de los judíos, les dijo: ¿Por qué me tentais? mostrádmeme un „denario. Cuando lo hicieron les preguntó, ¿qué imagen tiene? Ellos „le respondieron: la del César, y entónces les dijo: Dad al César &c. „Otro tanto les digo yo. ¿Por ventura pueden mostrar algun denario, „en cuya imagen ó inscripcion se funden para ocupar los templos? Yo „no conozco en la Iglesia otra imagen que la de Dios invisible. El emperador está dentro de la Iglesia, no sobre ella. El bueno la favorece, no la daña.” Y dando cuenta de lo acaecido á su hermana santa Marcelina, le dice haber contestado, *que las cosas divinas* no tocaban al emperador, ni podia disponer de ellas. *Ad jus Caesaris non pertinere.* (Epist. ad Marc. Soror.) Este paso no pide comentario. Niegue V. si se le antoja la verdad de las doctrinas. Repruebe la aplicacion del Evangelio. Esa será otra cuestion; pero no diga que todos

los santos padres lo entienden como V., que es de lo que se trata.

¿Pero para qué me canso en citar otros, cuando el mismo San Juan Crisóstomo, á quien tomó por padrino de su causa, le es tan abiertamente contrario, que su solo testimonio basta para sentenciar en su contra, la presente?

Prescindo de que en la Homilía 66 (al. 67) sobre el capítulo 21 de S. Mateo exhorta eficazísimamente á los fieles á dar mucho á la Iglesia, (ó como otras veces dice, á Jesucristo), rebatiendo las excusas que podían alegar de tener que acudir á las cargas civiles de tributos, manutención del ejército &c. Prescindo de que en el mismo lugar en que V. lo cita como el mas favorable para su intento, no manda el santo dar á carga cerrada á Dios solamente lo espiritual, y al César lo corporal ó material, pues recuerda, que á este tambien se le debe honra y temor, que no son cosas materiales ni representadas por la moneda, y á aquel algo de lo que recibimos de su mano, en lo que entran los frutos, el dinero y demás cosas temporales. Y vengo á una prueba de sus sentimientos mas directa y contraida á nuestro caso. El mismo santo trata de *espirituales* las cosas que sirven para el sustento de los sagrados ministros. Sí, Sr. doctor. En la Homilía 9 sobre la Epístola á los Philipenses se queja amargamente y trata de *absurdo*, (contraponiéndolo al de V.), que se acuda de preferencia al sustento y provision del ejército del César, y se descuide el de los eclesiásticos: que estén abastecidos los soldados temporales, y escasos los espirituales que pelean en favor del pueblo en la guerra contra los demonios. Se admira y lamenta de que pueda mas, para hacer pagar las contribuciones en favor de aquellos, el temor de las penas temporales, que el de las eternas para satisfacer lo mandado en favor de estos, y despues añade: Las cosas civiles se desempeñan cada dia con suma diligencia y nunca vemos que se omitan; pero de las *ESPIRITUALES* no tenemos cuidado. No digo esto por todos los que me escuchan, sino por aquellos que reusan contribuir á estos gastos (de mantener á los clérigos). Muchos de los que me oyen son peores y mas ruines que los judíos. ¿Cuántas cosas daban estos? Diezmos, primicias, segundos diezmos &c. &c. (a).

(a) Para mi argumento bastan las palabras arriba copiadas. Ahora para instruccion de mis lectores, añadiré las demás con que continúa el santo.

En la sentencia pues, de este santo doctor, sustentar al clero es un negocio *espiritual*, como lo es la milicia que él profesa y la guerra en que milita, y lo son los bienes destinados á ello, supuesto que lo es el negocio que con ellos se hace, y que se pagan por contribucion á Jesucristo y no al César. Si con la moneda que tenia la imagen de este se le paga su tributo, con la que se pague el de aquel deberá por el contrario tener su imagen. Deje, pues, de acogerse á la sombra del Crisóstomo, y antes empleese en rebatir sus máximas con las razones mismas que le objeta al clero. ¿Pero qué santo padre ó doctor eclesiástico estará en favor de V., si lo arroja de sí, y le niega todo favor el único á cuya sombra se acogió? No lo está ciertamente Orígenes, no San Hilario de Pothiers, no el autor de la obra imperfecta sobre San Mateo, no San Agustin, no Euthimio, cuyos textos íntegros produce la Biblioteca concionatoria de Combefis (tom. 5.º pág. 615 y sig.) No lo están Arnobio, ni Pascasio Ra-

Despues de mencionado lo mucho que daban los judíos, sigue así: „No habia entónces quien dijera que los sacerdotes consumian mucho....que comian demasiado; que fomentaban la gula, cosas que ahora oigo decir, y de „boca de aquellos que edifican casas, compran haciendas, y nunca creen „sin embargo tener lo bastante. Mas si un sacerdote va con el vestido un „poco mas lustroso, ó tiene lo preciso para mantenerse, ó algun criado por „su conveniente decoro, á esto le llaman ellos riquezas.—Verdaderamente „abundamos en ellas, y se ven obligados á confesarlo aunque no quieran, „porque para nosotros lo poco es ya riqueza; ellos, aunque lo adquieran „todo, sufren pobreza. ¿Hasta cuándo seremos locos? No os bastará para „merecer el suplicio eterno no hacer buenas obras, y aun quereis atraeros „mayor daño con murmurar de los otros. Porque si hubieras sido el que „hubieras donado aquello al sacerdote, sin embargo perderias el premio por „acriminarlo en aquello mismo que le habias dado....De otro fué la dadi- „va; tuya la murmuracion. Mayor delito, vituperar las buenas obras ajenas „que tú no has practicado.” Sigue el santo rebatiendo varios pretextos de la critica que de los eclesiásticos suelen hacer los seculares, y concluye así: „Sea cierto ó falso lo que les atribuis, el daño es para vosotros. ¿Cómo así? „Porque aunque habéis con verdad, siempre dañais vuestras almas juzgan- „do á vuestros maestros, y perturbando el orden. Si no es licito juzgar á un „hermano (á cualquier prójimo), mucho ménos á los maestros.”

daberto, ni Christiano Druthmaro, álias el gramático, que puede V. consultar en la Biblioth. Patrum. (edición de Colonia tomo 9 parte 2.^a, pág. 896 y parte 1.^a fojas 860.) No Santo Tomás en su catena in Matth., ni San Antonio de Padua (ser. in Dom. 23 post Pentec.) ni Teofilato, Ruperto, San Bruno de Asti, Rabano Mauro y Guillermo Parisiense en sus respectivos comentarios. (a) Estos son los que han tratado exprofeso este lugar. Tampoco están por V. los que lo han tocado al paso y por incidencia con otro motivo. Tales son San Juan Damasano (orat. 2.^a pro sac. imag.) Tertuliano De idolatria y Advers Gnost. pág. 173 y 598 edit. Pamelii.) San Justino, San Teófilo Antiocheno, San Irineo, Dydimio, Tito Bostrense, Eusebio, (un obispo Galicano), San Fulgencio, San Cesario, San Remigio, San Antioco, Berengario Abad, Claudio Taurinense, Angelomo, San Prudencio, Remigio Antisidorense, Gesberto, Zacarías Crisopolitano, San Germán, San Hildeberto, San Aelredo, Pedro Blesense, Humberto, y el cardenal Beltrando cuyas interpretaciones puede V. consultar en la Biblioth. de los Padres de la edición de Leon. (b) No está por su interpretación nadie. A V. le toca enviarnos un catálogo contrario al que acabo de formar, pero mientras llega y lo ecsamino, tengo derecho á decir: que así como en la cita de la bula *Unam sanctam* comprendió dos mentiras, así en esta de los santos padres envuelve tantas, cuantos son ellos: así como las muchas injurias, que fundado en su Evangelio descarga V. sobre el clero, acusando su malicia, su espíritu de partido, su codicia &c., son otras tantas blasfemias que vomita contra innumerables santos, ya los citados ántes, ya otros mil no citados, sean, ó no santos padres, hayan explicado este testo, ó defendido sin él los derechos del clero á que pertenecían.

De entre estos últimos quiero producir á uno solo por via de ejem-

(a) Los de este último están al fin de las obras de San Anselmo en algunas ediciones antiguas.

(b) Tom. 2.^o part. 2, págs. 23 170 y 281: tom. 3.^o pág. 74: tom. 4.^o págs. 324 y 440: tom. 6.^o pág. 787: tom. 8.^o págs. 835 y 935: tom. 9.^o pág. 180: tom. 12 págs. 238, 309 y 381: tom. 14 pág. 154: tom. 15 págs. 428 y 481: tom. 16 pág. 1150: tom. 17 págs. 676 y 688: tom. 19 pág. 875: tom. 20 págs. 1411, 1473 y 1510: tom. 21 pág. 130: tom. 23 pág. 50: tom. 24 pág. 990: tom. 25 pág. 491: tom. 26 pág. 133.

plo. V. no halla en el clero otro título para adquirir bienes que su trabajo personal. Cualquier otro lo refiere á privilegio gratuito del derecho civil, y á los que no lo confiesen así, los acusa, (aunque sean santos padres), „de confundir *maliciosamente* los derechos civiles de la „Iglesia adquiridos en clase de comunidad política, con los que le „sisten como cuerpo místico, para ecsijir la recompensa de los servicios que prestan sus ministros.” (Pág. 193). Estos derechos confunde pues, San Máximo obispo, (añada V. si quiere, *maliciosamente*,) cuando traspasa á los clérigos todos los del Dios de quien son ministros, y á quien como sus embajadores representan. *Pro Christo legatione fungimur.* „Las honras, dice, las dádivas y cualquier otro obsequio „que se hace á los ministros de alguno, á aquel se hacen de quien lo „son.” *Quae ministris offeruntur, illi cujus ministri sunt exhibentur.* (In Biblioth. Patrum Lugd. tom. 25 pág. 491.)

Esto que basta para dar una ligera muestra de cuántos otros santos se lleva V. de encuentro á mas de los que han explicado el Evangelio, me introduce á mi tercera y última asercion, á saber: que este no le favoreceria, ni perjudicaria al clero, aunque dijera lo que pretende, ya en el sonido material de sus palabras, ya en su sentido. Si estuviera escrito: *no deis á Dios ó á los clérigos bienes temporales, ni las monedas que los representan*, esto ni aprovecharia á V. ni perjudicaria á aquellos. San Agustin da esta regla para interpretar la sagrada Escritura. „Cuando esta se explica con términos preceptivos, „prohibiendo el vicio ó mandando ejercer la beneficencia, se ha de entender rigurosamente tal cual suena: si por el contrario, prohíbe la „beneficencia ó manda practicar un delito, sus espresiones son figuradas y metafóricas.” (a) Bastaria, pues, que los clérigos fueran hombres y prójimos, para que no se les aplicara el testo literalmente. ¿Pero qué seria si viéramos prohibida la beneficencia bajo el carácter especial de religiosa, y como ejercitada con Dios, ó con sus ministros en cuanto lo representan? ¿Tomariamos el sentido material y mortífero de la letra? Pero dejemos esta suposicion imposible, aunque no ha

(a) Si praeceptiva est locutio S. Scripturae, aut flagitium vetans, aut beneficentium jubens, proprie accipienda est; si autem flagitium videtur jubere, aut beneficentiam vetare, figurata locutio censenda est. (Libr. 3.^o de Doctrina Christ.)

sido inútil el considerarla, y vengámos á figurar el sentido mas favorable á V. Supongo que las palabras de Jesucristo mandan dar al César las cosas temporales, y á Dios las espirituales. Esto es lo mas que V. puede desear y lo que yo me atrevo á concederle. Nada logra con esto. Así ha entendido siempre este pasage el clero, así todos los católicos, y sin embargo han respetado y defendido los bienes eclesiásticos. Esta division considera las cosas en grande y por mayor. Ella fija los objetos últimos, directos y principales de ambas potestades; del sacerdocio y del imperio, objetos notablemente marcados como muy diversos. Pero no fija los subalternos y los fines intermedios frecuentemente confundidos é inseparables; ni ménos toma la division, de las esencias y del ser fisico; ni lo espiritual por las substancias que lo son, y lo temporal por lo mismo que material, y como representado en el dinero. Vamos á la prueba. El precepto de Jesucristo con respecto á los Césares, se contrajo á cosas materiales, como son las monedas del tributo; pero bajo este entran otras cosas espirituales, v. g., la obediencia, que nos predica San Pablo se les debe como á ministros de Dios y depositarios de su autoridad, para gobernar á los hombres amparando á los buenos y castigando á los malos. *Dei Minister in bonum est: non sine causa gladium portat.* (Ad Rom. XIII. 4.) Y como á la persona de mayor rango en la sociedad *regi tanquam precellenti*, como dice San Pedro, debe tambien dárseles honra, respeto, fidelidad, amor; y por efecto de este se le deben oraciones con que se encomiende á Dios su vida y la prosperidad de su gobierno; (a) por el contrario, á Dios principalmente se le debe amor, honra, temor y obediencia; pero secundariamente, y en ejercicio de estas virtudes entran los bienes temporales. Que la honra los traiga consigo lo acredita el cuarto mandamiento: *Honrarás á tu padre y madre*: ¿pero quién es el que los honra? El que los obedece, *sócorre* y reverencia. A los que no lo entendian así y se ceñian á oficiosidades espirituales, los reprendió Jesucristo como á transgresores del precepto. (Matth. XV. 4 y 5.)

Al rey se le debe dar provecho temporal con algo de honra espiritual; á Dios y á los padres honra con su poco de provecho. A Dios se

(a) Véase la obra, Deberes del cristiano ácia la potestad civil, § 2.º pág. 75 de la edicion mejicana.

le debe amor, pero de todos géneros, afectivo y práctico; pero comprobado á su vez de todos los modos posibles y dispuesto y ejercido en todo género de sacrificios. El primer mandamiento previene que amemos á Dios con todo el corazon, con toda la mente, con toda la alma, con todas nuestras fuerzas, (Luc. X 27) es decir, con todos los deseos y afectos de la voluntad, con todos los actos de nuestro entendimiento, refiriéndolos á su servicio, con todas las inclinaciones de la parte apetitiva y sensitiva, y en fin, con todas las fuerzas no solo fisicas, sino morales; de la hacienda y bienes de fortuna, empleos, familia, honras, &c. El amor, además, causa las dádivas porque escita á la comunicacion de los bienes. El amor y la honra hacen procurar el culto, y por estos móviles, y no por la cantidad, celebró Jesucristo á la viuda que hechó dos cornadillos en el gazofilacio ó cepo de limosnas del templo. Lo mismo obra la obediencia debida á Dios cuando pide estos bienes; ya de una manera genérica como los pidió fundando su Iglesia con hombres que los necesitan para mantenerse, y declarando en el Evangelio con obras y palabras su voluntad de que fueran mantenidos por los fieles; ya de una manera específica como cuando la Iglesia con su autoridad é interna direccion manda pagar los diezmos &c. Tambien, en fin, el temor que á Dios se debe produce bienes temporales para su culto y sustento de los ministros. Este argumento promovió en defensa de ellos el cardenal Bertrando, arzobispo de Sens, en una junta de obispos y próceres del reino de Francia, tenida en Paris el año de 1329, ante el rey Felipe VI de Valois. En ella el consejero real Pedro de Cugneris peroró contra diversos gravámenes que suponian inferidos por la jurisdiccion eclesiástica á la civil, valiéndose del tema: *Dad al César lo que es del Cesar, &c.* Para contestarle aquel cardenal eligió las palabras de San Pedro: *Temed á Dios: honrad al rey.* Primero dedujo del orden mismo de esta sentencia el que se ha de tener en obedecer y honrar á cada potestad, cuando parezcan encontrarse sus derechos. Y despues esplicó, que el temor de Dios se comprobaba en tres cosas: en darle dones, liberalmente: en mantener á sus ministros, decorosamente; en restituirle sus bienes, y derechos usurpados, integramente, y siguió tratando de la necesidad que tienen los reyes de darle mucho á Dios por medio de su Iglesia en tiempo de paz y de guerra.

Vea V. todo esto mas á la larga en la citada Biblioteca Patrum. (tom.

14 desde la pág. 77.) Yo no tengo tiempo para proseguirlo mas por menor. Tampoco lo tengo para explicarle cómo el amor, el temor, la honra y obediencia debida á Dios, se combinan en la virtud de la religion para producir las oblaciones, los sacrificios y otros actos sensibles de culto eterno. Vea V. los primeros tratados de la obra del padre Suarez sobre aquella virtud. A mí me basta observar con él (lib. 1.º cap. 3.º núm. 2) que ella dicta las oblaciones y sacrificios. Por las primeras entendemos el ofrecimiento á Dios de alguna parte de nuestros bienes temporales y sensibles, hecho para protestar su supremo dominio y excelencia, y nuestra dependencia y servidumbre. Son de dos especies: unas que tienen por objeto inmediato á Dios, aunque despues se derive alguna parte de ellas á sus ministros: otras, que desde luego se dirigen á estos, aunque con referencia á Dios. El sacrificio trae además consigo alguna consagracion, alteracion ó destruccion de la cosa ofrecida. El tiene su fundamento en la ley natural: por eso los vemos entre todas las naciones, y ya desde el principio del mundo en Cain y Abel, que sin duda aprendieron de Adán á practicarlos.

El amor, pues, la honra y temor de Dios, su culto y la virtud de la religion, que se lo tributa de una manera conveniente, los deberes todos, en fin, que el hombre tiene para con Dios, y que mandó cumplir Jesucristo diciendo: *dad á Dios lo que es de Dios*, son los que han hecho edificarle templos, dotarle ministros, ofrecerle victimas y presentarle dones para tributarle culto interno y eterno, para protestar su grandeza, mostrarle nuestro reconocimiento por sus beneficios, implorar otros nuevos y desagraviarlo de nuestras ofensas. En los mismos fundamentos estriba el respeto con que se ven estos bienes, de que ya los hombres se desprendieron y que se han vuelto inviolables, sagrados y santificados por el inmediato dominio que adquiere sobre ellos la divinidad, y por su aplicacion á un objeto tan noble, grandioso y preferente.

Todo esto es lo que V. cabalmente ignora, cuando no halla otro origen de estos bienes que el trabajo personal de los ministros sagrados: cuando supone á la Iglesia sin otro derecho que la recompensa de este trabajo, y atribuye todo lo demás al derecho civil y á concesion gratuita y revocable: cuando acusa á los santos de haber confundido los derechos de comunidad política con los de cuerpo místico: cuando cree que Jesucristo prohibió dar á Dios algo temporal: cuando con los verdade-

ros y sólidos principios del Evangelio ofrece demostrar que siguen profanos, civiles y temporales los bienes que el clero llama espirituales y sagrados: cuando invocando falsamente, para autorizarse y engañar incautos, á los Santos Padres, acusa á estos y á los demás santos, á los papas y concilios, á la Santa Iglesia católica en persona del clero, de que estravian las ideas, de que defienden un absurdo, desnaturalizan la cuestion, derraman sobre ella las tinieblas, y la vuelven un caos, de que tienen pretensiones eclesiasias, ecshorbitantes, interesadas; y todo esto por espíritu de partido, contra la razon y el Evangelio y maliciosamente.

„¿Qué juzgaré mas intolerable en estas palabras, la blasfemia ó la „arrogancia? ¿Qué por mas reprehensible, la temeridad ó la impiedad?“ *Quid in his verbis intolerabilius iudicem, blasphemiam an arrogantiam? ¿Quid damabilius temeritatem an impietatem?* „Por ventura, ¿no obliga á todos á levantar contra él la mano, el que la levanta contra todos? Todos, dice, piensan de un modo, mas yo no pienso del mismo. „¿Pues cómo piensas tú? ¿qué cosa mejor nos ofreces? ¿qué discurso „mas sutil es el tuyo? ¿qué misterio mas profundo se te ha revelado, es- „capado á la penetracion de tantos sabios, de tantos santos?“ *Nonne omnium merito in se provocat manus, cujus manus contra omnes? Omnes, inquit, sic, sed non ego sic? ¿Quid ergo tu? ¿Quid melius affers? quid subtilius invenis? quid secretius tibi revelatum jactas, quod tot praeterierit sanctos, effugerit sapientes?* „Dínos, ya en fin, eso que tu opinas „y ningun otro. Pero ¡ay! que nos enseñarás de tu propio fondo lo „que de nadie has aprendido. El que habla mentira, de su cabeza la „saca: guarda, pues, para tí solo tus doctrinas: yo obedezco al Evangelio, pero no al formado por tí: tú nos vendes uno nuevo, y la Iglesia no conoce ni recibe un quinto evangelista.“ *Dic, tamen, dic quidquid illud est, quod tibi videtur et nulli alteri.... Tu, vero, de tuo nobis trades, et quod á nemine acceptisti. Qui loquitur mendacium, de proprio loquitur. Tibi, proinde sint, que tua sunt. Ego.... obedio Evangelio, sed non Evangelio secundum Petrum. ¿Tu novum nobis condis Evangelium? Quantum Ecclesia evangelistam non recipit.* Con estas palabras reprendia y combatia á un mismo tiempo S. Bernardo los errores de Pedro Abelardo, (a) y yo he creído poderme va-

(a) En varios lugares y principalmente en el cap. 5.º de su tratado *De erroribus Abaelardi*.

ler de ellas y aplicárselas á V.; así como estas otras en que el santo describe el carácter de aquel herege y forma su retrato literario. „Tenemos un teólogo de nuevo cuño, (a) un hombre que no se dedica „á indagar y examinar bien y conocer á fondo las materias que trata, „que finge lo que no encuentra escrito, y afirma las cosas que no son „con tanta resolución y valor como si fueran ciertas. . . . que desprecia „la opinion unánime de todos los eclesiásticos sobre esta materia, y se

(a) Con este motivo quiere decir dos palabras sobre el plan de *Estudios sagrados* que dispuso nuestro doctor y de que da razon en la pág. CCXV de su Revista. Allí se dice que *reposando la religion sobre hechos, su estudio es y debe ser necesariamente histórico y crítico*. ¿Con que la religion reposa sobre hechos, y no sobre la divina revelacion, contenida en las Sagradas Escrituras y tradiciones, y deducida de ambas por la Iglesia? ¿Con que su estudio principal ha de ser *histórico*, y no *dogmático*? La historia refiere heregias, cismas, conciliábulos, &c. &c. Sin una regla fija y precedente, formada de estudios de otra clase, ¿cómo se juzgarán los hechos favorables ó adversos á la religion? ¿Su estudio ha de ser *crítico*? Convengo en ello; como no sea de la crítica que tanto se usa hoy, y que describe la *Bibliographia critica sacr. et proph.* tom. 4.º pág. 406. Pero el fundamento principal de ella debe ser la sana teología, y esta reina de las ciencias se halla desterrada (excepto en la parte moral) de este plan de *Estudios sagrados*. ¡Ya se vé! tampoco á Febronio ni á Monseñor Ricci les gustaba el estudio de la teología escolástica, y todos son lobos de una camada. Para estimar justamente el mérito de aquella, y la razon del desprecio de nuestro autor, véase en el tom. 1.º del *Thes. Theolo.* del P. Franc. Ant. Zaccarias el libro *Prodromo á la teología* del P. Gautier Diss. 1.ª cap. 3.º art. 2 y 3. A Petavio, en sus *Prelegg.* A Gener, en su *Disert. apologética* en el tom. 1.º de su *Theologia*. A F. José de San Pedro Alcántara Castro, en su *Defensa de la teología escolástica*. Sobre la suma importancia de la teología en general, recomiendo á todos lean á Gerson en el sermón *De quatuor domibus* desde la pág. 1301 del tom. 3.º de la edicion de Dupin. Es verdad que nuestro autor dispuso la exposicion de la Biblia, pero ya se entiende que era puramente histórica, y si habia de ser algo mas, necesitaba el auxilio de la dialéctica (que es el que presta la teología escolástica) segun la sentencia de S. Agustin (*De Doctr. christ. cap. 13.*) *Disputationis disciplina, ad omnia genera questionum, quae in lit teris anctis sunt penetranda et dissolvenda, plurimum valet.*

„gloria de tenerla mejor. *Habemus novum theologum.... Homo qui non inquit, et quae non invenit fingit, affirmat ea quae non sunt, tamquam ea quae sunt.... ecclesiasticorum unam omnium, de hac re sententiam, spernit, et gloriatur se habere meliorem.* No es menester hacer la aplicacion: basta que mis lectores recuerden lo que va visto en esta carta sobre los vicios de la definicion que dá V. de los bienes eclesiásticos; el modo impropio é inesacto con que presenta la cuestion de su naturaleza y espiritualidad y espone las opiniones del clero; la mala y peregrina interpretacion que da al Evangelio, y la falsedad y atrevimiento con que invoca á su favor á todos los Santos Padres, para que juzguen si tengo razon de emplear en su retrato semejantes colores, ó si lo ha calumniado en algo este su afectísimo servidor &c. &c.

Basilio Arrillaga.

NOTA. Por un descuido se han atribuido dos veces en esta carta, páginas 59 y 63, á San Ambrosio unas palabras relativas á San Lorenzo, que no son suyas, sino de San Leon M., como se dijo en la anterior, pág. 37.



CARTA CUARTA.

Julio 24 de 1839.

Muy Sr. mío: No ignora V. lo que cuenta la fábula de la guerra que los gigantes hicieron á los dioses: cómo para escalar el cielo reunieron unos sobre otros muchos cerros y montañas; pero derribados por los rayos de Jupiter cayeron á lo mas profundo, desde la inmensa altura á que se habian elevado, y quedaron sepultados bajo los montes mismos que habian aglomerado. Sobre uno solo de ellos, llamado Tyfeo, cayeron cuatro, de los que es uno el Etna, y á pesar de lo mucho que lo oprimen con su peso, él no deja de porfiar por quitárselos de encima y levantarse, aunque son en vano sus conatos, así como tambien sus profundos gemidos.

.....Injectam fesso dum pectore molem
Commovet experiens gemituque reponit inani.

Val. Flacc. Argon.

En esta ficcion de los poetas se describen, segun Carlos Estéfano, en su Diccionario poético, cierta clase de hombres nacidos para la impiedad, y se nos enseña que por lo comun se convierten en su contra las máquinas mismas y los artificios con que piensan combatir y perjudicar al Supremo Hacedor. De esta raza gigantesca fueron los antiguos tiranos, quienes solo lograron con sus persecuciones aumentar cada dia el número de los cristianos. De la misma han sido Voltaire y demás comparsa de filosofastros, que queriendo con la máquina de

las ciencias naturales atacar la religion, solo han conseguido que todas ellas vengan á su auxilio y defensa, y á confirmar cada vez mas la revelacion. De la misma son los desventurados cofrades del *progreso*, que con sus folletos han dado ocasion á innumerables obras doctas en defensa de los bienes eclesiásticos, y con la ejecucion de sus proyectos y el resultado práctico, han acreditado en diversos tiempos el perjuicio que de la ocupacion de aquellos bienes resiente la sociedad política. (a) Entre estos, V. hace el papel de Tyfeo, no porque sea el mas temible de todos sus compañeros, pues no se dignó estudiar para componer su mamotreto ni los libros de su partido; sino porque tuvo la desgracia de que le hayan caido encima mas montes, y tantos cabalmente, cuantos son los que forjó de errores y sofismas. Levantó el del Evangelio, altísimo, por el divino origen que tiene, y se lo arrojaron y lo oprimieron con él San Gerónimo, Beda y San Agobardo. Levantó el del absurdo, grande en la línea dialéctica, y se lo retorció San Juan Crisóstomo. Levantó el de la esencia de las cosas y de la razon, y Santo Tomás, Suarez, Ciceron, Hobbes, y el género humano entero concurrieron á deponer en su contra, desmentirlo y confundirlo. Así lo vimos en mi anterior. Mas aun no se da V. por vencido; todavía se rebulle é intenta levantarse y renovar la guerra, como lo hacia el gigante á quien representa.

*Nititur ille quidem, pugnatque resurgere saepe:
Saepe remolliri luctatur pondera terrae,
Et magnos volvere corpore montes.*

Ovid. Metam.

Para acabarlo, pues, de sujetar y oprimir, solo resta echarle encima otro monte, acaso el mayor de los que aglomeró en su obra, y es la distincion de dos aspectos, místico y político, que supone en la Iglesia, con las cuestiones subalternas de la diferencia de bienes propios

(1) Véase la *Historia de la reforma protestante en Inglaterra* por Cobbett. La *Miscelánea de política y literatura* del abate Feller, tom. 2.º pág. 41 y 3.º pág. 286. La obra *¿Qué cosa es la asamblea nacional?* párrafo V. *Legitimidad y utilidad del despojo del clero*. Item la intitulada *Descubrimiento de los verdaderos enemigos de la soberanía en los que se dicen realistas*, conferencia 8.ª Biblioteca de religion, tom. 6.º pág. 192.

é impropios, y la significacion de la palabra *administrar*, que á manera de picachos aumentan y terminan la altura de esa montaña.

Para desquiciarla, conmovierla y trastornarla no necesitaré los rayos de Júpiter, es decir, una ciencia sublime, grande y profunda teología. Me bastará, al examinar cada uno de estos puntos, reunir lo que sobre él dice V. en diversos lugares, y con esta sola diligencia veremos nuevas *algaravías*, nuevas *batallas* que V. se da á sí mismo destruyendo sus montañas, y no dejándome otro trabajo que el de taparlo, sepultarlo y oprimirlo cada vez mas con sus escombros y ruinas. Tanto lo quedará, que podré asegurarme y perder todo miedo como lo perdió Pluton cuando temeroso de los esfuerzos de Tyfeo, examinó los fundamentos del monte Etna y de toda la Sicilia, y los halló sólidos y bien asentados por todas partes.

Hanc metuens cladem.....

Ambibat siculae cautus fundamina terrae.

Postquam exploratum satis est loca nulla labare

Depositique metus.....

„La Iglesia puede considerarse bajo de dos aspectos; ó como cuerpo „místico; ó como asociacion política: bajo el primer aspecto, es la obra „de Jesucristo, es eterna é indefectible, eternamente independiente de „la potestad temporal: bajo el segundo, es la obra de los gobiernos ci- „viles, puede ser alterada y modificada, y aun pueden ser abolidos los „privilegios que debe al orden social, como los de cualquiera otra co- „munidad política.” (Pág. 183.)

Este es el gran monte que V. edifica. Este el argumento sobre que estriba para escalar el reino de los cielos, que es la Iglesia católica militante, y robarle á Dios el culto magnífico y esplendoroso que en ella se le tributa, y disminuir el número de las personas que en dársele se emplean. Habrá V. quedado muy satisfecho de su invencion y se aplaudirá á sí mismo por tan feliz ocurrencia. Pero ella, á la verdad, no es mas que un puro embrollo y confusion de ideas.

Una cosa tiene dos aspectos cuando toda entera y la misma entra en cada uno. El hombre, por ejemplo, tiene el religioso y el político, porque todo él, todo el animal racional, segun su doble ser de cuerpo y alma, se puede considerar en sus relaciones, ó con Dios, ó con la sociedad y el gobierno. El puerto de Veracruz

tiene, en lo físico el doble aspecto geográfico y atmosférico; en lo político el militar y mercantil, porque todo él puede considerarse, ó por su situación y localidad, ó por su clima y salubridad, ó por su influjo en el comercio ó en la guerra. Desde que no entran en cada aspecto unos mismos objetos, ya no es una cosa la que lo tiene doble, sino dos cosas cada una con el suyo. Esto sucede en los seres morales cuando se destruyen en este género, aunque quede la materia física que los componía. Unas vigas tendidas en el suelo forman un entarimado; sosteniendo un edificio, puntales; fijas en la tierra, estacada; y bajo otra forma andáminos ó techos: la materia tendrá muchos aspectos, porque las mismas vigas se consideran bajo diversas formas; pero no el entarimado, ni los puntales, &c. Así, para irme contrayendo, si los soldados y gefes de un regimiento se incorporan en una tercera orden, los individuos por ser los mismos tendrán el doble aspecto de militares y terceros; pero el regimiento no tendrá el de tercera orden, ni esta el de aquel. La materia es la misma; el artefacto ó ser moral no lo es. En el regimiento entran los hombres bajo la idea de valientes, de dedicados al servicio de las armas y á la guerra, y de reunidos bajo los capitanes y el coronel. En la tercera orden entran como devotos, consagrados á ejercicios de piedad y á ganar indulgencias, bajo la obediencia del padre ministro y del hermano mayor. Aun cuando no se destruyeran estos conceptos mutuamente, bastaría que no tengan igual estension dichas corporaciones para que no pudiera ser doble el aspecto de cada una. Habrá soldados que no sean terceros; habrá terceros que no sean soldados; pero si decimos que la tercera orden bajo otro aspecto es el regimiento, hacemos soldado á todo tercero; y si afirmamos que el regimiento es la tercera orden, convertimos en tercero á todo soldado. Crecería esta dificultad si los individuos de aquel cuerpo se entraran á un tiempo en cuarenta terceras órdenes, ¿donde lo encontraremos entonces? ¿Tendrá cada una de ellas el doble aspecto de regimiento? En este caso uno solo se volvería cuarenta. ¿Tendrá el regimiento el doble aspecto de tercera orden? Entonces estas no serán cuarenta, sino una. ¿Tendrá, en fin, el de las cuarenta juntas? Entoaces, no son dos los aspectos, sino ochenta y dos: cuarenta y uno del regimiento y otros tantos del disparate. Ya se habrá V. cansado de tanta esplicacion y mas de oír mentar tanto dos cosas que aborrece,

cane pejus et angue, soldados y terceros, y estrañará á que viene todo esto. Pronto lo vamos á ver. Estamos en el meditullio, centro y punto cardinal de la cuestion. La Iglesia no tiene el doble aspecto de asociacion política, ni esta el de aquella. Lo tienen los hombres que son á un tiempo cristianos y ciudadanos, pero no las corporaciones que forman. Una misma materia entra en ambos artefactos, ó seres morales, pero descomponemos el uno para hacer el otro, como quitamos el entarimado para hacer la estacada ó andáminos. Coja V. hombres, sean ó no ciudadanos, tengan ó no gobierno y asociacion política; coja V. bárbaros dispersos por las selvas; hágaless buscar los intereses eternos y de su alma con una misma doctrina de fé y costumbres, y recibiendo unos mismos sacramentos; déles un obispo, y si quiere, regáleles un par de curas todos tres en actual comunión y dependencia con el romano Pontífice, pastor supremo, cabeza y gefe de los demás, y tendrá una Iglesia hecha y derecha. *Cohaerentium sibi invicem sacerdotum glutino copulata*. (San Cip. epist. 69 ad Florent.) Desbarate V. esta obra: vuelva á coger los hombres, sean ó no cristianos; únalos para procurarse ciertas ventajas temporales, privadas y comunes; déles unas leyes y una cabeza, sea rey ó congreso, protector, dux, tamorlán, sultán, &c. &c., y tendrá una sociedad civil ó política pintiparada. Tendrán, vuelvo á decir, los individuos, dos aspectos, pero no las corporaciones. Los obispos de naciones cultas serán ciudadanos dependientes del gobierno, como algunos terceros pueden ser oficiales sujetos al coronel: serán los reyes y demás personas públicas, ovejas de Jesucristo y de sus obispos, como algunos oficiales pueden ser terceros y depender del padre ministro. Pero no será la Iglesia el Estado ni corporacion política, pues en cada una de estas, atendido su constitutivo intrínseco, ni son todos los que están, ni están todos los que son; ni todo ciudadano debe ser cristiano, ni todo fiel cristiano ciudadano; ni aunque todos lo fueran respectivamente formarían una corporacion de aspecto doble, pues no son unos mismos los objetos ó fines de ambos, los medios con que los buscan, los gefes que los gobiernan, ni los vínculos que los unen. La Iglesia universal, en fin, no es la asociacion política de cada Estado particular. Tampoco es la general de todos aquellos por donde se halla difundida; así porque no la pertenecen, ni están en su seno todos los individuos que componen estos, como porque en el orden

político ellos no forman una sola comunidad ó asociacion, sino muchas; lo que se opone al concepto de unidad que lleva consigo la Iglesia católica.

He dicho todo esto contra el aspecto doble en el sentido obvio que él presenta; en el que lo tomará desde luego el comun de los lectores; y en el que acaso querría V. mismo darle, viéndose urgido, para escaparse por ahí si no le hubiera cerrado anticipadamente ese portillo. Pero bien veo que V. supone en la Iglesia el doble aspecto, no porque la componen los mismos individuos que forman el estado civil, sino porque este le concede ciertos privilegios; y añade V. que en este sentido *la Iglesia es obra del gobierno*. Con que en suma ¿las cosas se vuelven del mismo orden de que son los privilegios que se les conceden? Esta es la doctrina de V. Luego las monedas y demás cosas materiales tendrán el doble aspecto de espirituales y divinas, si la Iglesia, ó Dios mismo, les concedieren privilegios de tales, y podrán ser de Dios las que eran del César; así como se vuelve *obra* del César y política la Iglesia espiritual y divina, que era la *obra* de Jesucristo. ¿Por qué, pues, nos argüía V. ántes con la esencia material é inmutable, y no consideraba el ser moral y doble aspecto procedente de los privilegios? Porque se trataba de los intereses de Dios, y el *progreso* no inventa sus argumentos sino en favor del César; y así, aunque caiga en inconsecuencia, ha de combatir, si se trata de aquel, lo que sostiene en provecho de este. ¡O *progreso* infiel, que contra el divino precepto estienes ilimitadamente la mano restringiendo ó ampliando los privilegios, considerando el ser moral ó el físico para abarcar cuanto sea en tu provecho y del César, y la encoges cuando se trata de darle á Dios lo suyo! *Non sit manus prorrrecta ad accipiendum; et ad dandum collecta.* (Eceli. IV. 36.) ¿Con que los privilegios, vuelto á preguntar, concedidos á una corporacion le dan á esta un doble aspecto, la ponen en la misma línea y género de que ellos son, y la hacen *obra* de quien los concede? Luego si mañana se los damos á la nacion francesa, esta se vuelve bajo otro aspecto mexicana, y es la *obra* de nuestro gobierno. Lástima que no supieran esto Nabucodonosor, Alejandro Magno, Napoleon y otros soberanos que han aspirado á la monarquía universal: habia mas que haberles concedido privilegios á todas las naciones de cada época, y cátese V. ahí al mundo todo, babilonio, griego ó frances, y *obra* ó *creacion* como V. la llama,

(pág. 184) de aquellos príncipes. ¿Con qué los privilegios le dan al agraciado un nuevo aspecto y lo vuelven la *obra* del que los concede? Luego si la Iglesia otorga privilegios al gobierno civil como de patronato, diezmos, subsidios, cruzada, &c. &c., se vuelve esta corporacion eclesiástica y *obra* de la Iglesia. ¿Qué dice V. de esto? Respóndame en verdad y en conciencia. Acuértese que tiene Dios prohibido usar dos pesos, uno grande para recibir y otro chico para dar, sino que debe ser uno solo, y ese, justo y fiel. Con él mida V. la verdad de los principios y la legitimidad de las consecuencias, ya dañen, ya aprovechen á su *progreso*, y entónces contésteme. *Non habebis in sacco diversa pondera, majus et minus....pondus habebis justum et verum.* (Deut. XXV. 15. 17.) Vaya todavía otra dificultad, y será la última. Ya sabe V. que dos naturalezas, la divina y la humana, se reunieron en la única persona de Jesucristo, de donde viene que indistintamente le atribuyamos las obras de la divinidad y de la humanidad: decimos que es nuestro Criador, y que murió en una cruz. A esto llaman los teólogos comunicacion de idiomas. Una cosa semejante ha hecho V. con la Iglesia. A ella, sola y única en su ser, le da V. dos naturalezas, divina y humana, mística y política, y de ahí viene que comunique en sus locuciones lo de una á otra. Nos dice, que es la obra de Dios, y la de los gobiernos civiles; que es indefectible, y que puede ser alterada y modificada. De aquí se sigue, que la cabeza del cuerpo político se pueda llamar tambien cabeza de la Iglesia, y cate V. ahí, por lo ménos ménos, la nomenclatura anglicana. ¿Es esto tolerable en un doctor teólogo? Y si la nomenclatura de *obra del gobierno* no es para V. de puro nombre, ¿cómo nos aseguraremos de que lo sea la de cabeza de la Iglesia, que segun su modo de explicarse se puede atribuir á los supremos gobernantes? Hay en su frasismo algo mas que doble aspecto, pues la espada con que se arma á un caballero tiene el de arma y de distintivo de honor; pero nadie dice, que la espada misma es *obra* del que la ciñe, ni que puede ser *alterada* ó *modificada*, aunque pueda serlo el honor que con ella se confiere. De este barbarismo solo hay un ejemplo en la historia, y es el de aquel novicio, poco discreto, que advertido de que el language religioso evita los términos que indiquen propiedad, le dijo en cierta vez á su maestro: „Padre, nos duele nuestra cabeza.” Confundiendo néciamente la persona con uno de sus as-

pectos. En suma, compendiando todo lo dicho, para concluir voy á usar las palabras de V., copiándolas fielmente, aunque aplicándolas á otro objeto. LA REPUBLICA MEXICANA puede considerarse bajo de dos aspectos, ó como asociacion política, ó como cuerpo místico: bajo el primer aspecto, es la obra de D. Agustin Iturbide, es temporal y defec-
tible, eternamente independiente del poder espiritual: bajo el segundo, es la obra del gobierno eclesiástico, puede ser alterada y modificada, y aun pueden ser abolidos los privilegios que debe al orden espiritual como los de cualquier otra corporacion eclesiástica. Acaso dirá V., que así como la abolición recae sobre los privilegios, así sobre estos, y no sobre la REPUBLICA debieran recaer la alteracion y modificacion. Acaso no le gustará que llame obra del poder eclesiástico á la REPUBLICA, ni lo de cualquier otra comunidad eclesiástica, como si la república fuera una de ellas. Tendrá razon; pero yo lo he copiado fielmente de sus palabras, y V. no cuidó de salvarlas en la fé de erratas teológicas, que busqué, aunque en vano, al fin de su obra. Hemos visto ya formado el monte de inexactitudes, impropiedades y errores. Véamos ahora como lo va V. destruyendo por sí mismo.

Si le preguntamos qué entiende por *Iglesia*, cuando enseña que esta se muda en *cuerpo político*, nos responderá cuatro cosas diversas.

1.ª LA UNIVERSAL Ó CATÓLICA EN SU TOTALIDAD.

Prueba.

Lo es, la obra de Jesucristo, eterna é indefectible. (Pág. 183.)

La que fundó, y á la que se contrajeron sus promesas. (Pág. 184.)

2.ª LAS IGLESIAS PARTICULARES.

Prueba.

La Iglesia en el segundo aspecto es obra de los gobiernos civiles: cada uno puede alterarla ó modificarla, (pág. 183) y aun quitarle la ecsistencia. (Pág. 133.) (a) Luego no se trata de la Iglesia universal,

(a) No dejaba de ofrecer su dificultad esta doctrina al tiempo en que la abortó nuestro doctor, que era el de la federacion, cuando cada una de nuestras Iglesias particulares se difundia por dos ó tres Estados soberanos é independientes, cada uno de los cuales podia modificarla, alterarla y aun quitarle la ecsistencia. Aun hoy no deja de presentarse alguna con respecto al departamento de Chiapas. Este forma parte de la Iglesia de Guatemala, y

pues las disposiciones del orden civil de México ó Lima no pueden alterar, modificar ni extinguir la Iglesia de Francia ó Italia, ni ménos la de todo el mundo.

3.ª EL CUERPO DE LOS FIELES QUE SE LLAMA IGLESIA (pág. 239) y acaso tambien los MINISTROS.

Prueba.

El gobierno crea la comunidad política y hace su obra concediendo privilegios del orden civil (pág. 183) al cuerpo de los fieles que se lla-

por lo mismo pertenece á aquella república bajo el doble aspecto de comunidad política, y como bajo él mismo precisamente obligan las leyes civiles, las de aquella república deberán cumplirse en dicha Iglesia. Tambien obligan allí las nuestras por ser departamento mexicano: ¿cómo se compondrá, pues, aquella comunidad política con dos soberanos, con dos códigos de leyes &c? ¿Cómo, cuando uno la conserve intacta en su *statu quo*, y el otro la altere ó modifique? ¿el uno la mantenga subsistente, el otro le quite la ecsistencia? Si Guatemala le retira á la Iglesia sus privilegios del orden civil, si la estingue en el orden político, cesa el foro exterior del obispado de Chiapas. (Pág. 184.) Los clérigos, pues, ya no serán demandados ante él en causas civiles. Tampoco lo pueden ser ante los jueces legos porque lo prohiben nuestras leyes. ¿Qué se hará pues? ¿Se ocurrirá al derecho canónico? No por eso se sale de la dificultad. Porque los papas y concilios arreglan la disciplina esterna de la Iglesia en clase de comunidad política, por las facultades que los gobiernos han acordado expresa ó tácitamente á la Iglesia, y que solo ecsisten mientras no han sido revocadas por la autoridad temporal. (Pág. 200.) Con que revocando Guatemala las suyas, debía quedarse la Iglesia de Chiapas sin disciplina esterna y el obispado sin foro exterior. Pero como tambien es comunidad política de México, y este no ha revocado aquellos poderes, cátese ahí la disciplina esterna vigente y el foro exterior eclesiástico conservado. Tenemos aquí la ecsistencia y la destruccion; el ser y el no ser; la batalla, la algaravia, los disparates y la locura. A los criminales fugitivos de un reino no los pueden prender en otro, segun los publicistas y la práctica. Pero á los Orates de cualquier parte del mundo, los pueden llevar al hospital de dementes del lugar de su residencia. ¿Cómo anda, pues, libre nuestro doctor por las calles de Paris! ¿No hay allí almas caritativas?

ma Iglesia, así como á los ministros ciertas distinciones ó preeminencias. (Pág. 239.) (a)

4.º SON LOS MINISTROS SOLOS.

Prueba.

La Iglesia considerada como cuerpo místico tiene derecho á las obla-
ciones. Los ministros son hombres como los demás, necesitados del sus-

(a) No entiendo lo que quiere decir nuestro autor distinguiendo y contraponiendo los ministros al cuerpo de los fieles, cuando á estos se dan derechos civiles y á aquellos preeminencias. Si ellos entran en el cuerpo de los fieles, salen doblemente aprovechados con derechos y preeminencias, y la cosa irá bien en el orden religioso, aunque en el crítico ó científico las preeminencias de los ministros serán derechos del cuerpo. Pero si en la Iglesia que forma el de los fieles no entran los ministros, la cosa anda muy mala en el orden teológico y católico. Los fieles sin ministros no son Iglesia. San Cipriano se admiraba de que estando ausente le escribieran los de la suya bajo el nombre de esta, y les advierte que ella consiste en el obispo, su clero y los verdaderos fieles, esto es, los que están constantes en la fé; y que usar su nombre sin incluir al obispo, es atrevimiento temerario. *Miror quosdam audaci temeritate sic mihi scribere voluisse, ut Ecclesiae nomine litteras facerent, quando Ecclesia in Episcopo, et in clero, et in omnibus stantibus sit constituta.* (Epist. 27 ad Lapsos.) Y en otra ocasión enseña lo mismo, y aun se contrae mas, diciendo: „La Iglesia es el pueblo unido al sacerdote, y el rebaño adherido á su pastor. De modo que el obispo está en la Iglesia, y esta en él: y el que con él no está, no se halla en aquella.” *Illi sunt Ecclesia plebs sacerdoti adunata, et pastori suo grex adhaerens. Unde scire debes Episcopum in Ecclesia esse, et Ecclesiam in Episcopo, et si quis cum Episcopo non sit, in Ecclesia non esse.* (Epist. 69 ad Florentium circ. fin.) Este segundo sentido, por mas que sea absurdo y herético, parece ser el de nuestro doctor; porque en su definición del progreso, pág. IV., solo dice, que este sistema aspira á quitar al clero sus privilegios, sin meterse con el cuerpo de fieles que se llama Iglesia. Pero sea uno ú otro, lo cierto es que él distingue dos especies de países en que se profesa la religion católica: unos donde solo es tolerada, otros donde es la dominante. En estos segundos, nos enseña, que es obligacion del gobierno protegerla, y que esta protección consiste en concederle ciertas preeminencias al clero. (Págs. 238 y 239.) Luego cuando el progreso pretende que se le quiten, trata de que

tento. La Iglesia, hasta la conversion de Constantino, fué solamente cuerpo místico, y con todo poseyó este género de bienes.... No estaba en el orden el que los Pastores no comieran ni bebiesen, ó el que los fieles los abandonasen en la primera de sus necesidades. (Pág. 185.)

Bastaria que hubiera V. enseñado estas cuatro cosas tan diferentes sobre cual es el cuerpo místico que se convierte en político, para que destruyera por sí mismo su monte. Si son los ministros y pastores, no lo son los fieles. Si son las Iglesias particulares, no lo es la universal. Pero pareciéndole á V. poco la diversidad, si no llegaba á contradicción, nos va destruyendo en particular sus mismos asertos.

1.º NO LO SON LOS MINISTROS.

Prueba.

„El derecho de estos á las obla-
ciones y al sustento es personal de
„cada uno de ellos, no comun del cuerpo entero de la Iglesia.” (Pág. 185
líneas 3.ª y 4.ª)

Para mayor claridad quiero reunir aquí los dos testos.

El derecho (á las obla-
ciones y al sustento) que San Pablo atesti-
gua, es el personal de cada uno
de los ministros; y no el comun
del cuerpo entero de la Iglesia.
(Pág. 185, lin. 3.ª, 4.ª y 5.ª)

No hay duda que la Iglesia aun
considerada como cuerpo místico,
tiene derecho á poseerlas (las obla-
ciones y el sustento). La Iglesia,
hasta la conversion de Constantino,
fué solamente cuerpo místico, y
con todo poseyó este género de
bienes. (Ib. lin. 15, 16, 19, 20 y 21).

2.º TAMPOCO ES EL CUERPO DE LOS FIELES EL QUE FORMA ESA
IGLESIA.

Prueba.

„Los privilegios concedidos á ella por Constantino, que fueron los
„que causaron esta metamorfosis, todos fueron al clero. (Pág. 183 al
fin y 184 al principio.) Además, esa Iglesia convertida en comunidad

la religion católica no sea la dominante, ni ménos la exclusiva de nuestro
país. Sin embargo, no nos pone el autor esto en su definición. ¿Por qué
será?...

¿Para qué es encubrir la quisicosa,
Si así te ensucias mas? querida Rosa.

„ó cuerpo político siempre es una fracción pequeña de la sociedad, (pág. 225) y esto no sería (á lo ménos entre nosotros y los demás países exclusivamente católicos) si la formaran los fieles, pues entónces „sería la sociedad misma toda entera bajo el aspecto doble.”

3.º TAMPOCO LO SON LAS IGLESIAS PARTICULARES.

Prueba.

En comunidad política se convierte el cuerpo místico de Jesucristo: la Iglesia eterna é indefectible: (pág. 183) aquella á que se terminan sus promesas, (pág. 184) de las que es una la infalibilidad: aquella cuya disciplina esterna arreglan los papas y concilios por delegacion de los gobiernos (pág. 200) tomados en general, para que el arreglo sea tambien general. Mas las Iglesias particulares no son el cuerpo místico sino sus miembros, ni eternas, indefectibles é infalibles. Ni se arreglan por delegacion simultánea de muchos príncipes.

4.º TAMPOCO LO ES LA IGLESIA UNIVERSAL.

Si lo fuera, toda ella tendria el doble aspecto de comunidad política, siendo así, que segun V., no lo tiene en los países donde solo es tolerada (pág. 238) y acaso perseguida, que son por desgracia tantos mas que donde es dominante, como puede verse al golpe de ojo en los mapas de la geografia gerárquica del jesuita Henrique Scherer. Por esto, y por lo que alegué ántes (pág. 100) en la prueba del segundo aserto afirmativo, es menester convenir en que no es la Iglesia universal, sino que son las particulares, las que toman el doble aspecto de comunidad política, ó mejor diré, es menester convenir en que el tal aspecto, la tal comunidad y la tal Iglesia son un duende que en ninguna parte se presenta, se da á conocer y se deja observar, y ménos coger, sino que se escabulle, desaparece y deshace luego que se le quiere fijar la vista para observarlo, poder dar sus señas y calcular sus dimensiones.

Pero adelante: no todos los inventos se perfeccionan de un golpe. Muchos hombres célebres apénas han divisado de léjos grandes verdades, que despues han aclarado y establecido. *In magnis tentasse satis est.* Quizá en lo de adelante se perfeccionará este sistema, y V., aunque no lo haya desenvuelto, tendrá la gloria de inventor; y mas, que habiendo designado cuatro minas de aspectos dobles, puede ser que con

el tiempo en alguna de ellas encuentre el progreso los tesoros de su ciencia. Basta por ahora saber así en embrion, en sombra, en profecía ó adivinanza que hay una cierta cosa llamada *Iglesia*, ó bajo otro nombre y aspecto *comunidad política, obra y creacion* de Jesucristo y de los gobiernos civiles, y sigamos oyendo á V.

„La verdad de estas nociones, (las que hacen á un regimiento tercera orden: las que se aplicaron á cuatro cosas diversas, y se negaron despues á cada una en particular) „La verdad de estas nociones se hará patente á todo el que considere y sepa distinguir las dos épocas „mas notables que ha tenido y se hallan bien caracterizadas en su „historia: la primera ántes de Constantino, y la segunda despues que „este príncipe hizo profesion pública del cristianismo. En la primera „solo ecsistia el cuerpo místico de la Iglesia; se predicaba la palabra „divina, se administraban los sacramentos, se decidian las cuestiones „de fé y costumbres, se separaba de la comunión de la Iglesia al herege pertinaz, y se arreglaba todo lo perteneciente al modo y forma „con que se debia dar culto al Ser Supremo. Esto, y solo esto, era lo „que hacia la Iglesia en aquella época en que solo ecsistia como cuerpo místico. Cuando Constantino se convirtió al cristianismo, la Iglesia apareció ya como comunidad política: entónces empezaron ya „sus ministros á adquirir bienes, á tener un foro exterior y jurisdiccion coactiva, á disfrutar el derecho de imponer á sus súbditos „ciertas penas temporales, y obligarlos por la fuerza á someterse á „ellas: entónces, finalmente, adquirieron las comodidades, honores y „distinciones civiles de que actualmente disfrutaban.

„De lo espuesto se deduce, que los únicos derechos que á los ministros de la Iglesia corresponden de un modo indefectible, son los „que disfrutaban en la primera época en que no existia sino como „cuerpo místico, y que pueden perder sin detrimento ninguno de la „religion los que adquirió en la segunda en clase de comunidad política.”

Prescindo de la falsedad con que limita V. las funciones que ejercia la Iglesia en los tres primeros siglos á solo cuatro ó cinco (a) del orden

(a) No consta por algun documento espreso, que en los tres primeros siglos pusiera la Iglesia impedimentos dirimentes del matrimonio; y solo hay conjeturas mas ó ménos fuertes en favor de alguno, v. g., del de parentesco

espiritual, sin darnos la menor prueba en cosa que tanto importaba para su asunto, contra la sabia regla que nos da el P. Almeida en su lógica: (Recr. fil. tom. 7 pág. 177) „En los hechos mas importantes „deben siempre los historiadores (y los que prueban con la historia) „señalar los documentos en que se fundan, para que nuestro asenso „no quede solamente sobre su palabra.”

Dejando, vuelvo á decir, esto por ahora, entremos á ecsaminar la regla que nos presenta para calificar los derechos, y es la de los hechos.

Se puede dar alguna otra mas falible, y ménos filosófica. ¿Y es V. el que quiere *que el estudio de la religion sea crítico, porque los hechos no pueden ser bien explicados si no son bien conocidos?* (pág. CCV.) ¿Para que es conocerlos bien y explicarlos, si de lo que presentan á la

espiritual en primer grado. Así se deduce de la docta obra, *Tradicion de la Iglesia sobre el matrimonio*, donde se forma la historia de cada uno por el órden de siglos. Ahora bien, si nuestro doctor cree que los hubo en los tres primeros, tendremos que la Iglesia ejerció en ellos mas funciones de las quo le designa y no *esas y solo esas*. Si supone que no los hubo, pero confiesa la legitima potestad con que posteriormente se han establecido, luego no es la medida de las atribuciones del cuerpo místico la primera época anterior á Constantino, ni la regla para calificarlas la historia de lo que en aquella se practicó. Pero si niega dicha potestad, llueven sobre su cabeza los anatemas del concilio de Trento en los cánones 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y en el cap. 1.º de Reform. matrim. de la sess. 24. Ni puede evadirse con aquel ridículo subterfugio, de que *los cánones son derecho civil* formados por delegacion de los príncipes y que arreglan la disciplina esterna de la Iglesia en clase de comunidad política; porque no se trata de cánones disciplinarios, sino de dogmáticos; no de lo que se ha ordenado, sino de la verdad abstracta y de la doctrina que enseña la facultad legitima de ordenarlo. El negar esta, es heregía, como consta leyendo los cánones; y lo defendió en la Sorbona en acto público Jacobo Leulerio, quien añadió que ninguno que no estuviera loco podia entender aquí por Iglesia á los príncipes seculares. (Bibliogr. crit. sacr. et proph. tom. 2.º pág. 533.) Además de que por estos decretos se anularon entre los católicos muchas leyes civiles antiguas; v. g., la Novela 22 cap. 4.º de Justiniano y la 19 C. de nupt. de Arcadio y Honorio, y cuantas puedan darse en lo sucesivo contrarias á ellos.

simple vista se ha de deducir el derecho? Vi á un hombre débil oprimido por el poderoso: vi á un esclavo reducido á la condicion de béstia por un amo bárbaro é inhumano: vi á los Israelitas oprimidos por Faraon: vi á los mexicanos por trescientos años sin soberanía, sin libertad de imprenta, sin carta fundamental que les garantice la propiedad y seguridad personal; pues ya conocí los derechos: ninguno de aquellos los tenían naturales, habituales y preesistentes. En fin, veo robos, asesinatos, opresiones de pueblos, actos de despotismo y tiranía; pues ya entendí los derechos de los ladrones, asesinos y tiranos y la falta de ellos en los robados, matados y oprimidos. No creo llegue á tanto la ceguedad en que puso á V. la codicia de los dos mil pesos zacatecanos, que convenga en esto. Pues bien, si con los demás no es buena regla para juzgar de los derechos, la de los puros hechos; ¿lo será solamente para estimar los de la Iglesia?

Lo que tuvo, nos dice V., en los tres primeros siglos bajo los emperadores paganos, eso le toca por derecho propio. Lo que ejerció despues de convertido Constantino, eso es gracia y privilegio del órden civil. ¿De qué género son, pues, ó á cual de los dos aspectos pertenecen la profesion libre de la fé, la predicacion del Evangelio y la construccion de templos públicos? Estas tres cosas fueron las primeras que, en el Oriente, concedió á la Iglesia Constantino desde el momento de su conversion, (Euseb. Hist. eccel. lib. 9 cap. 9) y á su ejemplo Maximino, en el Occidente. (Ibid. cap. 10.) Deberán, pues, segun la regla de V., declararse de puro privilegio civil y de la comunidad política. Pero esto seria contra V. mismo, pues *la predicacion del Evangelio y el señalar el modo y forma de dar culto á Dios*, (en lo que entra que sea en templos) se lo asigna como derecho propio al cuerpo místico (pág. 183.) Seria contra el Evangelio, pues en él manda Jesucristo á los apóstoles predicarlo á todas las gentes, *Docete omnes gentes* y predicarlo con publicidad: *Super tecta*. Seria, en fin, contra la historia, pues en diversas épocas tuvieron los cristianos libertad para erigir templos, y en efecto levantaron muchos, que al tiempo de convertirse Constantino, estaban destruidos por la última persecucion de Diocleciano y Maximiano. Y la libertad para profesar la fé, fué alguna vez tanta, que Marco Aurelio, despues de aquel insigne milagro con que la legion llamada desde entónces fulminante, le obtuvo victoria contra los Quados, mandó quemar vivo al que acusara ante los tribunales á algu-

no á título solamente de cristiano (a). (Baron año 176, núm. 22.) Eran, pues, estos derechos del cuerpo místico, disfrutado por la Iglesia en los tres primeros siglos, y sin embargo, no los tenía al tiempo de la conversión de Constantino. Vaya V. ahora á fijar esta época para discernir los derechos de cada aspecto. En conclusion: si V. cree que los emperadores romanos le permitieron á la Iglesia el uso de todos sus derechos primitivos y naturales; de aquellos cinco que únicamente le designa, entónces ellos, ya que no fueran protectores, tampoco habrán sido perseguidores y tiranos; (pues no le es el que restringe á otro al uso de sus atribuciones) y podremos absolver de culpa y pena, y declarar justos é inocentes á los que hicieron tantos mártires. Mas si le impidieron todos ó algunos de los suyos, ya el argumento de V. no prueba nada, pues aunque la vieramos sin bienes y prohibida de adquirirlos en la primera época, seria menester examinar por otros principios, si este era uno de los efectos de la persecucion é injusticia, y uno de los puntos en que se contrariaban sus derechos primitivos y originarios. Así lo conoce V. mismo, cuando desconfiando del argumento deducido de las épocas y de la prueba de los hechos, nos lleva á la cuestion del derecho. Ya entraré en ella; pero ántes dejémos asentado ser falso *que la verdad de las nociones dadas por V., de los dos aspectos de cuerpo místico y comunidad política, se conozcan por cualquiera que sepa distinguir dos épocas, una anterior y otra posterior á Constantino: Falso tambien que los únicos derechos que corresponden á los ministros de un modo indefectible, son los que disfrutaba en la primera época: y solo hay de cierto que V. va socavando su monte al tiempo*

(a) Este mismo emperador hizo á la Iglesia de Alepo una asignacion anual de 3000 anegas de trigo. (Thomas de discipl. part. 3 lib. 1.º cap. 3.º núm. 11.) Conque esta Iglesia tendria la dicha de ser comunidad política desde el segundo siglo. Tendria por consiguiente su foro exterior, y su obispo honores y distinciones civiles. Si no fué así, entónces los privilegios no le dan á la Iglesia el doble aspecto, ni la hacen *obra y creacion* del gobierno sino á prorata, y tendremos alguna, que siendo de lleno cuerpo místico y *obra* de Jesucristo, tenga dos ó tres centésimas ó milésimas de aspecto político y de *obra y creacion* civil: como quien no pinta de atiro un cuadro y solo le da una ó dos pinceladas. Así con la observacion gradual se van perfeccionando los nuevos sistemas.

de construirlo, sin dejarme otro trabajo que el de echárselo encima.

Véamos si sucede lo mismo con la prueba de derecho á que nos está V. ya invitando.

„Establecida esta distincion, (de cuerpo místico y político) sin la „cual no se puede dar un paso acertado en materia en que se hallan „tan complicados los derechos civiles y religiosos, solo nos resta examinar por cual de ellos posee el clero los bienes temporales que disfruta, y con esto, despues de haber fijado la naturaleza de semejantes bienes, se habrá hecho patente su origen y la autoridad á que se hallan sujetos; pues si le pertenecen por derecho civil, están y deben permanecer sujetos á la autoridad temporal; mas si por el contrario „la propiedad de ellos le viene del derecho divino positivo, y le corresponde bajo el aspecto de cuerpo místico, deben ser enteramente independientes de aquella y sujetos esclusivamente á la autoridad de „los pastores.” (Pág. 184.)

Hemos llegado al último término de nuestra disputa, al punto céntrico, perentorio y decisivo de nuestra cuestion, á la cumbre del cuarto monte que V. ha levantado contra el clero: cumbre altísima, como que se eleva sobre muchos cerros de inexactitudes, confusiones y falsedades.

Primera. Si el clero adquiere, nos dice V., por derecho divino sus bienes, serán independientes del civil. Esta regla no me perjudica, pero V. ¿de dónde la ha sacado? ¿Pues qué, los bienes adquiridos por un derecho, no pueden someterse á otro en su conservacion ó enagenacion? Yo por derecho natural puedo adquirir muchas fieras, muchos enjambres de abejas, pájaros y peces. Así nos lo enseña Justiniano en sus Instituciones, (lib. 2.º tit. 1.º) que no teniendo ántes otro dueño, se hacen del primero que se enseñorea y apodera de ellos. Pero si los introduzco en la república, pagaré los derechos de aduana y las contribuciones anuales impuestas sobre estos artículos; y no podré enagenarlos en vida ni en muerte, sino con arreglo á las leyes civiles. Sobre ser, pues, falsa la regla de V., perjudica al gobierno, supuesto que ántes de definirse si los bienes del clero proceden del derecho divino, ya establece V., que en esta hipótesis no podrá darse ley alguna de amortizacion, que limite sus adquisiciones, ni aun parcialmente, como opinaba Ramos del Manzano, á quien cité ántes (pág. 29).

Segunda. En sentido contrario nos asegura, que *si dichos bienes le pertenecen al clero por derecho civil, están y deben permanecer sometidos á la autoridad temporal*, se entiende, para que los usurpe y cargue con ellos á la hora que se le antoje, pues esto era lo que deseaba el congreso de Zacatecas, que pagó la disertacion, y lo que V. despues funda en ella como consecuencia de este principio. Pero él es falso. El derecho civil designa y legitima los medios de llegar á la propiedad; mas obtenida esta, se pone bajo la salvaguardia y está garantida por el derecho natural. Este, segun se observa en el séptimo mandamiento, que lo declara, condena todo robo, toda violacion de la propiedad ajena, y no distingue, como V. lo hace á la pág. 202, los ladrones que son personas privadas, y que robando cometen un verdadero delito, de los que tienen carácter publico, y que no roban, *sino que disponen de los bienes que ellos mismos ú otros han donado á las comunidades politicas, ó místicas; ó que ellas han aumentado con su industria, trabajo y economía.* La antigua sentencia que atribuía á los soberanos el dominio de vidas y haciendas, ó no queria decir tanto, ó hablaba de los hechos y no del derecho; pero hoy dia está proscrita, y sancionan la contraria las modernas constituciones cuando establecen, que ninguna propiedad de corporacion ó particular pueda ocuparse, sino en raro caso de extrema necesidad y bajo indemnizacion. Al hacerlo, no tanto establecen derecho civil, cuanto declaran el natural. Así lo juzgan los modernos publicistas; entre otros Bentham y su comentador D. Ramon Salas, (Trat. de legisl. tom. 2 cap. 11. 15.) autores á quienes nadie supondrá preocupados ni adictos al partido del clero. El segundo se espresa así: „La abolición de las órdenes monásticas, considerada como una medida fiscal, es un acto de tiranía, es un atentado, tan evidente como injusto, contra el derecho de propiedad.” (Pág. 272 tom. 2.ª edicion de Burdeos 1829.) (a)

(a) Signe añadiendo una observacion, que quiero poner aquí, aunque no sea su propio lugar. „Por otra parte, no conocemos soberano alguno que se haya verdaderamente enriquecido con los despojos de los monasterios. „Las grandes riquezas de este solamente lo son en sus manos, y los despojos de los templarios y de los jesuitas, que se suponian eciesivamente ricos, se desvanecieron como un humo en el momento de su supresion.”

En tercer lugar, confunde V. el derecho á adquirir, con las adquisiciones mismas: la facultad ó autorizacion general, con sus resultados particulares. Todo hombre tiene por la naturaleza derecho á alimentarse; de manera, que aunque todos los gobiernos del mundo se lo prohibieran, podria lícitamente buscar y adquirir su sustento; pero los modos con que lo logra las mas veces son arreglados al derecho civil. Así la Iglesia, habilitada por Jesucristo para adquirir bienes, no hizo mal en proporcionárselos y poseerlos contra la prohibicion de los emperadores romanos, como despues veremos, en los tres primeros siglos. Pero esto no quita que ordinariamente los adquiriera con arreglo á las leyes civiles. Labora V., pues, sobre un supuesto falso, cuando con injusto rigor le pide pruebas de que su propiedad le viene del derecho divino positivo. Este no le da ninguna en particular, aunque sí la autoriza para cualquiera en general. Y V., pidiendo semejante prueba, es tan ridículo, como si á un hombre que come lo que ha comprado, se la pidiera de que el derecho natural le dió aquel determinado alimento. ¿Cuándo veremos al *progreso* presentar una sola idea justa y esacta? Bien se conoce que es hijo de las tinieblas, pues así confunde y oscurece la mente de su mas ilustre apologista.

Pero aun es poco lo que hemos visto, y aun está el rabo por desollar. V. se propuso estrechar al clero, batirlo y vencerlo en un solemne desafio; y al efecto trató de encerrarlo en una proposicion disyuntiva, reduciéndolo á solo dos términos ó extremos; pero tuvo la desgracia de discurrirlos tan amplios y tan poco proporcionados, que puede su contrario escapársele por todas partes y dejarlo burlado, como que ambos á la vez pueden ser ciertos, ó falsos. V. dice: ó posee el clero por derecho civil, ó por el divino positivo. Yo le respondo: que podrá poseer por los dos juntos, ó por ninguno de ellos. Siquiera en esta ocasion, al fijar una cuestion tan grave, y á juicio de V. mismo, perentoria y decisiva en la materia, hubiera escrito con un poco de circunspeccion y de lógica. Esta enseña que el argumento disyuntivo debe formarse entre términos opuestos, y que no admitan medio: si falta uno de estos requisitos, deja de ser concluyente. Puedo decir de un individuo, que es mayor ó menor de edad; que está sano ó enfermo; y de un religioso que es calzado ó descalzo. Con probar uno de estos extremos falsifico el otro, y al revez. Pero no puedo de-

cir, que es pobre, ó enfermo; que es religioso, ó sacerdote; porque no hay oposicion, y podrá reunir ambas circunstancias; ni que es menor, ó tiene cuarenta años; ni que es carmelita ó dominico; ni que está sano, ó tiene fiebre; porque podrá ser mayor, pero de treinta años; estar enfermo, pero de hidropesía; y ser religioso, pero agustino ó franciscano. ¿Pues quién le ha dicho á V. que en esta parte estén opuestos el derecho civil y el divino positivo? En orden á la predicacion del Evangelio los vimos conspirar á un fin de consuno y amigablemente. Jesucristo la mandó; Constantino convertido la permitió, y se ejerce en los países católicos con doble autorizacion. Por mandarla Jesucristo puede hacerse, aunque la prohiban los Césares; por permitirla estos pueden reglamentarla señalando los dias, las horas, las calidades de los misioneros; y precaviendo abusos: secundando ó supliendo así las disposiciones eclesiásticas, como lo vemos en muchas leyes de Indias del tit. 1.º lib. 1.º de su Recopilacion. ¿No pudiera suceder lo mismo en orden á los bienes? No, dirá V., porque la Iglesia no los poseyó en los primeros siglos, y así no le tocan como á cuerpo místico, ni por derecho divino. Ya veremos si esto es cierto; supongámoslo por ahora; pero entónces se vuelve V. á la cuestion del hecho, y es inútil que nos haya traído á la de derecho. En esta, se ha de examinar la cosa por principios intrínsecos. Prescindiendo de lo que acaeció, se ha de considerar lo que debió acaecer; ha de mostrar V. incompatibilidad entre el derecho divino positivo y el civil; ó ha de confesar que pueden ser ciertos ambos estremos de su disyuntiva; y parar el desafio en nada, quedando V. tan en ridículo con su espada del derecho civil en la mano, como el andaluz fanfarron del celebrado soneto de Cervántes, que proclamando por via y con aire de reto general

Y quien dijere lo contrario, miente;

Caló el chapeo, requirió la espada,

Miró al soslayo, fuese, y no hubo nada.

De los filos de la de V. puede tambien escaparse el clero huyendo por el lado contrario, quiero decir, suponiendo falsos los dos estremos de su disyuntiva. Tal sucederia si él no adquiriese sus bienes por derecho divino positivo, ni por el civil, sino por el natural, de gentes ó eclesiástico. ¿Está V. seguro de que no sea así? En orden al de

gentes yo observo, que graves jurisconsultos (a) le atribuyen el establecimiento del culto religioso y de sus ministros. Lo cierto es, que todas las naciones se han creído obligadas á consignar algunos bienes á estos objetos. Pudieron muy bien los cristianos seguir esta práctica universal, y de su obligacion nacer el derecho del clero, pues estas cosas son correlativas.

Lo mismo digo del derecho canónico. Vemos á la Iglesia desde su cuna mandar á los fieles abstenerse de la sangre de los animales y de las carnes de los sofocados, y otras varias cosas, cuya observancia recomendaba y prescribia San Pablo al recorrer las provincias confirmando las Iglesias. *Praecipiens custodire praecepta Apostolorum*. Oimos al mismo apóstol distinguir sus preceptos de los de Jesucristo. *Ceteris ego dico, non Dominus*. Luego hay para los fieles una tercera legislacion, además de la civil y de la divina positiva; pues tales preceptos ni eran del César, ni de Jesucristo. Luego los supremos pastores pueden arreglar la disciplina esterna; no del cuerpo político, sino del místico; por derecho propio y no por la delegacion de los gobiernos que V. imaginó en algun sueño ó en el acceso violento de alguna fiebre, enfermedad endémica en el país de los positivos y del progreso. *Febris nostra avaritia est*. (S. Ambr.) Si, me dirá V., pero eso se entiende en puntos ceremoniales y tocantes al modo y forma de dar culto á Dios: (pág. 183) este derecho confieso que lo ejerció el cuerpo místico en los primeros siglos. Si esto me respondiere, (y no sé qué otra cosa pueda responder) cogido lo tengo; puesto que, segun Santo Tomás, de las tres clases de preceptos que hubo en la ley antigua, á saber: morales, ceremoniales y judiciales, solo renovó Jesucristo en la nueva los primeros; dejando al prudente arbitrio de su Iglesia establecer, en orden á los otros, lo que tuviera por conveniente atendida la utilidad comun. (b) Luego ella puede hoy esta-

(a) Gaspar Manzi (Ad Inst. Justin. lib. 1.º tit. 1.º párrafo 1.º núm. 7.º) citando á Donello y Harpprecht.

(b) *Determinatio autem praedictorum operum in ordine ad cultum Dei pertinet ad praecepta caeremonialia legis... Et ideo quia istae determinationes non sunt secundum se de necessitate interioris gratiae, in qua lex consistit, non cadunt sub praecepto novae legis, sed relinquuntur humano arbitrio; quaedam quidem quantum ad subditos, quae pertinent singillatim ad unumquemque; quaedam vero ad praelatos, quae scilicet pertinent ad utilitatem communem. (1.º 2.º q. 108. art. 2.º in corp.)*

blecer entre los cristianos lo que entre los judíos fijaba el derecho divino positivo; es decir, las cuotas ó asignaciones con que deben concurrir para los gastos del culto y de sus ministros, siempre que lo pida la común utilidad. Esta es la única, universal y segura medida de la facultad conferida por Jesucristo al cuerpo de los pastores y al supremo de ellos. (a) Pues bien, que sea útil á la Iglesia, como á cualquier otro estado tener rentas ó fondos comunes de que acudir á los gastos públicos y á la dotación de sus funcionarios, lo dictan la razón y la experiencia, y lo confirma el ejemplo de su mismo divino fundador. Tuvo este su bolsillo ó fondo común, que San Agustín llama fisco ó erario, (b) del cual se proveía á los gastos del colegio apostólico y al socorro de los pobres.

Pero ¿para qué me canso en probarle que debió haber dado lugar al proponer su cuestión al derecho canónico, cuando V. mismo, mas adelante se ocupó de examinar estensamente si podía ó no autorizar la posesión del clero? (págs. 199, 200, 201, 222 y 223) ¿Para qué fué esto, si con haber reducido la cuestión al civil y al divino positivo, que-

(a) Thomas. Discipl. part. 1. ^o lib. 1. ^o cap. 6 núm. 17. Muzzerelli, opúsculo sobre la facultad del papa para destituir á un obispo &c., al principio.

(b) Quiero para instruccion de mis lectores poner aquí sus palabras fielmente traducidas. „Si Cristo no tuviera su república, tampoco tendria su „fisco porque ya sabeis lo que es este... Fisco es el talego público. Lo „tenia el Señor en la tierra cuando tenia su bolsillo, que estaba encomen- „dado á Judas. Sufria á este traidor y ladron, mostrando en él su pacien- „cia; sin embargo, los que le daban algo, lo daban al bolsillo de Jesucristo.” (Noten esto los que se escusan de pagar diezmos, pretestando su mala inversion.) Sigue el santo tratando de que nuestro divino Salvador recogia limosnas no por necesidad y falta de poder para subsistir sino en provecho nuestro, para que con la gratitud y consagracion á Dios de parte de nuestros bienes, nos atraigamos nuevos beneficios; y concluye así: „Destinad, „pues, y separad algo fijo de vuestros frutos anuales, ó de vuestras ganan- „cias diarias. Quita alguna parte de tus rentas. ¿Quieres dar el diezmo? „Pues sea eso lo que separes; aunque es poco, porque sabemos que los fa- „riseos lo pagaban, y que dice Jesucristo: Si no fuere mayor vuestra santi- „dad que la de los escribas y fariseos, no entrareis en el reino de los cielos. „Aquel á quien se te manda escuder en santidad pagaba diezmos; y tú no „das ni una parte milésima.” (In Ps. 46 núm. 17.)

dó ya escluido y fuera de combate? ¡Oh! algo tiene la agua pues la bendicen. Algunos visos de poder tomarse en consideracion le encontraria V., pues se dedicó á examinarlo; pero este era el lugar de hacerlo. Obrando de otro modo decidió V. antes de discutir, y declaró sin derecho á una parte antes de oirla. (a) Dirá acaso que ya sabia su incompetencia en la materia. Esta no es razón, porque entonces tampoco habria V. mencionado al derecho divino positivo, pues para V. no es el autor del dominio del clero.

Pero aun esta disculpa no le alcanza para haber omitido el natural, pues tantas veces confiesa, ya hablando de los ministros en particular, ya del cuerpo místico que lo autoriza para poseer bienes. *Por derecho natural cada cual debe vivir del fruto de su trabajo.* (Pág. 184.) *Probado que la Iglesia aun considerada como cuerpo místico, puede por derecho natural exigir de los fieles sus súbditos... algunas asistencias temporales.* (Pág. 193.) (b) Dirá V., que aquí no habla de bie-

(a) Lo mas gracioso es, que del derecho divino positivo se olvidó casi totalmente nuestro autor, y apenas se objeta una cosa en su favor, tan de paso, que para conocerlo el lector necesita ser advertido, tratando largamente del derecho canónico que no menciona al fijar la cuestión. Si un ensayador escribiera una disertacion, discutiendo si una moneda es de plata ú oro, por el mismo hecho se creeria que no habia lugar á pensar que pudiera ser de cobre; y si despues se ponian muchos argumentos en favor de este metal y ninguno en favor del oro, ni lo volvía á mentar, ¿qué diriamos del mérito critico de tal pieza? Diriamos.... ¿Y si en ella misma se gloriaba su autor, como lo hace el nuestro, (pág. CCXIII) de escribir lógicamente? ¡Oh! ya entonces no le sufririamos tan infundada arrogancia.

(b) Nótese al paso, que aquí dice nuestro autor *haber probado que la Iglesia como cuerpo místico tiene derecho á exigir de los fieles asistencias temporales.* Pues admirense mis lectores: á la pág. 223 dice tambien, *haber probado, que la Iglesia considerada como cuerpo místico, no tiene derecho ninguno á ellas, ni los gobiernos y particulares obligacion alguna de dárselas.* Aunque aquí menciona bienes, pero en los lugares á que se refiere y en que dió la prueba, (págs. 187 y 194) se contrae á las precisas asistencias temporales. Con razón se gloria nuestro doctor de que escribe lógicamente, pues la lógica enseña á formar proposiciones contradictorias. Lo que no enseña, ni sé dónde se aprende, es el modo de probar ambas. ¿Si será en la ciencia del charlatanismo?

nes propiamente tales, sino de oblaciones; cosas que distingue y contrapone. Sea así por ahora, y mientras examinamos más espacio esa distincion; pero alguna vez admite V. la subrogacion de los bienes en lugar de las oblaciones debidas por el derecho natural. *Por este, dice V., que deben ser sustentados por los fieles los ministros. Si reciben lo necesario para comer, vestir y estar alojados, y para el ejercicio de ritos y ceremonias que constituyen el culto, por derecho natural no pueden exigir mas, ni pretender que los bienes que se destinen al efecto sean de tal ó cual naturaleza* (pág. 194). Tenemos aquí, por confesion de V. mismo, que aunque el clero no pueda pretender que los bienes consignados á su sustento y gastos del culto sean de tal ó cual naturaleza, pero los fieles sí pueden adjudicarle algunos en desempeño de la obligacion que por derecho natural tienen, de acudir á aquellos dos objetos. Esta doctrina es justa y bien fundada, porque todo el que soporta una obligacion permanente y sucesiva puede redimirse de ella, entregando de un golpe lo bastante para su desempeño. Supongamos, pues, que los fieles todos, ó algunos en nombre y á favor de los demás consignaron y adjudicaron unas casas ó tierras fructíferas ó rentas al clero: ¿qué carácter tendrán estos bienes? Hasta ahora solo sabemos, que si vienen del derecho civil, serán dependientes del poder temporal, y por el contrario independientes, si del divino positivo. No viniendo, pues, sino del natural, ¿qué serán? ¿vé V. como hay un vacío en los extremos de su cuestion? ¿cómo puede la victoria quedar indecisa entre ambas partes, sin reportarla precisamente ninguna de las dos?

Pero si los grandes maestros hubieran de definir todas las cuestiones, ¿qué oficio les quedaba, ni en qué se habrían ocupado tantos comentadores de Santo Tomás, el Maestro de las Sentencias, y Aristóteles? Yo, pues, tomándome la libertad de hacer una pequeña glosa á la docta disertacion de V., me atrevo á resolver, que en este caso los bienes del clero serian independientes del poder civil, á lo ménos en cuanto á que no se los pueda usurpar. Me fundo, lo primero, en que se subrogaron á las oblaciones, y así tienen el carácter de estas, segun la sabida regla de derecho, *subrogatum sapit naturam subrogati*, y siendo estas alimentos; viniendo segun V. del derecho divino positivo; teniéndolo á exigirlas el cuerpo místico y habiéndolas habido en los primeros siglos, son independientes del poder civil, (se entiende

del católico, porque el pagano harto se ingenió para robárselas á S. Lorenzo, y aun el judaico se las llegó á robar á los primeros fieles de Jerusalén. (Ad Hebr. 10, 34.) En segundo lugar, porque el derecho natural siendo tambien divino, se arrima mas á la naturaleza del divino positivo, que á la del civil: y así ha de producir mas bien los efectos de aquel, que los de este. Sujeto esta decision al juicio de V.; pero para que pueda darla con mayor acierto y ménos parcialidad, apartemos la vista de la consideracion odiosa del clero, y de la abstracta del derecho divino. Pongamos un caso mas práctico é inteligible: un hombre que por derecho natural debia ciertos alimentos, estimándolos en cincuenta pesos mensuales, dejó gravado en esta cantidad á su heredero. Este, por convenirle así entregó al legatario una casa que los producía mensualmente, y de donde en efecto se percibian: preguntado, ¿tendrá esta renta el carácter, efectos y privilegios de legado alimenticio, aunque ya no se perciban inmediatamente de la mano del heredero, sino de la del inquilino? Respóndame V.; pero acordándose ántes de la prohibicion que ya le cité, de no tener dos pesos mayor y menor, sino uno solo fiel y verdadero para estimar las opiniones, ya dañen, ya aprovechen á nuestros intereses y proyectos. (a) *Pondus habebis justum et verum.*

(a) Si hubiera V. tenido presente esta regla, no habria proyectado darle á cada eclesiástico, secular ó regular, al tiempo de ocupar los bienes del clero, tres mil pesos; diciendo: (Revista, pág. CLX) *que supuesto que la sociedad les ha garantido su estado como medio de subsistir civilmente, es de justicia darles lo necesario para que puedan establecerse por sí mismos.... tres mil pesos á cada uno es una cantidad suficiente; despues que en su disertacion (pág. 217) declama tanto y hace tantas inculpaciones al clero por que admite, como título para las órdenes, capellanías de tres mil pesos, que dan mil quinientos pesos por rédito anual. No hay jornalero, dice V., por miserable que sea, que no gane mas por su trabajo, el cual apenas puede proporcionarle una subsistencia no solo escasa y poco decente, sino verdaderamente mezquina.... ciento y cincuenta pesos anuales en ninguna parte, pero mucho ménos en México, son bastantes no ya para una congrua decente, pero ni aun para la mas miserable. Cate V. ahí que aquí se verifica aquello de: baila el guardian, ¡qué pecadito! bailan los frailes, ¡qué pecadote! Asigna el clero por congrua tres mil pesos á personas que podrán adquirir mas con*

Cuando resuelva esta duda, sírvase hacerlo también con las dos siguientes. 1.ª ¿Si en caso de que los bienes del clero tengan su origen del derecho natural deberán restituírsele al César, á protesto de que las monedas, que miden y regulan los demás valores, llevan su imagen; sin embargo de que no se hayan recibido de él, es decir, que no hayan procedido del derecho civil? 2.ª ¿Si todos los bienes eclesiásticos, ó la mayor parte de ellos, á lo ménos los de la primitiva fundación de los obispados, canongías, curatos, sacristías mayores (inclusa la pingüe de Chamacuero que V. disfruta), capellanías y otros beneficios, y los de los conventos se podrán creer dadas en desempeño de la obligación de alimentar al clero y proveer á los gastos del culto? La resolución de estas cuestiones es tanto mas importante, cuanto que este derecho natural es el mismo divino positivo, de que V. contiesa

el ministerio eclesiástico, pues su subsistencia será miserable, escasa, mezquina, poco decente, peor que de jornalero, insuficiente en todo el mundo y mucho mas en México. Asignan los Sres. del progreso á los clérigos, frailes y monjas, despues de robarles todo lo suyo, y cuando ya no pueden adquirir medio por otra parte en su ministerio, pues solo queda un cura y un vicario en cada parroquia, sin ninguna función y obra pía, asignan, digo, tres mil pesos; pues la cantidad es suficiente, pueden establecerse por sí mismos, la justicia está satisfecha, se les ha garantido su estado como medio de subsistir civilmente. ¿Cur tan varie? Non habebis duo pondera majus et minus. ¿Y á las monjas por qué les da V. solo tres mil pesos habiendo cada una introducido cuatro, consignados á satisfacer la obligación que por derecho natural tienen de sustentarse? Antes creíamos que V. solo autorizaba á la potestad civil para disponer (alias robar) de los bienes que ella ú otras personas habian dado á la comunidad política: (pág. 202) ahora en la Revista vemos que también la autoriza para disponer de lo que han dado los mismos que la forman; ¡cuánto mas equitativos eran los romanos, que al disolver los colegios ó corporaciones ilícitas (porque nunca pensaron disolver las lícitas) les permitian repartirse todos sus fondos! *Collegia si qua fuerint illicita, mandatis, et constitutionibus, et senatusconsultis dissolvuntur. Sed permittitur eis quum dissolvuntur, pecunias communes [si quas habent] dividere, pecuniamque inter se partiri.* (Leg. 3 ff. de colleg. et corpor.) Pero si esto se hubiera de practicar, ¿de qué servia el progreso? Podrían calificarlo sus secuaces y ahijados por aquella regla de cierto muchacho: Padrino que no da medios, ¿qué padrino puede ser?

que haria independientes del poder civil los bienes del clero si le vienesen de él; y así, sin salir de este punto, podríamos ahora mismo concluir toda nuestra cuestion.

El derecho divino positivo, tiene dos acepciones; una lata, y otra estricta. En esta segunda, significa los preceptos dados por la libre voluntad de Dios, sin que tengan ninguna conexión íntima y esencial con su objeto; de manera, que salvo este, se pudieran no dar, ó darse otros diversos. Así en la ley antigua mandó Dios que el sacerdocio estuviera en la familia de Aaron, y que los panes de proposición fueran doce; pues pudo haber mandado igualmente que el sacerdocio no estuviera en aquella sino en otra, ó que los panes fueran dos, ó veinte. En la primera comprende al derecho natural, en la parte en que por una ley expresa ha sido declarado y ratificado. En este sentido se pueden llamar positivos todos los preceptos morales del antiguo testamento, incluso el decálogo. Conforme á esta distinción á aquel lo llamamos mera ó puramente positivo; y á este positivo simplemente, sin añadir mas. Así Reiffenst (in proem jur. can. núm. 27) y Lascaris Guarini en su obra grande (a) del *Derecho natural y de gentes segun los principios de la doctrina católica*. (Disert. 1.ª in princ.) Segun esto, cuando Jesucristo ordenó que los ministros del Evangelio encontraran en su misma profesion los medios de su subsistencia temporal; *Dominus ordinavit iis, qui Evangelium annuntiant, de Evangelio vivere*; (Ad Corinth. I. 9. 14) es decir, cuando mandó á los fieles mantener al clero; y cuando San Pablo, insistiendo en las huellas de Jesucristo, declaró y fundó esta misma obligación, (ibid desde el v. 4 hasta el 15) tales preceptos forman *derecho positivo divino* simplemente dicho, porque lo son también del natural. (b) V. mismo conoce esto, cuando acabando de proponer su cuestion y de mencionar el *derecho divino positivo*, preocupando el argumento que se pudiera hacer con el testo de San Pablo, se lo objeta á sí propio y lo

(a) La llamo así para distinguirla de la del mismo autor, inserta en el tomo 8.º del Thesaurus teológico, que fué como el prospecto ó primera delineación de la que aquí cito.

(b) Véase á Spedalieri, Derechos del hombre, lib. 6 cap. 6.º págs. 563 y 564 de la edic. mexic. y Cottellerio Padres Apostol. en la nota 1.ª al cap. 35 lib. 2.º Constit. apostol.

responde en estos términos: „Que los ministros de la Iglesia tengan un derecho indisputable para ecigir sus alimentos de los fieles, es una „verdad tan clara, que nadie puede disputarla. Por derecho natural „cada cual debe vivir del fruto de su trabajo. Es de rigurosa justicia „que sus servicios y fatigas sean recompensadas por los que de ellos „reporten utilidad. Pero no es esta la cuestion de que ahora nos ocu- „pamos. Este derecho, que San Pablo sostiene y atestigua, es el per- „sonal de cada uno de los ministros, y no el comun del cuerpo entero „de la Iglesia de que ahora tratamos.” Esta es la solucion que V. da. No niega ni desconoce, que del testo del Apóstol se deduce un *de- „recho divino positivo* favorable al clero, y por eso admite el argu- „mento, y aun lo previno, como que saltaba á los ojos; sino que lo in- „terpreta, suponiendo que habla de los particulares y no del cuerpo en- „tero. Bien está. Luego cuando despues traspasa V. este derecho al „cuerpo místico, el mismo cabalmente de que habla San Pablo, y es el „de ecigir la recompensa de los trabajos de los ministros, (pág. 194) el „de ecigir el sustento de ellos, y las oblacones que lo proporcionan, (pág. 185) destruye V. la solucion; el argumento revive y permanece en toda su fuerza, y V. queda degollado con la arma del derecho po- „sitivo que puso en manos del clero, y oprimido de su mismo monte. Así es cabalmente, supuesto que la obligacion de *mantener á los minis- „tros y recompensar sus trabajos, de tenerlos alimentados, vestidos y alo- „jados, y de proporcionar el ejercicio de ritos y ceremonias*, no viene del derecho civil, sino del natural: que este se ha elevado á *divino posi- „tivo*: que del mismo vienen las oblacones: que á estas sustituyen y to- „man su carácter, los bienes consignados por los fieles para desempe- „ñar aquella obligacion; y que por lo mismo serán *independientes del „poder temporal*; sin que pueda este, cuando lo desempeñen los hom- „bres positivos y del progreso, dejar al clero, en materia de *sustento y „recompensa de servicios*, en el estado en que quedó aquel tuerto que jugando á la pelota recibió con ella un golpe en el ojo sano, y esclamo: *Buenas noches, caballeros*.

He hablado de bienes consignados de una vez, en lugar de las obla- „ciones sucesivas, por no implicarme ántes de tiempo en la distincion á que V. apela, (despues de fijada su cuestion en términos generales) entre aquellas y los bienes propiamente tales. Ya le llegará su turno y todo saldrá en la colada. Llevaba en cierta vez por esos aires un

gavilán á un miserable pollito, que asustado del riesgo presente, sin preveer el futuro, gritaba: que me caigo, que me caigo; mas el carita- „tivo gavilán lo consolaba, diciendo: pierda V. cuidado, señor pollo, que lo llevo bien cogido y no lo he de soltar. Así tambien asegúre- „se V. (hablo en términos de defensa y con el debido respeto) de que yo no lo he de soltar de la mano, ni se me ha de escapar de la memo- „ria su tan donosa distincioncilla, hasta que le llegue su vez y su se- „pauantos. (a)

Si, señor mio, no me doy por satisfecho. Quiero ampliar y profun- „dizar la cuestion. Hasta aquí he seguido á V. por el camino estrecho, „árido y tortuoso de sus asertos y principios ambiguos, versátiles y con- „tradictorios; ahora quiero salir á un campo mas dilatado y ameno,

(a) Por ahora, solo me ocuparé de lo que dice V. á la página 187: que *las oblacones de los fieles, destinadas á consumirse en el sustento de los mi- „nistros, son de la clase de las limosnas*. ¡Hay cosa tal! ¡Limosnas la re- „compensa de los servicios para cuya ecisacion asiste un derecho! (Pág. 194.) ¡Limosnas el fruto del trabajo, de las fatigas y servicios que por derecho na- „tural deben ser recompensados por los que de ellos reportan utilidad! (Pág. 183.) ¡Limosnas lo que no estaba en el orden de la posibilidad y de la jus- „ticia que se negara! (Ibid.) Si no son de la clase de las limosnas las canti- „dades pequeñas, pero diarias, destinadas á consumirse en el sustento de los „soldados, ¿cómo lo serán los alimentos del clero, que, como nos dijo S. Juan „Crisóstomo, sostiene las guerras espirituales; cuando segun el apóstol, *nadie „milita á sus propias espensas*, sino mantenido de rigurosa justicia por aquel „cuya causa sostiene? Ninguna oblacon mas dedicada á consumirse en el sus- „tento del ministro evangélico, que el plato que se le pone á la mesa en la casa „del que lo hospeda cuando va á predicar el reino de Dios. Pues de las de es- „ta clase dijo Jesucristo á sus apóstoles que debian recibirlas, porque era dig- „no el operario de su recompensa. *Manducate: dignus est operarius mercede „sua*. Y S. Agustin advierte, que esto lo dijo Jesucristo para que no creyeran „los fieles que hacian á los ministros una pura donacion: *Ne putarent aliquid „donare*. (Ps. 146 núm. 16.) ¡Ha visto V. limosna en que no la haya de „parte de quien la da! ¿ó que se dé al operario por su trabajo? Por estos y „otros fundamentos se condenó como herética la proposicion 18 de Wiclef, „que decia: *Que los diezmos eran limosna*, en el Concilio de Lóndres de 1382, y en el de Costanza sess. 8.ª (Coleccion de conc. de Hard. tom. 7.º pág. 1831 y tom. 8.º pág. 919.)

cual es el de la historia y la jurisprudencia. Quiero tratar juntas las cuestiones de hecho y de derecho, y de una manera fácil é inteligible. Quiero mejorar la posición angustiada á que he reducido á V. ¿Pretende que la Iglesia tenga dos aspectos, uno de cuerpo místico y otro de comunidad política? Yo se lo concedo. ¿Quiere que los derechos del primero se midan por la época anterior á Constantino? Yo me presto á ello. ¿Desea que no se tomen en cuenta los bienes miserables, que apenas bastan para el sustento diario de sus ministros y para gastos muy pequeños del culto? Pues despréciense tales miserias, y no se estimen bienes. ¿Solicita, que si la Iglesia no los tuvo raíces ántes de Constantino, se suponga que no puede el cuerpo místico poseer bienes por derecho *divino positivo*, sino por el civil? Yo me someto á esta condición. ¿Resuelve, en fin, que si la Iglesia posee por el derecho civil, sean sus bienes *ipso facto* dependientes del poder temporal, y que pueda usurpárselos á cada momento? Pues sea así enhorabuena. Vaya, que no se quejará V. de mi generosidad: ántes, de esta vez, me va á tener por *liberal*. Lo he subido á la cumbre de su monte: lo he resguardado con todas las fortificaciones que dispuso para su defensa; y lo vengo á acometer en su casa, con las armas que me prescribió, y á cara descubierta.

Ecsaminemos, pues, ahora brevemente la legislación civil, la formación de la Iglesia y el origen de la posesión de sus bienes. Comencemos por considerar las leyes civiles romanas bajo las cuales nació. Estas prohibían toda reunión estable de personas que formaran cuerpo ó colegio. La 1.^a del Digesto. *Quod cujusque universitatis nomine &c.*, se expresa así: „No se permite á todos fundar sociedad, colegio ú otro semejante cuerpo ó compañía; porque está prohibido por „leyes, decretos del senado y constituciones de los príncipes. Para „muy pocas cosas están permitidos semejantes cuerpos, como sucede „con las compañías de arrendadores de contribuciones públicas, minas de oro y plata y salinas. También hay en Roma ciertos colegios que están confirmados por decretos del senado y constituciones „de los príncipes, como el de panaderos y algunos otros, y los de marineros que hay en algunas provincias.” La 1.^a de Collegiis et corporibus, dice: „En los mandatos de los príncipes se previene á los „presidentes de las provincias, que no permitan se hagan colegios.” La 3.^a párrafo 1.^o del mismo título: „Si no se formase algun colegio

„con la autoridad del senado ó del César, se entiende que se reunió „contra los decretos de los mismos.” La pena con que se castigaba á los que tal hacían, era la de los que ocupaban con las armas los templos ú otros lugares públicos. (L. 2.^a ibid.) Es decir, la de crimen de lesa magestad, porque como espresa la ley 1.^a párrafo 1.^o ff. Ad leg. jul. majest. „Delito contra la magestad es el que se comete „contra el pueblo romano, ó contra la seguridad de él; en el cual incurre el que con dolo malo, por su propio hecho ó consejo procura „sin mandato del príncipe....que hombres armados....se junten „contra la república, ú ocupen algunos sitios ó los templos; ó junten ó „convoquen gentes para alguna sedición.” Para precaver este peligro, que se temía de las reuniones, estaban en particular prohibidas las comidas ó banquetes públicos; y el poderlos hacer y coleccionar sumas para ellos, era privilegio de los cuerpos lícitos y autorizados, como lo enseña Josefo, y tomándolo de él, Heinecio. (a) En orden á asambleas religiosas la ley 1.^a párrafo 1.^o De Colleg. permite las reuniones por este motivo, con tal que no se infrinjan las disposiciones contra los colegios ilícitos. Pero esta solo favorecía al culto y religión de los romanos (b) estando prohibidos los ritos extraños y peregrinos; y si alguna ocasión se toleraban, era menester decreto especial, como se dió á veces en favor de los judíos. Los colegios lícitos po-

(a) Tomo 2.^o de la colección de sus obras Exercit. 9.^o de Collegiis §. 24 pág. 398. Pero la cita que hace de Josefo está errada, aunque es cierta, pues copia sus palabras.

(b) Por no implicarme en muchas cuestiones le he dado á esta ley el sentido que le atribuye Heinecio (ubi supra §. 17) y es el mas favorable á lo que pudiera pretender nuestro autor; pero otros no creen permitidas generalmente ni las reuniones religiosas del rito romano. Revardo (lib. 3.^o conjetur. cap. 13) entiende esta ley de las fiestas solemnes y establecidas para ciertos dias, en los cuales solamente supone permitidas dichas reuniones: *Referandum censeo ad sacros quosdam sollemnesque dies quibus ad templa....supplicabatur*. Pothier, en sus *Pandectas reducidas á nuevo orden*, añade al testo esta nota: „Solo se permitían los colegios religiosos especialmente aprobados.” Lo cierto es que Orígenes en el lib. 1.^o contra Celso, al principio, confiesa que los cristianos se reunían contra las leyes, aunque defiende y justifica su conducta.

dian, por el mismo hecho, tener area y fondos comunes. (Ley 1.^a párrafo 1.^o Quod cujusque universit.) Los demás no podían reunirlos ni aun para hacer comidas públicas, ni para objetos religiosos. Así consta de las especiales escepciones que solían hacerse. A los amisenos les permitió Trajano coleccionar una limosna en favor de sus pobres, pero al mismo tiempo prohíbe que se haga otro tanto en el resto de su imperio. (a) Esta indulgencia usó César, siendo cónsul, con los judíos, sobre los que escribió á los magistrados y al senado de Paro: „Que los de Delos se le habian quejado de que se les impidiera por los decretos de este reunir dinero para sus comidas públicas, y para objetos de religion.” Y añade: „Prohibo las demás reuniones, y solo á estos permito vivir segun las leyes y usos de su patria.” *Mihi non placet vetari eos pecunias conferre in epulas et rem divinam.... Alias coitiones prohibens permito eos ex patriis moribus et institutis congregari.* (Josefo Antiquit lib. 14 cap. 10 núm. 8.) El mismo César, apoderado ya de la dictadura, volvió á exceptuar á los judíos de Roma de la prohibicion general de los colegios ilícitos, y á permitirles coleccionar dinero y tener banquetes ó comidas públicas y comunes. *C. César SCto. vetans collegia coire in urbe, solis judaeis, neque stipem conferre, neque convivium agitare prohibuit.* (Idem lib. 14 cap. 17.) Esta gracia estendió Augusto á todos los judíos de Asia, escribiendo á los gobernadores de sus diversas provincias, „que á solo ellos no les impidieran reunirse en sus sinagogas, coleccionar cada año sus primicias para acudir al gasto de los sacrificios, y enviarlas á Jerusalem por medio de „una diputacion.” Así lo cuenta Filon en su legacion á Cayo. (b)

(a) Véase la epístola 94 del lib. 10 de las de Plinio. Véanse tambien las 42 y 43 del mismo libro, y se formará idea del rigor de los romanos en esta parte. Escribia Plinio á Trajano que habia habido en Nicomedia un grande incendio, que no pudo atajarse por la total carencia de medios é instrumentos para hacerlo, y le consultaba el proyecto que habia formado de reunir una compañía de ciento cincuenta obreros para acudir á semejantes desgracias; ofreciendo vigilar sobre ellos de un modo particular. El emperador le responde, que no conviene tal medida, porque por justo que sea el motivo con que se reunan, pronto querrán hacer cuerpo, (ó comidas públicas, segun interpretemos diversamente la palabra Hetaorias, que usa Trajano, con Mathias Gesner, ó con Heinecio.)

(b) *Per litteras mandavit provinciarum Asiae procuratoribus ut judaeis*

Estas pocas escepciones confirman las dos reglas contrarias. 1.^a No poder reunir fondos de ninguna especie, aun para los objetos mas justos é indiferentes, los cuerpos no aprobados ó ilícitos. 2.^a Ser tales los que no obtenian especial autorizacion. Solían obtenerla muchos, ó introducirse sin ella, en tiempos de turbulencias políticas; mas siempre se extinguían restablecido el orden. Clodio autorizó muchos nuevos de que se valió para oprimir á Ciceron y los suyos, pero se extinguieron en el consulado de Lentulo y Metello. Julio César suprimió los que se habian formado posteriormente *Cuncta collegia praeter antiquitus constituta distravit* (Suet. in Caes. 32) y lo mismo hizo despues Augusto con los que se habian erigido durante las guerras civiles. *Collegia praeter antiqua et legitima dissolvit.* (Idem in Augusto 42.)

Tal era la jurisprudencia vigente al tiempo de la fundacion de la Iglesia. Véamos ahora cómo se verificó esta. Jesucristo, á quien S. Juan llama *Príncipe de los reyes de la tierra, Rey de reyes y Señor de los que dominan; en cuyas manos puso el Padre celestial todas las cosas, dándole potestad en el cielo y en la tierra;* enviado por el mismo para reunir en uno los hijos de Dios, que estaban dispersos; para ser *Padre del siglo futuro*, y un nuevo Adán de quien recibiesen los hombres nuevo ser, nueva vida; de quien naciesen en el orden espiritual todos los creyentes; punto de contacto entre Dios y los hombres; unido con ambos por la asuncion de dos naturalezas en una sola persona, debia reunir á sí é incorporarse á todos los fieles, formando de ellos su cuerpo místico, para que de él, como de cabeza se derivara á todos los miembros el espíritu de gracia y santificacion. Este cuerpo debia tener su principio interior y oculto de vida en los dones invisibles del Espíritu Santo, principalmente en las virtudes de la fé, esperanza y caridad; pero tambien su vida exterior y sensible en la profesion pública de la fé, en actos esternos de la virtud de la religion y de otras; en la recepcion de los Sacramentos; en la direccion de los pastores; en la obediencia de los súbditos. „Somos un cuerpo, dice „Tertuliano, formado y reunido de la profesion de una religion, de la „unidad de una forma exterior de proceder, de la esperanza de unos

solis concederent coetus facere, primitias quotannis conferre, unde sunt sacrificia, missa in hoc sacra legatione ad templum Jerosolymae.

„mismos bienes.” *Corpus sumus de conscientia religionis, de disciplinae unitate, de spei foedere.* (Apolog. núm. 37.) Si, aunque la sociedad que estableció Jesucristo sobre la tierra es espiritual en cuanto al objeto primario á que se dirige, en cuanto á los principales resortes que la mueven, y vínculos que la unen; pero como compuesta de hombres debia tambien tener union visible, medios de obrar y vínculos de union esternos y sensibles. Por lo mismo cuando Jesucristo, derribada ya la tápia que separaba al pueblo gentil del judío, dispuso hacer de todos los de la tierra una casa, una familia, un rebaño y un redil, bajo el gobierno de un pastor: cuando comunicó á sus discípulos la mision divina que habia traido de su Padre celestial, y los envió á predicar á todas las naciones: cuando fundó un nuevo imperio sobre la tierra, poniendo por gefe de toda ella á San Pedro, para que segun su prudente arbitrio mandara todo lo conveniente al bien espiritual y salud eterna de los hombres: *Toti terrarum orbi praefecit Petrum, cujus arbitrio et potestati cuncta permisit;* (S. Juan Cris. hom. de S. Ignat.) cuando comunicó á los demás pastores, segun sus grados, esta potestad; *Imperium nos quoque gerimus: addo etiam praestantius et perfectius,* (S. Gregorio Naz. orat. 17 núm. 15) los facultó para mandar todas aquellas acciones esternas que fueran necesarias y estuvieran intimamente conexas con las espirituales, aun cuando las prohibieran las leyes civiles. (a) Tal es, la reunion de los fieles para oír predicar la divina palabra, recibir los sacramentos, asistir á la oracion comun y pública, y á los divinos oficios. Jesucristo que envió á doce hombres á predicar á todas las naciones, y que mandó anunciar el Evangelio contra la voluntad de los Césares, ordenó tambien que su predicacion fuera *in luce, super tecta*, es decir, hecha á la muchedumbre. El mismo dió el ejemplo reuniendo numerosas turbas: él mismo

(a) Véase á Amort (Jus canonic. tomo 3.º, en el opúsculo en que examina la obra del P. Laborde, parte 3.ª *Principia meliora* prop. 3.ª pág. 68. *Ecclesia habet potestatem circa actus externos ferendi legges, irrequisito consensu principum.*) Y á Pablo José Rieger (Institut. jurispr. ecclesiast. part. 1.ª §§. 161 y 162) quien, á pesar de ser un autor enteramente vendido á la potestad temporal, sostiene la de la Iglesia para reunir á los fieles, á la predicacion de la divina palabra y administracion de los sacramentos, contra la prohibicion de las leyes civiles, y cita por esta sentencia á Grocio.

congregó á sus apóstoles en forma de colegio ó corporacion, y les mandó permanecer unidos mientras les enviaba el Espíritu Santo. Al descenso de este sobre ciento veinte individuos, ya se habia completado el colegio apostólico, y el primer sermon se hizo á millares de personas, las cuales, con las demás que sucesivamente se convertian, se iban incorporando á la congregacion de los fieles, *apposita est multa turba Domino.* Luego comenzaron aquellas comidas religiosas y de caridad, llamadas agapas, en las que tambien se recibia la Eucaristia: las que se iban practicando en donde quiera que se introducía el cristianismo, y de las que habla el apóstol á los corinthios. *Convenientibus vobis in unum.* Todo esto se hacia contra el tenor de las leyes romanas, y por eso Tertuliano en su Apología núm. 38, no dice que la Iglesia formara un colegio (a) ó corporacion lícita y segun las leyes, sino que estas debian moderarse en favor de los cristianos, agregándolos á los colegios lícitos, por cesar en ellos el objeto con que aquellas se dictaron. *Inter licitas factiones sectam istam deputari oportebat a qua nihil tale committitur quale de illicitis factionibus timeri solet.* (b) Y esta conducta, tan contraria á las leyes civiles, tuvieron los apóstoles mismos, que en otras materias enseñaban la obediencia debida á las autoridades públicas, y los mas grandes santos, por el espacio de tres siglos; pues todavía el año de 303, poco ántes de la conversion de Constantino, leemos, en las actas del martirio de S. Saturnino, que fueron sorprendidos y aprisionados muchos cristianos por estar reunidos para oír misa y demás funciones eclesiásticas, contra los edictos recientes de Diocleciano: que todo el proceso versó sobre haberse verificado tal reunion, y sobre quién la habia convocado: que objetán-

(a) Digo colegio, por hacer contraposicion á las leyes romanas: por lo demás, como buen católico, estoy lejos de convenir con Puffendorf, Pfaffio, Budeo y otros protestantes, que tienen á la Iglesia por colegio y no por estado soberano é independiente. Véase rebatido este error en el Antifebronio de Zacarías, dissert. 1.ª cap. 1.º Antifebron. vindic. del mismo, disert. 2.ª cap. 1.º núm. 13 y dissert. 1.ª cap. 2.º núm. 2. Mamachi adversus Febron. epist. 2 §§. 4, 6 y 7. Sappelli in Febron. tom. 1.º pág. 2 en la nota.

(b) Y en el libro de jejun. adver. Pfych. cap. 13. *Nisi forte in senatusconsulta et in principum mandata coalitionibus opposita delinquimus.*

doles el procónsul la necesidad de obedecer á los emperadores, respondió S. Thelica: „Yo no hago caso sino de la ley divina que aprendí, esa es la que guardo, por ella moriré, en ella quiero acabar, y fuera de ella no reconozco otra.” Y el presbítero S. Saturnino contestaba al mismo cargo, diciendo: „La misa no podía omitirse: la ley (divina positiva) así lo manda, así lo enseña.”—*Oportebat jussionem imperatorum et Caesarum custodire.—Non curo nisi legem Dei, quam didici, ipsam custodio, pro ipsa morior, in ipsa consumo, praeter quam non est alia.—Quare contra praeceptum faciebas Saturnine?—Non potest Dominicum intermittere: lex sic jubet, sic docet.* (Baron. año 303 núm. 41 y 47.)

Echado este fundamento que no ha sido menester justificar, porque nuestro autor concede al cuerpo místico el derecho de *fixar el modo y forma de dar culto al Ser supremo*, pasemos adelante, y examinemos el origen de la adquisición y posesión de los bienes eclesiásticos. Jesucristo que estableció la Iglesia ó corporación cristiana, la autorizó también para adquirir y poseer bienes contra el temor de las leyes civiles romanas. No solo eran estos necesarios para el culto y sustento de los ministros, cosas que habria necesitado cualesquiera religion, sino para otros fines propios de la cristiana. Jesucristo vino al mundo á restablecer aquel antiguo y olvidado precepto divino, de que cada hombre tenga cuidado y vea por el bien de su prójimo: *Unicuique mandavit de proximo suo.* (Eccl. 17 12.) Vino á traer al mundo el fuego de la caridad y á encender con él los corazones, no solo con respecto á Dios, sino también con respecto á los hombres, para curar así aquella dureza é insensibilidad en que habian caído, y que reprehende San Pablo en los gentiles: *Sine sensu, sine affectione.* Declaró que el amor del prójimo era su precepto peculiar, y el característico de su escuela, *hoc est praeceptum meum ut diligatis invicem*; y que era también la marca y contraseña de sus discípulos. *In hoc cognoscent omnes quia discipuli mei estis si dilectionem habueritis ad invicem.* Declaró como recibidos en su misma persona los oficios de caridad prestados á los menesterosos; y casi á su fiel desempeño pareció vincular la salvación. *Quod uni ex minimi meis fecistis, mihi fecistis. Venite benedicti.* Con arreglo á estos sentimientos, quiso que en su Iglesia se ejerciera la beneficencia, no por uno ú otro acto que no faltaba aun entre los gentiles, sino de una manera singular, constante, ostensible y general

con las viudas, los huérfanos, los pobres, los enfermos, los cautivos, los peregrinos, &c. (a) Esta beneficencia no debía ser efímera y del momento, sino constante y duradera: Jesucristo que mandó á todos el desprendimiento interior, y en cuanto al afecto, de los bienes terrenos, no aconsejó sino á pocos el real y efectivo; y así quedaron establecidos dos órdenes de personas; unas acomodadas pero liberales y no avarientas que fuesen un manantial perenne de limosnas; y otras pobres por voluntad no por necesidad, que fueran fieles en su distribución: porque, ¿quién con mas integridad administrará lo ajeno, que quien se desprendió de lo propio? Tales son los religiosos, y en general los pastores eclesiásticos aunque no lo sean; ya por la santidad que pide su estado, y de que ordinariamente están adornados; ya por la proporción que les ofrece su ministerio de conocer las necesidades temporales; ya por el mayor bien que aun en el orden espiritual pueden hacer, abriéndose camino y ganándose el corazón por medio de los beneficios corporales, segun la observación de San Buenaventura. *Pastor sapiens etiam absque divitiis utiliter pascit dum gregem aedificat, exemplo et verbo; sed cum pia dispensatione divitiarum pascit utilius, dum verbo exemplo, et temporali subsidio gregi providet sibi commissio.* (Apolog. paup. 4. resp. 3. part. art. 2.) Conforme á todo esto vemos á Jesucristo tener un fondo comun de que acudía al sustento del colegio apostólico y al socorro de los pobres; (Joann. 13. 29.) de donde se ofrecían los apóstoles á ir á comprar doscientos denarios de pan para los cinco mil hombres que alimentó el mismo Señor en el desierto. (Marc. 6. 37.) Con semejante conducta, como observa bien el venerable Beda, quiso dar una lección práctica á su Iglesia: *Ad informandum Ecclesiam suam.* (Breviar. com. conf. non Pontif. 3 loc.) de retener y conservar sus bienes, y no consumirlos momentáneamente: *Sibi oblata conservans suorum necessitatibus aliisque indigentibus tribuens.* Vemos en Jerusalem á los fieles vender todos sus bienes y entregar el precio á los apóstoles; formándose luego al nacer la Iglesia un fondo tan considerable, como puede inferirse del número de los convertidos, que solo en dos sermones llegaron á ocho mil, y de lo que duró, pues se mantuvieron en un todo muchísimos millares de personas hasta la muerte de San

(a) Véase a Spedalieri, Derechos del hombre, lib. 6.º cap. 6.º pág. 566 y sig. de la edic. mexic.

Estevan, que por lo ménos fué á los dos años, aunque buenos cronólogos la difieren hasta el sétimo, que es el primero de Claudio y cuarenta y uno de la era vulgar; y todavía entónces hubo bienes que robara la sinagoga al aprisionar á los cristianos. (Ad Hebrae. X. 34.) Lo cierto es que entre los doce apóstoles no lo pudieron administrar, sin distraccion y detrimento de ocupaciones mas graves, y que nombraron siete diáconos para atender á su custodia é inversion. En Jerusalem se generalizó este sistema de reducir á dinero todos los bienes de los fieles, porque como enseña Santo Tomás, no se trataba de un tenor de vida permanente. Sabian los apóstoles que no habian de tener allí larga mansion: las persecuciones y la destruccion de la ciudad debian sobrevenir, y ellos habian de fundar la Iglesia entre los gentiles. (Advers. Gent. cap. 135.) En las demás que se iban fundando, los ministros se mantenian de las oblaciones de los fieles. La doctrina de los demás apóstoles debió ser igual á la que S. Pablo daba á los de Corinto. „Si otros participan de vuestros bienes, con mayor razon deben lograr alguna parte los sagrados ministros. Si os dispensan los bienes espirituales, ¿será mucho que perciban de vosotros algunos temporales? Nadie milita á sus propias espensas. Y Jesucristo ordenó á los predicadores de su Evangelio mantenerse de él.” (1.ª Corinth. IX. 12.) Así es que los cánones apostólicos, que aun cuando no sean de los apóstoles (a) contienen la disciplina de los primeros siglos, previenen la oblacion de las primicias, y de otras especies de bienes cuya administracion encomiendan al obispo. (Cann. 4.º 39 y 40.) Para el socorro de los pobres se colectaban tambien cantidades en cada Iglesia. „Os ordeno, decia S. Pablo á los de Corinto, „lo que ordené á los gálatas, y es colectar dinero en favor de los santos. (Así llama á los fieles.) Cada uno de vosotros separe los domingos alguna cantidad con este objeto.” (1.ª ad Corinth. 16. 1.) Lo mismo se usaba en la Iglesia de Tesalónica. (Ad Thess. IV. 9 y 10.) Lo mismo en la de Philipos, de cuyas limosnas fué socorrido tres veces el mismo S. Pablo: dos estando en Macedonia, y otra con una considerable suma en Roma, durante su prision. (Ad Philipp. IV. 16 y 18.) El producto de estas limosnas se repartia al arbitrio de los apóstoles, y á donde mas convenia; así es que las de Tesalónica y Corinto se

(a) Muchos autores sostienen la autenticidad de los cincuenta primeros.

invertieron en Palestina, por la necesidad en que se hallaron los fieles de Jerusalem desprendidos de sus bienes, y saqueados en la persecucion que sufrió aquella Iglesia.

Tal fué la disciplina apostólica en todo el primer siglo. En el segundo continuó la misma, pero se ponian en los lugares donde acostumbraban reunirse los cristianos, unas arcas ó cepos, que los autores llaman gazofilacio, tronco ó corbona; y en ellos los domingos, despues de acabados los divinos oficios, echaba cada uno algo segun sus facultades. Así lo testifica S. Justino, padre de aquella época, en su 1.ª Apología §. 67, donde despues de referir la distribucion que se hacia de la Eucaristía, añade: „Los que tienen proporciones, segun su voluntad, dan algo, y lo que se reúne se deposita en poder del que preside la corporacion, y él socorre á los pupilos y viudas, á los enfermos, ó que tienen cualquier otra necesidad, á los presos por la fé, y á los peregrinos; en una palabra, él se encarga del socorro de todos „los menesterosos.” Por aquí se vé lo mucho que se juntaba. Tertuliano, que alcanzó el principio del siglo tercero, tambien escribia: (Apolog. C. 39.) „Presiden los presbíteros mas recomendables, que „han conseguido este honor por el voto público, y no por precio. „Ninguna de las cosas divinas se logra con él; pues aunque hay arca „no se colecta en ella ninguna contribucion forzosa, como si los derechos religiosos se compraran. Cada uno una vez al mes pone allí lo „que puede y quiere. A nadie se compele, sino que obra voluntariamente. Son estos unos fondos de piedad.... para alimentar y „enterrar á los pobres, á los niños y pupilos huérfanos y pobres, á „los viejos postrados de la edad, á los náufragos, y á los que, por „seguir y profesar la religion, se hallan en las cárceles, ó condenados al trabajo de las minas ó desterrados á las islas.” Con posterioridad floreció S. Cipriano, quien exhortando á dar limosna á las viudas ricas, le habla á una así: „Siendo de facultades, no diriges tu „vista al cepo de las limosnas; vienes al templo sin sacrificio, y participas del que ofreció el pobre.” Y las Constituciones llamadas apostólicas, que contienen la disciplina de aquellos siglos, previenen con generalidad á los fieles esta contribucion. „No aparezcas ante el sacerdote con las manos vacías, sino ofrece continuamente dones voluntarios.... En el cepo echa lo que puedas.” (Lib. 2.º cap. 36.) A estas colectaciones, pequeñas con respecto á cada individuo, aunque

no en su monto total, se agregaban las de los diezmos y primicias practicadas sin precepto espreso desde aquellos tiempos. Orígenes trata de *impío y de hombre sin fe* al que no paga las primicias. (Hom. in lib. núm. XI. §. 2.º) Calificación que no podía recaer sobre el comun de los fieles de aquel tiempo. Las Constituciones llamadas apostólicas, que como dije poco ha, comprenden la disciplina de aquella época, hablan de la entrega de diezmos y primicias. (Lib. 8.º cap. 30.) Y S. Irineo en el siglo segundo la supone practicada, y aun escedida en la cuota, por la devoción de los fieles que con gusto empleaban en el culto divino todos sus bienes. *Omnia quae sunt ipsorum, ad dominicos decernunt usus hilariter, et libere dantes ea.* (Advers. Haeres. lib. 4. cap. 18 §§. 1.º y 2.º) ¡Cuánto no produciría á la Iglesia este conjunto de oblaciones semanarias y anuales!

Además de estas colectaciones fijas habia otras extraordinarias, segun se deduce de Tertuliano, que vuelto ya herege se las objeta á los católicos. (Advers. Psychicos cap. 13. et De fuga in persecutione.) San Cipriano intimó una de estas á petición de los obispos de Numidia, para redimir los cristianos que habian hecho prisioneros los bárbaros, y produjo cien mil sestericios. (Epist. 60 edic. de Balucio.) Para iguales objetos de beneficencia enviaban los pontífices romanos grandes socorros á diversas iglesias. Así lo testifican varios autores; pero yo me contento con citar aquí dos: Dionisio obispo de Corinto, dando gracias en el siglo segundo á la Iglesia romana por las cantidades que le habia remitido para socorrer á los pobres, entre otras cosas dice, (segun Eusebio en su historia lib. 4. cap. 23.) „Es costumbre „vuestra, desde el principio de la religion, dispensar varios géneros de „beneficios á todos los cristianos; y remitir los socorros necesarios para la vida á *innumerables iglesias* establecidas en cada una de las „ciudades..... Esta costumbre no solo la ha conservado vuestro „bienaventurado obispo Soter, sino que la ha tambien aumentado.” Y Dionisio Alejandrino en el siglo 3.º escribia, que el papa San Estevan habia socorrido con lo necesario las Iglesias de las dos Syrias y de la Arabia. (Euseb. Hist. lib. 7 cap. 5.º) Estas liberalidades ejercian los papas con las otras sin desatender la suya; en la cual además de ser numeroso el clero, compuesto de ciento cincuenta y cuatro personas, eran tantos los pobres, que, en tiempo de San Cornelio, pasaban de mil quinientas las viudas, huérfanos, &c., que se socorrian diariamente. (Euseb. lib. 6 cap. 43.)

No solo tenia la Iglesia para estos gastos y obras de piedad, sino tambien para proveer á la magnificencia del culto. Se empleaban en él el oro y la plata, no solo para los vasos sagrados, sino aun para candeleros y otras muchas piezas. Prudencio introduce al prefecto de Roma, hablando así con San Lorenzo. (Hym. 2 de Coronis.)

*Hunc esse vestris orgiis
Moremque, et artem proditum est,
Hanc disciplinam foederis,
Libent ut auro antistites.
Argenteis et scyphis ferunt
Fumare sacrum Sanguinem,
Auroque nocturno sacris
Adstare fixos cereos.*

Y en efecto, Baronio (al año 58 núm. 75) hace mencion de muchos vasos, lámparas ó candeleros de oro y plata con embutidos, ó mejor diremos, sobrepuestos de otros metales, [*cerostrata*] adornados al rededor con un cerco de varias figuras, como delfines, lirios, &c.: en los cuales ardía, no aceite comun, sino de nardo; cera ú opobálsamo. Y de San Urbano papa refiere el Libro Pontifical, que hizo de plata todo el servicio de la Iglesia, y entre otras cosas veinticinco patenas.

Ni es mucho que tuviera el culto este esplendor en una Iglesia tan principal como la romana, quando no faltaban piezas preciosas aun en las ménos considerables. En Cirta, ciudad pequeña de Numidia, (distinta de la del mismo nombre, que hoy llaman Constantina, y era entónces Sede metropolitana), se entregaron en tiempo de la persecucion de Diocleciano segun consta de las actas proconsulares que entónces se formaron, las alhajas siguientes:—Dos, cálices de oro, seis de plata, seis orzuelas de idem, una jarra de idem, (a) siete lámparas de idem, dos candeleros, dos candelas (b) pequeñas de laton con sus

(a) El testo, dice *Cucumellum*, y significa, atendiendo á la propiedad latina de la palabra *cucuma*, y al uso de los autores eclesiásticos, vaso en forma de pepino, que servia para guardar vino ó agua para el uso del sacrificio. Véase el Onomástico ritual del P. Zacarías.

(b) Aunque la palabra *candela* significa el cirio ó vela, pero tanto en este lugar como en otros de los autores eclesiásticos, no está en esa significa-

siete lámparas: once lámparas de latón con sus cadenas: ochenta y dos túnicas de muger, (destinadas á darse de limosna): treinta y ocho lien-zos para adorno del altar: (a) diez y seis túnicas de hombre: cáligas para hombre, trece pares: idem de muger cuarenta y siete: *coplas* (b) rústicas diez y nueve:—Item encontrados en la Biblioteca, un candelabro de plata de muchos brazos (c) y unos mecheros ó lámparas de plata. (Baronio año 303 núm. 12), y al número 23 se hace mencion de una lámina de plata. *Tabulam argenteam*. San Gregorio de Tohurs (lib. 1.º de glos. Martyr. cap. 38) refiere, que en algunas grutas subterráneas, á que en otro tiempo se refugiaban los cristianos para celebrar los divinos oficios, se encontraron varias piezas de plata. S. Optato de Milevi (Advers. Parmen. lib. 2.º núm. 4.) asegura, que ántes de la persecucion de Diocleciano habia en sola la ciudad de Ro-

cion. Evodio en el libro 1.º cap. 13 de los milagros de S. Estevan, habla de una candela de plata ofrecida al Santo.

(a) El texto latino dice, *Maforneas; maforium* ó *mafors* era un género de vestidura sagrada para cubrir el altar ó las reliquias y sepulcros de los Santos. (Zacarías ubi supra)

(b) No he podido encontrar el significado de la voz latina *copla* en ninguno de los diccionarios que conozco de las voces de este género, que son: El Opúsculo de Onofre Panvinio de las voces eclesiásticas bárbaras y oscuras: el Hierolexicon de Macri: el Martirologio anotado por Baronio: la Amalthea onomástica de José Lorenzo: el Onomasticon ritual de Zacarías: el Onomasticon de Burio: los índices onomásticos de Teófilo Raynaudo, de Rosweido, de los Bolandos y de la Gallia christiana, en cada uno de sus tomos: el Glosario de San Isidoro, que está al fin del diccionario filológico de Matias Martini, y el de Du-Cange. En el suplemento de este último se halla la voz *coppla*, pero con dos pp, y en una significacion no adaptable á nuestro caso. Reservo, pues, este punto á la ilustracion de los eruditos en las antigüedades eclesiásticas.

(c) El Baronio que uso dice *capitula*, pero debe decir *capitulatum*, como lee San Agustin, (Advers. Crescon. lib. 3.º), y el mismo Baronio reconoce por legítima esta leccion, (año 58 núm. 75, y 303 núm. 23.) De la combinacion de los diversos pasages de las actas se deduce la razon con que Baronio entiende por *capitulata*, un candelabro, como he traducido; aunque otros autores le dan otras interpretaciones.

ma hasta cuarenta Basílicas; y Eusebio (hist. lib. 8 cap. 1.º) cuenta, que en el tiempo intermedio, entre la persecucion de Valeriano y la de Diocleciano, no cabiendo ya el inmenso concurso de fieles en las antiguas iglesias, aunque eran muchas en cada ciudad, se derribaron estas y se levantaron otras mas amplias y capaces. Calcule V. si tendrian mucho dinero las iglesias. „*Quis numerum ecclesiarum in singulis urbibus, quis illustres populorum concursus in aedibus sacris possit describere? Quo factum est ut priscis aedificiis jam non contenti in singulis urbibus spatiosas ab ipsis fundamentis extruerent ecclesias.*” Y muchos de estos templos estaban magníficamente adornados, como se infiere de que Luciano (in Filip.) introduce á su Crisias refiriendo, que fué llevado al templo de los cristianos, que se hacia notable por su techumbre dorada: „*in domum aurato fastigio insignem, ascendimus.*” Ultimamente, Sr. doctor, para concluir esta materia le citaré á V. la autoridad respetable en este punto de Pablo Sarpi, autor nada preocupado en favor de los bienes del clero, quien en su tratado de materia benefical § 3.º, atribuye las persecuciones de los cristianos desde la muerte de Commodo, á la codicia de los emperadores y prefectos, que hallándose escasos de dinero querian apoderarse del de la Iglesia.

¿Qué dice V. ahora de todo esto, Sr. doctor? ¿Tuvo esta bien cuando solo era cuerpo místico, ó hasta que fué comunidad política? ¿Desde la época anterior á Constantino ó solo en la posterior? ¿Los tuvo por derecho civil, y con arreglo á las leyes romanas sobre colegios lícitos, ó por el divino positivo y por la autorizacion de su divino fundador Jesucristo? ¿Serian independientes del poder temporal, y tales que pudiera negárselos San Lorenzo y otros innumerables mártires; ó dependientes de aquel poder, y tales, que hicieron bien en franqueárselos los obispos traidores (entregadores) como el desgraciado de Cirta, anatematizados por la Iglesia?

Aquí deberiamos concluir nuestra disputa, si la fantasía de V. no le hubiera sugerido la nueva distincion de bienes propios é impropios, es decir, si no negara que fueron bienes los que poseyó la Iglesia mientras fué cuerpo místico, y por el puro derecho divino positivo. Oigá-mos á V. sobre esto: „La cuestion que debe intuirse (nos dice, pág. „185, despues de haberla fijado en términos mas generales), es: ¿Si la „Iglesia considerada como cuerpo místico tiene derecho, y cuál, á po-

„seer algunos bienes? Si por la palabra *bienes* se entiende las obligaciones voluntarias de los fieles, destinadas no á formar un fondo administrable, sino á consumirse precisamente en el sustento de los ministros del culto y en los gastos anexos á él, no hay duda, que la Iglesia, aun considerada como cuerpo místico, tiene derecho á poseerlos. Los ministros son hombres como los demás, necesitados del sustento, y el culto exterior se rinde por acciones materiales que suponen gastos de su género. (a) La Iglesia, hasta la conversion de Constantino, fué solamente cuerpo místico, y con todo poseyó este género de bienes sin disputa ni oposicion; (b) ni podia ser otra cosa, pues no estaba en el orden de la posibilidad ni de la justicia, el que los pastores no comiesen ni bebiesen, ó que los fieles abandonasen en la primera de sus necesidades á los que les prestaban tan interesante servicio ministrándoles el pasto espiritual. (c) Jesucristo habia destinado á Ju-

(a) Luego Jesucristo al fundar su Iglesia debió contar con que habia de tener bienes y autorizarla para su posesion independientemente de las leyes civiles, y aun contra el tenor de ellas en caso necesario.

(b) Falso, falsísimo, pues se le oponian las leyes romanas que van citadas, y otras muchas no insertas en el cuerpo del derecho, como las de Diocleciano, en cuya virtud se despojó á la Iglesia de Ciria, y en general á todas, como consta de la restitution que les hizo Constantino, de que hablaré despues.

(c) Luego si llegan á abandonarlos ha de haber facultad en alguno para hacer cumplir estos deberes de justicia, así como para arreglar su desempeño, pues de otro modo unos pastores tendrian mucho, otros poco, otros nada; y los fieles ó desatenderian este deber, escusándose unos con otros, ó serian diversamente gravados segun su liberalidad, ó la importunidad de los pastores, acudiendo tal vez todos á uno mismo. Los inconvenientes que tendria hoy el sistema de puras oblaciones se demuestran en el cap. 9 tom. 2.º de la obra *Historia de la nueva heregia del XIX siglo*, en que se combate á M. de La-Mennais, que entre otros errores ha esparcido el de que el clero de Francia debia reducirse á ellas, renunciando las asignaciones que le tiene hechas el gobierno; y algo se toca tambien al principio del capítulo anterior, en que se rebate la otra pretension absurda del mismo autor de que la Iglesia tenga una total separacion del estado. En este último error está conforme nuestro apóstata doctor con el apóstata y heresiarca

„das, uno de sus apóstoles, para recaudar las limosnas de los discípulos que las daban para sustentarlo; y los apóstoles, luego que se dispersaron por el mundo y se aplicaron al ejercicio de su ministerio, destinaron á los diáconos á ser depositarios y recaudadores de las ofrendas de los fieles para que estas fuesen invertidas en el sustento de los ministros, (a) y en el socorro de los necesitados, pues los gastos del culto, por entónces, eran pocos ó ningunos.

„La historia de los primeros tres siglos de la Iglesia que precedieron á la conversion de Constantino, no ministra un solo ejemplo de que los eclesiásticos poseyesen otros bienes. (b) Los mas fervorosos

frances. En el primero aunque parecen diferir en cuanto á las opiniones teóricas, pero conspiran por diversos caminos á unos mismos resultados prácticos. En Francia, donde el gobierno paga sus asignaciones, era un golpe fatal y casi destructivo de la Iglesia el perder estas y reducirse á las oblaciones. En México, donde aquel pago no seria puntual, el mayor golpe para acabar con el culto y sus ministros seria prohibir las oblaciones y reducir al clero á sueldo que pagara el gobierno, como hizo la ley de secularizacion de las misiones de Californias, y como proyecta nuestro autor, (en algun lugar de su Revista pág. CLXII) aunque alguna vez indique en la misma, (por su perpétua inconsecuencia,) que deberian dejarse á los obispos y canónigos los diezmos voluntarios, y á los curas y vicarios los derechos de estola, sin otra asignacion de ningun género, y sin permission á los fieles de donarles nada.

(a) ¿Pero cómo pudo la autoridad pública nombrar depositarios y recaudadores de unos bienes á que no tenia derecho el cuerpo; siendo, segun V., (pág. 185) el único que *habia, personal de los ministros?* Además, estaba prohibida por las leyes civiles toda recaudacion de fondos comunes en favor de cuerpos que ella no autorizaba; ¿en qué virtud, pues, la hicieron los apóstoles?

(b) Pues vaya V. respondiendo á los siguientes. 1.º San Cipriano conservó hasta su muerte una granja, como la llaman algunos autores (*predium*), ó huertas, como la nombra Poncio Diácono en la vida del santo, (*hortos*). Véase la que está al frente de la edicion de las obras del santo por los benedictinos de S. Mauro §. 34 pág. CXIV. 2.º Fleuri (disc. sobre la hist. eccl. IV. núm. 9) dice: „Ya habeis visto que desde los primeros tiempos, y aun bajo los emperadores paganos... los obispos tenian en

„entre los fieles vendian todos sus bienes y ponian el producto á disposicion de los apóstoles ó de los obispos y sucesores; no para que los administrasen, pues esta palabra importa trasmutacion, que es algun género de negocio, sino para que tales cuales los recibian, los depositasen en sus arcas y despues los sacasen para distribuirlos entre los pobres y los ministros. (a) Los menos fervorosos retenian el todo de

„propiedad toda especie de bienes, y aun „esclavos.” 3.º El can. 39 (al 40) de los apostólicos manda, que los obispos mantengan sus bienes propios, separados de los de la Iglesia, para que sin perjuicio de esta pueda testar de aquellos; y entre los que acostumbraban tener cuenta los esclavos. Este canon, con los demás de su nombre, se formó en el siglo segundo, ó á lo mas tarde á principios del tercero, pues ya en el cuarto se les trataba de antiguos, como observa bien, y funda en otras razones, el erudito protestante Beveregio, en el proemio á las notas que les puso, y se hallan al fin de su obra *Pandectae canonum*. Ahora bien, los esclavos no son oblacones consumibles en el momento, ántes son bienes propios, por confesion de V. (Pág. 203.) Luego ó los eclesiásticos tuvieron otros bienes, ó los obispos no son eclesiásticos. Sabe Dios si tambien dividirá V. á estos en propios é improprios, y contará entre los segundos á aquellos. Acaso por un equívoco, de los que padece V. frecuentemente, puso aquí *eclesiásticos* en vez de Iglesias. Pero estas ya veremos como, por confesion de V. mismo, poseyeron bienes raices en los primeros siglos. Ahora me basta observar que poseian esclavos, pues de otro modo no podian confundirse los suyos con los de los obispos, como supone el canon citado. Con lo que además de probarse que poseian otros bienes, queda desmentido el aserto de V. (pág. 203) de que no comenzaron á tener esclavos hasta despues de la paz y autorizacion para bienes propios de Constantino.

(a) ¿De dónde saca V. que se les pusiera esta condicion al entregárselos? Si así fué, hacia mal el obispo de Ciria, que sacaba de esas arcas las ofrendas recibidas para transmutarlas en túnicas y cáligas, y no las daba tales cuales las habia recibido á los pobres. Tambien harian mal los apóstoles cuando transmutaban las ofrendas en víveres y otros efectos con que mantenian en un todo á los fieles. Y la leche, las legumbres, las frutas de que se hacia oblacion, segun los cánones apostólicos 3.º y 4.º, y aquellas pastas que tambien mencionan y que describe Beveregio en su comentario, tambien entrarian en las arcas, para sacarse de ellas tales cuales habian entrado, sin trasmutacion y repartirse á los clérigos cada mes, que era cuando se les

„sus bienes, (a) y acudian á sus ministros con oblacones parciales que „tenian el mismo destino y objeto. Jamas los primeros discípulos de „Jesucristo ecsigieron nada de los fieles, ni se podrá citar un solo „ejemplo que lo pruebe. (b) Se necesita no tener el conocimiento „mas superficial del Evangelio ni del carácter de la divina religion que „instituyó Jesucristo, para asegurar que le es necesario el contar con „otros bienes distintos de las oblacones voluntarias de los fieles, (c)

daba su contingente, segun nos dejó escrito S. Cipriano. *Divisiones mensurnas aequatis quantitatibus*. (Epist. 34 circa fin.) O á lo ménos en estas, si se vendian para repartir despues su producto, ya habia administracion.

(a) Segun esto, en Jerusalem, donde algunos habian de ser ménos fervorosos que otros, habria quien retuviera sus bienes contra lo que refieren los hechos apostólicos; (II. 44 y IV. 34) y por el contrario, en las demás Iglesias habria sido tambien casi general la venta y entrega de los bienes, pues lo era el fervor de los fieles. Así lo han creido algunos, pero lo refutó Salmacio. (De usuris cap. 21.) Véase lo que dije sobre esto á la pág. 130.

(b) Ni es menester citarlo, porque estamos tratando la cuestion de derecho, y contra la ecsistencia de este nada probaria el hecho de no haberlo realizado los que lo tenian. San Pablo que no lo usó, confesaba tenerlo. Por otra parte, V. nos dice (pág. 194) que en aquel tiempo no daban lugar los fieles á que se les demandasen las asistencias; luego aun para la cuestion del hecho no se sacaria de aquí nada, pues no llegó el caso que hubiera dado lugar al derecho. Si el que me reconoce una capellanía me la paga siempre con puntualidad, ¿qué saca V., de hecho ni de derecho, en contra mia, de que nunca lo haya demandado? Si algo se deduce es, que el mismo hecho de su puntualidad en pagar, es la mejor prueba de mi derecho, y que cuantas veces pagó sin cobrarle, me lo fundó y robusteció para deducirlo en juicio cuando llegue el caso.

(c) ¿Si tendrá V. de ambas mayor conocimiento que Santo Tomás, cuya doctrina le cité ántes, pág. 113? ¿Si lo tendrá mayor que la santa Iglesia católica, apostólica romana que ha querido contar con la oblacion forzosa de los diezmos y anatematiza al que no los paga? ¿Pero para qué comparo á estos pigmeos con V., que es un gigante Tífeo? Llamémoslo, pues, á cuentas consigo mismo. *La Iglesia ha de ser, por confesion de V., eterna é indefectible*. (Pág. 183.) *Los ministros son hombres como los demás, y no está en la posibilidad el que no coman, vistan, se alojen &c.* (Pág. 185.) La religion y el Evangelio no impiden que la caridad de los fieles

„en frutos ó valores que deban consumirse inmediatamente en el sustento de sus ministros. Lo mismo acredita la historia de los apóstoles y de los pastores que les sucedieron en los primitivos siglos de la Iglesia. Ninguno de los diáconos que entonces eran los ecónomos, compraban, arrendaban ni vendían fincas, cobraban réditos ni poseían capitales; y San Lorenzo que sufrió martirio por no entregar el depósito de las limosnas, (a) en nada se parecía á los jueces hacedores,

se resfrie. (Pág. 202.) Jesucristo repitió que su reino no era de este mundo, y así la Iglesia no puede poner precio á los víveres, casas, ropas &c. Pues ponga V. que resfriada la caridad, los fieles, ó no dan voluntariamente, ó dan lo que no alcanza para los ministros. ¿Qué sucede entonces? ¿Se acaba la Iglesia? ¿dura sin ministros? ¿ó estos no comen? ¿ó compran por poco ó por nada lo que necesiten; aunque valga mucho? Mas brevemente: se le antoja al gobierno civil prohibir las oblações voluntarias, como en California las prohibió, y no quiere, ó no puede pagar los honorarios que asignó á los ministros. ¿Qué se hace? ¿Nada se ecsige de los fieles? Se acabaron los ministros y el culto. ¿Se ecsige algo? Ya no son oblações voluntarias; y el Evangelio y la religion no conocen otras. ¿No ecsige el cuerpo, sino los particulares por el derecho natural que les declara S. Pablo, y que no puede estorbar la ley civil? ¿Pero cómo la hacen? La coacción eterna no es de ellos. La interna tampoco, porque la pena espiritual de excomunion no la imponen los particulares, sino el cuerpo. *Dic Ecclesiae: si Ecclesiam non audierit sid tibi sicut ethnicus.*

(a) Parece que la conducta de este santo diácono en haberse negado á la entrega del dinero, no obstante que se le ecsigia con el mismo mismísimo argumento que V. le hace al clero, á saber: que se debe dar al César lo que es del César, y que lo son las monedas por tener su imagen.

*Sic dogma vestrum est, audio
Suum quibusque reddito.
En Caesar agnoscit suum
Numisma nummis inditum.
Quod Caesaris scis, Caesari
Da: nempe justum postulo.
Ni fallor, haud ullam tuus
Signat Deus pecuniam.*

*Nec cum veniret aureos
Secum Philippos detulit:
Praecepta sed verbis dedit,
Inanis amarusupio.
Implete dictorum fidem,
Quam vos per orbem venditis:
Nummos libenter reddite
Estote verbis divites.*

Prud. ubi. sup.

„ni á los de obras pías que ahora tenemos. (a) Esto prueba que la Iglesia puede existir en toda su pureza y esplendor, como existió en—

Casi es una traduccion de estas ridículas impiedades la ecshortacion al clero con que cierra V. su disertacion. Si San Lorenzo hizo bien en despreciar la del tirano, el clero hará lo mismo con la de V.; pero si aquel santo hizo mal en negarse al argumento que se le hacia con el Evangelio, entonces no fué un mártir de Cristo, sino un fanático, un entusiasta, peor que los modernos jueces hacedores y de obras pías.

O blasfeme V., si quiere, de los santos, ó sea consecuente en los principios, y no reprenda en el clero actual lo que disimula ó alaba en aquellos. Lo cierto es que en los primeros siglos, léjos de creerse que debían restituirse al César lisa y llanamente los bienes eclesiásticos, se llamaba ladrón de los pobres al que lo hacia, aunque fuera violentado, amenazado y obligado por la ley civil. (Baron. año 303 núm. 15.)

(a) Este sarcasmo de nuestro doctor estriba en la maliciosa confusión que hace de la santidad personal de aquel ilustre mártir, con la forma de su administracion eclesiástica. Esta es ahora mas perfecta con la institucion de jueces hacedores y de obras pías, que era la de los archidiáconos. La disciplina presente siempre es mejor que la antigua; ó ya en sí misma, como sucede en este punto y casi en todos, ó ya comparativamente con respecto á las circunstancias y ecsigencias de la Iglesia. „Hallándose asistida siempre (por el Espíritu Santo) en la eleccion de su disciplina exterior, todo „católico debe considerar en cualquier tiempo la que está recibida ó señalada, „segun la variedad de ellos.” (Marcheti, Crítica de Fleuri tom. 1.º § 6 núm. 30 pág. 124.) „Nada con mayor acierto podemos hacer, que „conformar siempre nuestras opiniones y sentimientos, nuestras palabras y „escritos, á aquella disciplina que se observa en la Iglesia al tiempo en que „la providencia del Ser supremo nos ha colocado en ella.” (Thomas. De discipl. tom. 1.º part. 1.ª lib. 10 cap. 48 núm. 17.) San Agustin nos dice, que la Iglesia va mejorando su disciplina segun se lo va enseñando y persuadiendo la esperiencia. *Quoties ex ipsis rerum experimentis demonstratur....quod conducibilius est Ecclesiae tunc....absque ulla contetione....commutatur in melius.* (De bapt. lib. 2.º cap. 3.º) El mismo santo tenía tanto respeto á la disciplina de la Iglesia de Cartago, que trata de atrevimiento y de desvergüenza el querer abandonar lo que ella retenía, ó retener las prácticas que ella abandonaba. *Sicut videtur audaciae mutare conari, quod Carthaginiensis Ecclesia tenet; sic magnae impudentie est, velle servari quod Car-*

„tónces sin la posesion de *bienes temporales*, (a) pues en el idioma vulgar y en el forense no son conocidos bajo el nombre de tales las limosnas, en cuya clase deben contarse las oblaciones de los fieles destinadas á consumirse en el sustento de los ministros del culto.....

„La palabra *bienes* en su rigurosa acepcion, significa aquella reunion de valores que constituyen los medios permanentes y duraderos de „satisfacer y acudir á las necesidades humanas: las tierras que producen frutos, los capitales que reditúan y las rentas que consisten en „impuestos perpetuos sobre la poblacion, que deben pagar los que la „componen, son otros tantos *bienes* en la rigurosa acepcion de esta palabra, y estos no los empezó á poseer legalmente la Iglesia, sino des- „pues de Constantino. (p. 202.)”

¿Conque, segun V., no son bienes eclesiásticos propiamente tales, las oblaciones destinadas al sustento de los ministros y á los gastos del culto? Luego cuando definió aquellos por *la suma de valores destinados á los gastos del culto y al sustento de los ministros*, no describió otros

thaginensis Ecclesia correxit. (Epist. 22 ad Aurel. Carthág.) ¿Qué diria este santo doctor si viera á sus fingidos discípulos los jansenistas querer siempre restablecer la disciplina antigua, abrogada por la Iglesia católica, y vituperar la moderna que ella ha establecido. Por lo demás, la Iglesia en los primeros siglos tuvo huertas y casas como veremos adelante. A nuestro autor le toca, pues, probar que no se arrendaban, ó que no eran los diáconos los que cobraban el arrendamiento.

(a) ¿Pues los que entonces tenia la Iglesia, los que recaudaban los diáconos y entraban y salian de las arcas, eran *espirituales*? El prefecto romano no pedia á San Lorenzo ningunas indulgencias ó sacramentos, sino dinero. Este, segun V., es *esencialmente material y temporal, y las esencias de las cosas son inmutables*. ¿No nos dijo V. „que el sustento de los ministros y el culto exterior se desempeñan por acciones *materiales*, que piden gastos de su género?” ¿Pues cómo ahora las limosnas destinadas á eso no son *bienes temporales*? Vaya, que en esta vez, como en tantas otras, *dormitavit Homerus*. Quiso V. decir que la Iglesia puede subsistir sin bienes propiamente tales: así como en lo que añade inmediatamente quiso expresar, que de el que subsiste de limosna no se dice en el idioma vulgar y forense, que tiene bienes. Con razon le dije á V. ya, que las obras de los grandes escritores necesitan comentarios.

bienes, que los que no son propiamente tales; es decir, los que no son bienes, y de los que no iba á tratar. No hay duda, cada oblacion destinada al sosten del culto y de los ministros tiene su valor, y la totalidad de ellas forma una suma que tiene el mismo objeto. Toda la definicion pues, de piés á cabeza, en su género y diferencia, le conviene á las oblaciones; y supuesto que ellas son bienes impropios, estos son los que V. definió antes, á pesar de que *escribe lógicamente*; y ahora necesitamos que nos dé nueva definicion de los bienes eclesiásticos propiamente tales. (a) ¿Conque *las oblaciones*, vuelvo á preguntar, *las limosnas, las asistencias temporales, los fondos que han de entrar y salir de las arcas en especie, aquellos de que eran recaudadores los diáconos* son bienes impropios? Sea enhorabuena: ¡pero las leyes romanas autorizaban á los colegios ilícitos, ó no aprobados espresamente para tener arcas y recaudadores de bienes impropios, de dinero que entrara y saliera de su poder? ¡los autorizaban para coleccionar oblaciones, asistencias ó limosnas? Para que lo hicieran los Amisenos le pidió licencia Plinio á Trajano, alegándole, que por gracia de él mismo vivian segun sus leyes particulares, y no segun las comunes. El Emperador lo concedió por este titulo, pero encarga de nuevo, que no se permita cosa semejante en las demás provincias del imperio donde está vigente el derecho romano. (b) ¿Y despues de esto nos saldrá V. conque *la Iglesia hasta la conversion de Constantino poseyó*

(a) Si V. excluyó de la anterior á los pobres, Juan Launoi, otro Teólogo de nuevo cuño, solo á estos metió en la suya. El error toca siempre los extremos. [*De cura Eccles. pro miseris. Cap. 2.º oper. tom. 2.º*] Por si le fuere útil, ofrezco á V. la del P. Zech, en su precioso curso de derecho canónico, (tom. 4.º in princ.) *Por bienes eclesiásticos entendemos, los que por la autoridad legítima y competente están consagrados á los objetos y fines propios de la Iglesia de Jesucristo.*

(b) *Amisenorum civitas libera et foederata beneficio indulgentiae tuae legibus suis ititur. In hac datum mihi publice libellum ad Eranos pertinentem, his litteris subjeci, ut tu, Domine, dispiceres quid et quatenus, aut permittendum, aut prohibendum putares.* Plin. lib. 10 epist. 93.

Si legibus istorum concessum est eranos habere possumus non impedire.... In caeteris civitatibus, quae nostro jure obstrictae sunt, res hujusmodi prohibenda est. Ibid. epist. 94.

este género de bienes sin disputa ni oposicion? ¿Qué se imaginó V. al escribir, que no habia de tener otros lectores que sus cofrades, quienes gustosamente se dejarían comulgar con ruedas de molino? Ahora bien, así como á V. le toca probar, que las leyes romanas autorizaban á los cuerpos ilícitos para tener bienes impropios, ya que no propios; así también, que el derecho divino no autorizó á la Iglesia para estos, sino solamente para aquellos; y para que no adquiriera sino lo preciso y diario, como se hacia antes con el maná. En fin, á V. le toca fundar esa distincion de bienes propios é impropios á que apela, y de que se vale para calificar las oblaciones. Las limosnas, nos dice V., no son bienes *temporales* en el sentido vulgar y forense. En primer lugar, ya le dije á V., (pág. 121) que las oblaciones no son limosna. En segundo, del pobre que las recibe no se dirá que tiene bienes en el sentido vulgar y forense, si las que colecta son cortas, y apenas suficientes para su mas preciso sustento; pero si con ellas tiene para adornar ricamente su casa, labrar bajilla de plata, y mantener á otros muchos pobres; en suma, si recibió de limosna un caudal, ó lo juntó poco á poco, entónces si se dirá que tiene bienes muy propios y verdaderos en ambos idiomas. Pues los apóstoles recibieron, no uno, sino muchos caudales en Jerusalén, y despues tuvo la Iglesia para todas las obras de caridad y magnificencia que hemos visto; para mantener diariamente mil quinientos pobres; para destinar cien mil sesteracios á la redencion de cautivos de Numidia; para tener ropas guardadas, además de las ya distribuidas á los pobres, en la pequeña ciudad de Cirta, para mantener abiertas y en ejercicio en solo la ciudad de Roma mas de cuarenta Basílicas y otras innumerables en las demás ciudades, reedificándolas, ampliándolas y ardonándolas, ya con el dorado de sus bóvedas, ya con muchísimas piezas de servicio de oro y plata, y sobre todo esto tenia San Lorenzo en sus arcas crecidas cantidades que llamó tesoros, *thesauros ecclesiae jan expendi*. ¿Y esto califica V. de *pequeños gastos del culto, pocos ó ningunos?* ¿Y de estos bienes dice V. que no se administraban ni transmutaban; que eran puras existencias, puro sustento? ¿y tendrá á la Iglesia por una limosnera, de quien en el idioma vulgar y forense no se dice que tiene bienes propiamente tales?

Le regalaron en cierta vez á un oidor español, recién venido, una fuente de chicos-zapotes, entre los que habia muchos de notable magnitud, y algunos otros mas pequeños; estos quiso él ceder á su ayuda

de cámara, reservándose para sí los grandes, y al efecto lo autorizó para comerse los *chicos*. Este, que era mexicano, abusando de la ignorancia de su amo se los comió todos, los propiamente *chicos*, por ser pequeños, y los impropiamente llamados tales, aunque sean grandes. Apostara yo una oreja á que el *progreso* se queria engullir los bienes propios é impropios, si estos últimos fueran hoy tales como los antiguos, si fueran chicos (é impropios) de mal nombre, pero en sí verdaderamente grandes. Hoy solo aspira á robarse las fincas rústicas y urbanas, y los capitales, declarándolos por únicos bienes propios; porque las alcancias de los franciscanos y los cepos puestos para el culto de algunos santos, producen poco; pero si ellos dieran lo bastante para construir nuevos templos en todas las ciudades católicas, para mantener en una sola mil quinientos pobres, y para hacer candeleros de oro, como vemos que daban ántes las oblaciones voluntarias, ó sean limosnas, el *progreso* las declararía bienes impropios, ajenos del cuerpo místico, y verdaderos *bienes temporales*.

Es esta una sospecha que se me vino á la imaginacion en este momento, y quise esponer á V. haciendo una ligera digresion. Volvamos al asunto. No son las oblaciones, dice V., bienes *propios*, porque por estos se entienden los medios permanentes y duraderos de acudir á las necesidades. Luego á lo ménos la Iglesia de Alepo, que contaba con sus tres mil anegas de trigo, señaladas por el emperador Aureliano, los tendria propios. En las demás Iglesias lo que yo veo es, que con las oblaciones se mantuvieron los ministros, los pobres y el culto por trescientos años; y que me corten la cabeza si duran tanto con los bienes propios de capitales las familias de los individuos del *progreso* á quienes tocaren en el saqueo, que este proyecta de la Iglesia. Por el contrario, nos dice, *bienes propios en la rigurosa acepcion de la palabra, son las tierras que producen frutos, los capitales que reeditúan, y las rentas que consisten en impuestos sobre la poblacion*. (Pág. 202.) Segun esta regla de medir la propiedad de los bienes, tan de nuevo cuño como la teología de V., el empleado público que tiene en su casa rico menage, preciosa bajilla y valiosas alhajas, no tiene bienes propios. Tampoco el que por juego, herencia ó usuras haya llenado de talegas sus arcas, pues ni uno ni otro poseen tierras fructíferas, capitales que reeditúan, ni impuestos sobre la poblacion. Apela V. al sentido vulgar y forense. Enhorabuena: admito la apelacion, y llevemos

nuestra causa ante estos jueces. El sentido vulgar lo tenemos en el Diccionario de la lengua castellana, y en él veo, que esta palabra significa caudal ó hacienda; y hallo que los hay de estas especies, gananciales, mostrencos, muebles, semovientes, parafernales, de fortuna, temporales, profecticios, adventicios, y castrenses: hallo tambien que se embargan ó aprehenden, se desamparan, se ceden; y por no removerle á V. la bilis no añado, que se espiritualizan ó hacen eclesiásticos. Lo único que allí no encuentro es, que ó sean impropios en casi todas sus especies, ó que las mencionadas pidan para verificarse tierras fructíferas, capitales que reditúan, ó impuestos perpetuos. El sentido forense lo tenemos tambien en los diccionarios científicos. El Elucidario de teología y ambos derechos de Pereira comienza el tratado de bienes con este proemio: (núm. 737) „Teniendo la justicia por objeto sobre que se versa, todos los bienes temporales, ya corporales ya incorporeales, ya muebles ya raices, despues que hemos explicado la „justicia, el dominio, la posesion, es consiguiente que tratemos de su „materia ú objeto de atribucion. Hablarémos, pues, primeramente de „los bienes y fortunas en el sentido comun á todas sus especies; despues, en lo particular, de los bienes raices; despues de los vestidos y „adornos, y toda especie de menage; despues del dinero, frutos, rebaños y bestias.” Vea V. como entre las divisiones no mete la de bienes propios é impropios, ni contrae la significacion propia de esta voz á solo las tierras, capitales, ó impuestos públicos y generales: ya veremos que no fué por olvido. Comienza el tratado por la etimología de la palabra *bien*, que deriva, con arreglo á la ley 49, de verb. signif. del verbo *beare*, que significa aprovechar. *Beare est prodesse*. ¡Y qué cosa aprovecha tanto como el dinero, que regula y representa las demás? (a) Sigue diciendo: „Bienes, en el derecho, (es decir, en la „significacion forense) son los que están en nuestro dominio; pero, en

(a) Cuando se trataba de dar al César las monedas, ellas representaban para nuestro doctor, é incluían todos los demás bienes. Ahora, si la Iglesia antiguamente tuvo sus arcas llenas de monedas dadas por las oblacones de los fieles, no tenia bienes propiamente dichos, porque no le venian de tierras, capitales á réditos, é impuestos, y el dinero no suple por estas cosas. Al César, pues, ya solo se deberán los bienes impropios, y no todos los temporales, profanos y materiales.

„sentido propio, solo los que restan despues de pagadas las deudas. „De manera, que si el testador lega una parte de sus bienes, v. g. la „quinta, solo se entienden tales los que sobran despues de dicho pago.” Vea V. como no se olvidó este autor de hablar de bienes *propios é impropios*, pero no fijó el principio de distincion en la causa de su procedencia, ni en la calidad de las cosas, sino en que sea el monto total, ó el líquido de ellos. Ahora bien, V. que cree á San Lorenzo capaz de haberse resistido al precepto evangélico de dar al César las monedas que son suyas, lo podrá presumir capaz de haber dado limosnas ántes de pagar las deudas de la Iglesia; pero yo, que tengo mejor idea de su moralidad, supongo, que lo que repartió era caudal líquido, cubiertas las obligaciones; y por lo mismo creo, que aquel dinero, aunque venido de oblacones, formaba bienes propios en significacion forense (*in jure*), y que los *poseia tales entónces el cuerpo místico*.

Infinito seria yo si me entrara por el cuerpo del derecho civil, ó por el grande Diccionario jurídico de Calvino, (a) y observara que en don-

(a) Este despues de dividir los bienes en corporales, de ánimo y de fortuna, añade, que de estos últimos se ocupa el derecho civil, y que en su idioma se llaman tambien fortunas ó fortuna, sustancia ó facultades. Vea V. si estos nombres en su acepcion rigurosa solo indican tierras, dinero á réditos ó impuestos públicos. Me imagino á V. como á los poetas, que se ven estrechados por la ley del consonante, y segun su exigencia fijan sus conceptos.

.....Por un duro peñasco
Baja un lagarto vestido de damasco;
Si por decir peñasco dice peña,
Al lagarto nos viste de estameña.
¡O ley del consonante á lo que obligas!
A decir, que son blancas las hormigas.

Pues no tienen otra ley la teología, la jurisprudencia y la lógica de V. Cuando quiso que todos los bienes eclesiásticos fueran del César, en virtud de una sentencia de Jesucristo, que recayó sobre la exhibicion de una moneda, nos dijo que estas representaban todas las cosas que pueden valer algo, todas las *materiales*; y ahora que se le dice á V. que la Iglesia en calidad de cuerpo místico reunió innumerables, ya las monedas no son bienes si no reditúan, ni el que las puede adquirir está habilitado para cualquier otra adquisicion. ¡No puede V. por un resto de pudor ó de consideracion al pue-

de quiera que en el derecho se mencionan bienes propios; cuando se trata de dar curador á los del menor; de su posesion de buena, ó mala fé; por derecho civil, ó pretorio; en virtud de testamento, ó contra el tenor de este, *contra tabulas*; de comprarlos, hipotecarlos, confiscarlos, cederlos, &c., nunca se restringe su significado á las tres únicas especies que V. señala. (a) En solo la materia de legados podemos observar, que entre los bienes de que pueden hacerse se cuentan, entre otras muchas cosas que omito, el menage de casa, [*de supellectile legata*,] la plata y oro labrados, ó en pasta; los adornos mugeriles, ó viriles; los ungüentos y perfumes; los vestidos y estatuas [*De auro, argento, mundo, ornamentis, vestimentis et statu legatis*,] y hasta los bastimentos y bebidas [*De penu legata*, l. 3.^a] *Penu legata contineri quae esui potuique sunt*. Sin que semejante legado comprenda un medio duradero y permanente de subsistir, como el de los alimentos.

Resulta de todo lo dicho, Sr. doctor, que la distincion de bienes propios é improprios es hija de la cabeza de V., como tantas otras de sus doctrinas. Pero yo la quiero suponer cierta, y que dirimamos con arreglo á ella nuestra cuestion: no debo rehusarle á V. esta última condescendencia, despues que tantas he tenido con sus antojos, falsas suposiciones y caprichos. Véamos, pues, si la Iglesia en los tres primeros siglos, cuando fué cuerpo místico, tuvo otra clase de bienes que las oblacones manuales, diarias y consumibles: es decir, si tuvo bienes raíces, y con arreglo á esto terminemos nuestra disputa.

blo mexicano hablar mal de San Lorenzo, que se negó á dar al César las monedas que llevan su imágen? Pues se disimula el argumento del precepto de Jesucristo; y se divierte á los lectores á costa de los jueces hacedores. Se interponen algunas hojas; se supone al lector olvidado de la mencion de aquel santo; quiere V. cerrar su disertacion reprendiendo al clero porque no entrega lisa y llanamente sus bienes, segun el precepto de Jesucristo, á la potestad civil? pues entónces viene de perlas el que las monedas sean del César por tener su imágen, y que las casas, campos, alhajas, &c. se representen por ellas, para que engorde mas la presa en que ha de cebarse el progreso. *Quibus fuit propositum aliter docendi, eos necessitas coegit aliter disponendi instrumenta doctrinae*. [*Tertulli. de praescript. cap. 38.*]

(a) Mas adelante, olvidado de lo que habia enseñado, contó á los esclavos entre los primeros bienes propios que adquirió la Iglesia. (Pág. 203.)

De los edictos en que los emperadores, Constantino y Licinio, por lo relativo al Occidente, y Maximino, (a) en las provincias de Oriente mandaron restituir á las iglesias los bienes que se les habian confiscado durante la última persecucion de Diocleciano y Maximiano, consta: lo primero, que poseian aquellas casas y otros terrenos *domus aut loca*; (y en la carta á Anulino sobre la ejecucion de este decreto, le especifica Constantino las huertas *horti, sive aedes*: (Euseb. lib. 10 cap. 5.º) lo segundo, que estos eran en tanto número, que se habian distribuido entre el fisco, algunas ciudades y varios particulares; de los cuales unos los habian comprado, y otros los habian recibido por donacion gratuita ó recompensa de sus servicios: lo tercero, que semejantes bienes no eran de los cristianos particulares, sino de la congregacion ó sociedad de ellos, es decir, del cuerpo místico *non privatim ad singulos, sed ad jus totius communitatis spectabant*; y por eso á él se le mandan devolver, *societati et conventui reddant*. Lo mismo consta del cánón 15 del Concilio Ancirano. En él se previene, que sean nulas las ventas de los bienes eclesiásticos hechas por el clero, en Sede vacante; y se deja al arbitrio del obispo el devolver ó no, el precio de las que se recuperen. Dándose por razon de esto último, el que muchas veces estaban

(a) Edicto de Constantino y Licinio.—*Istud etiam, praeter caetera nominatim Christianis decernimus, ut loca eorum, in quae ipsis in more positum erat antea convenire.....si qui vel á Quaestore nostro, vel ab alio quopiam ea emisse videantur.....et si qui ipsa loca pro munere fuerint adepti.....omnia christianorum societati tuo studio et industria extemplo et sine ulla dilatione restituenda cures. Ac quoniam ipsi christiani non solum ea loca, in quae conveniri solent, sed alia etiam habuisse cognoscuntur, quae non privatim ad singulos, sed ab jus totius ipsorum communitatis, id est, christianorum, expectabant; singulis qui eam possident, mandes vellim, ut omnia.....absque ulla controversia christianis, id est, societati ipsorum et conventui reddant.* (Baron. año 313 núm. 7.)

Edicto de Maximino.—*Illud etiam sanciri volumus; ut si quae domus aut loca ad jus christianorum antheac pertinentia, ex jussione Divorum Parentum nostrorum ad jus fisci devoluta sint, aut ab aliqua civitate occupata, aut certe vendita, aut alicui dono data; cuncta ad pristinum jus ac dominium christianorum revocentur.* (Euseb. Hist. eccles. lib. 9 cap. 10.)

ya indemnizados los compradores del precio que habian dado, con los frutos que habian percibido. *Quia saepe contingit rerum distractarum redditus ampliorem sumam, pro pretio dato, reddiderint.* Este cánon conocidamente habla de bienes raíces fructíferos. (a) Ahora bien, el edicto de Maximino, ántes citado, que autorizó las adquisiciones de la Iglesia en el Oriente, fué del año de 314 (al siguiente de la conversion de Constantino), y á poco de haberlo dado murió. *Haec cum ille confessus fuisset, repentina à Deo percussus plaga, mortem oppetiit.* (Euseb. lib. 9 cap. 10.) Luego que murió se reunió este Concilio, como refiere Cabasucio. (Notit. eccl. Concil.) *Coacta est simul atque morte Maximini dira in Oriente extincta est persecutio.* No podia, pues, haberse verificado en tan corto tiempo, que las iglesias hubieran adquirido bienes raíces; que el clero los hubiera vendido en Sede vacante; y que muchos de sus compradores se hubieran indemnizado con los frutos percibidos del precio que habian dado. Los repetidos hechos, pues, á que se refieren aquellos padres, *saepe contingit*, aluden á una época muy anterior á aquel edicto, que, segun los principios de V., *creó á la Iglesia en clase de comunidad política*; á una época que pertenece al cuerpo místico, el cual, por lo mismo, resulta de aquí comprobado, que poseia bienes raíces fructíferos, y de otra clase que las oblações voluntarias destinadas no á formar un fondo administrable, (b) sino á consumirse precisamente en el sustento de los ministros.

(a) El antiguo comentador griego Balsamon comienza á esponerlo por estas palabras.—„Entendiendo los Padres de este Concilio que los bienes raíces habian sido enagenados en Sede vacante, &c. Lo mismo dice Sonaras. Véanse las Pandectas de los cánones de Beveregio, (tom. 1.º págs. 390 y 391.) Note V. aquí al paso que ántes que hubiera jueces hacedores, ya algunos ecónomos vendían fincas, contra lo que nos asegura á la pág. 187.

(b) Sobre la administracion de los bienes eclesiásticos hace nuestro doctor las mismas cavilosas tergiversaciones, que sobre la propiedad de ellos. No quiere que las oblações fueran fondo administrable, ni que la Iglesia „pueda administrar sus bienes sino por derecho civil, porque esta palabra, „dice, importa mantenerlos ó adelantarlos, lo que se hace por actos esencialmente civiles, que suponen derechos de la misma clase de donde necesi-

Después de esto, quién no se reirá al oír á V. decir: cuando Constantino se convirtió al cristianismo, la Iglesia apareció ya como comunidad política; entonces empezaron sus ministros á adquirir bienes (pág. 183 al fin,) y en otra parte mas espresamente. La historia de los primeros tres siglos de la Iglesia que precedieron á la conversion de Constantino, no ministra un solo ejemplo de que los eclesiásticos poseyesen otros bienes (pág. 185 § 12); pero mas se reirá todo el mundo, (si no es que se indigna altamente) al advertir, que V., que asienta con sumo desca-ro tan falsas y temerarias aserciones, no ignoraba parte de los hechos que le llevo citados; y al observar el ridículo modo con que piensa eludir la fuerza invencible de este argumento. „Si Eusebio y Tomasino, nos „dice, hacen mencion de posesiones anteriores á esta época, ellas de- „ben considerarse ilegales, pues no estando reconocida ni declarada

„riamente han de emanar.” (pág. 230.) Con solo haber visto que la Iglesia puede adquirir por el derecho divino positivo sin concurso del civil, queda contestada esta razon. Pero ella, además, es contraria á cuanto enseña y testifica la mas remota antigüedad eclesiástica. Los apóstoles dispusieron libremente de las inmensas sumas que recibieron en Jerusalén; y mas administra el que dispone de los bienes, que el que los conserva y aumenta, lo que puede hacer un simple depositario. Los mismos apóstoles empleaban las contribuciones de unas iglesias, en beneficio de otras. San Pablo determina que se dé un estipendio doble á ciertos presbíteros. (1.ª ad Timoth. V. 17.) San Cipriano asignó á dos lectores la cuota señalada para los presbíteros. (Epit. 34 ad cler. et pleb.) San Justino y Tertuliano, como vimos ántes, refieren que al obispo se entregaban las oblações para que las espendieran segun su prudente arbitrio. Los cánones apostólicos 37 y 40, (alias 38 y 41,) encomiendan la administracion de los bienes eclesiásticos al obispo. Las constituciones llamadas apostólicas, aun están mas espresas: de muchos lugares solo citaré el cap. 35 lib. 2.º, que por si alguna vez le sirviere á nuestro doctor, copiaré aqui: „No lla-mes (en tu interior) á cuentas al obispo, ni observes (maliciosamente y para criticarla) „su administracion: cómo la desempeña, cuando, con quiénes, adonde, si „bien ó mal, si cómo conviene: tiene á Dios que le pida cuentas, que es el „que le ha fiado este gobierno y manejo.” Y en el capítulo anterior se dice, que á los fieles les toca dar; y al obispo administrar porque es el ecónomo y procurador de las cosas eclesiásticas.

„la capacidad de las iglesias para la posesion de bienes, tampoco habrian podido sostenerla, reclamada ante los tribunales.” (Pág. 202.)

Venga V. acá, bendito entre todos los benditos, inocente criatura, candidísimo doctor, por no decir maliciosísimo: ¿qué es lo que V. dice? *No hay un ejemplo en la historia*, porque los que presenta son *ilegales*. ¿Cabe en juicio humano tal evasiva? Si yo dijera, la historia no presenta un solo ejemplo, de que un príncipe se haya rebelado contra el rey su padre; de que toda una familia haya sido asesinada en su casa; de que un clérigo sostenga el progreso; y despues objetándome que Absalón se sublevó contra David; que la familia de Dongo fué toda sacrificada; que el doctor Mora lleva aquel sistema, satisficiera con decir que estos hechos deben considerarse ilegales, y que no habrian podido defenderse en juicio; ¿qué diria V. de mí? ¿No me tendria por un hotentote, ó á lo ménos por un hombre que ignoraba la significacion de las voces *hecho y derecho*; y que falto de toda lógica argüia del uno contra el otro, como si fueran lo mismo? ¿Y á V. lo hemos de tener por un oráculo, por un maestro, por un hombre de talento lógico como se califica á sí propio? Es proloquio de los juristas, dame el hecho, y aplicaré el derecho. *Da factum et dabo jus*. Suponiendo que consta el hecho ántes de que se sepa el derecho; pero segun el modo de discurrir de V. debian decir: te daré el derecho, y entónces podrás darme, ó no, el hecho. En ambos sentidos ha jugado esta arma contra la Iglesia: primero dijo, *Da factum, et dabo jus*: del hecho infirió el derecho. Porque la Iglesia en los primeros siglos no tuvo foro exterior infiere V. que no tuvo derecho á él. Ahora nos dice: *do jus, et non debis factum*: no tenia la Iglesia derecho á las posesiones, pues no las tuvo. ¿Por fin, en qué quedamos? ¿á qué nos atenemos? ¿se ha de ecsaminar la cuestion por los hechos, ó por el derecho? Ambos modos ha señalado V., y por ambos queda confundido. Designó dos épocas de existencia de la Iglesia: la de cuerpo místico, anterior á Constantino; y la de comunidad política, posterior á la conversion de aquel príncipe; y nos añadió esta regla: *los únicos derechos que á los ministros de la Iglesia corresponden de un modo indefectible, son los que disfrutaban en la primera época en que no existia sino como cuerpo místico*. (Pág. 184.)

Segun esta regla, del hecho de haber poseido la Iglesia otros bienes, distintos de las oblaciones en la primera época, mientras fué cuerpo

místico, se infiere el derecho que á ella tienen sus ministros, otorgáranselo ó no los tribunales romanos. Despues fijó V. la cuestion en el derecho, y nos convidó á ecsaminar, si los bienes de la Iglesia venian del divino, ó del civil. Esta indagacion presupone dos cosas: primera, que léjos de atenernos á los hechos, ántes estos serian juzgados por el derecho, y con arreglo á él; los tendríamos por buenos ó malos; justos ó injustos; legítimos ó ilegítimos: segunda, que una vez que halláramos favorable á la Iglesia el derecho divino, subordináramos á este el civil, sin hacer caso de su contradiccion; *si le pertenecen* (los bienes á la Iglesia) *por derecho civil, están y deben permanecer sometidos á la autoridad temporal; mas si por el contrario, la propiedad de ellos le viene del derecho divino positivo, y le corresponde bajo el aspecto de cuerpo místico, deben ser enteramente independientes de aquella*. Segun esto, cabalmente el no haber adquirido el cuerpo místico los bienes con arreglo á las leyes civiles, es lo que funda y robustece su derecho: es el argumento mejor que á V. se podia hacer, y al que nos provocó para decidir la cuestion.

Ahora vea V. aquí su perpetua inconsecuencia: cuando un poco ántes habia fijado la cuestion entre el derecho civil, y el canónico (pág. 199 y sig.), no se embarazó por la contradiccion del uno, para decidirse en favor del otro; no se embarazó porque los derechos que alegó, y presenta la historia, favorables al progreso, sean *ilegales* segun los cánones, y no hubieran podido sostenerse en los tribunales eclesiásticos. Antes de aquí mismo sacó argumento y nos dice: *La prueba mas decisiva de la incompetencia de la autoridad eclesiástica, es el poco aprecio que han merecido las disposiciones conciliares y las bulas aun á los mismos gobiernos católicos*: (pág. 201.) Y poco despues: *¿qué valor ni qué aprecio pueden merecer las bulas, cuya doctrina se halla en oposicion con la práctica universal de los paises católicos y el uso de los siglos primitivos?* Despues de esto, ¿cómo pudo V. á la página siguiente, cuando la controversia rueda entre el derecho civil y el divino positivo, fallar contra la fuerza de este, por hechos que declaró ilegales é insostenibles aquel? Debo, retorciéndole sus palabras, decirle: *La prueba mas decisiva de la incompetencia de la autoridad temporal, es el poco aprecio que han merecido las disposiciones civiles á los mismos apóstoles y á los demás obispos católicos y santos: ¿qué valor ni aprecio pueden merecer aquellas leyes, cuya doctrina se hallaba en oposi-*

cien con la práctica universal (a) y el uso de los tres siglos primitivos? Enmiende V., pues, cuanto dijo con respecto al derecho canónico, ó cuando se trata de la influencia, que en la posesion de los bienes de la Iglesia, haya podido tener el *divino positivo*, no nos venga saliendo con que ella no era *arreglada al civil ni se habria sostenido en los tribunales*.

Pero aun en este atrincheramiento, último á que V. se acoge, lo he de perseguir. Sin duda en él se dió por seguro, porque no estando reconocida la Iglesia ni sus legítimos derechos por las leyes y el gobierno de aquella época, le parecería imposible que se le verificara la condicion que pide. Pero cabalmente en los dos únicos hechos, que, segun creo, nos presenta la historia, de este género de controversias, *reclamada la posesion de la Iglesia ante los tribunales, fué declarada legal y sostenida*.

El primero ocurrió, cuando depuesto del obispado Pablo de Samosata no queria dejar la casa episcopal, y llevándose el negocio ante el emperador Aureliano, sentenció, aunque indirectamente, en favor del nuevo obispo católico, y por su autoridad fué echado de aquella casa el herege que habia sido depuesto. *Sed cum Paulus é domo ecclesiae excedere nullatenus vellet; interpellatus Imperator Aurelianus rectissime hoc negotium dijudicavit, us domum tradi praecipiens, quibus italicæ Christianae religionis antistetes et Romanus episcopus scriberent. Hoc modo vir supra memoratus cum summo dedecore per secularem potestatem ab ecclesia exturbatus est.* (Euseb. Hist. eccl. lib. 7.º cap. 30 circ. fin.) Tiene V. aquí á la Iglesia con bienes raices disputando su posesion ante el mismo emperador romano, y la tiene obteniendo sentencia favorable, precisamente en calidad de cuerpo místico; no solo porque en aquella época aun no ecsistía, segun V., la comunidad política, sino

(a) Entre estos argumentos hay la diferencia de que yo he probado la *universalidad* de la práctica de los primeros siglos, contra las leyes civiles desde Jesucristo hasta Constantino; y nuestro autor no ha probado la de los gobiernos católicos contra la Iglesia. La ha mencionado *ad terrorem*, fingiendo lo que no es; como algunas mugeres, que mirándose de noche amagadas de ladrones, para espantarlos, hacen que llaman y despiertan á muchos hombres que no están allí.

porque esta no depende del romano Pontífice, que fué á quien se consideró como cabeza del cuerpo en cuyo favor se dió aquella.

El segundo caso ocurrió, cuando habiendo entrado los cristianos en posesion de cierto lugar público, y reclamándolo como suyo algunos taberneros, el emperador Alejandro Severo lo adjudicó á los primeros, dando por razon, que importaba mas que en aquel lugar se diera á Dios cualquiera especie de culto que el que hubiera tabernas, como refiere en su vida Elio Lampridio (núm. 49). *Cum christiani quendam locum, qui publicus fuerat occupassent (a) contra propinariū dicerent, sibi eum deberi, rescripsit, melius esse ut quomodocumque illic Deus colatur, quam popinariis dedatur.* (b) (Hist. Aug. edit. cum not. var. pág. 1003.)

He descendido hasta estos puntos tan subalternos, porque se vea cuán buena es la causa del clero, pues puede satisfacer á cuantas pruebas se le antoja á V. ecsigir; y cuán mala la de V., pues no la ha podido sostener, ni aun con las mas avanzadas pretensiones y arbitrarias suposiciones que pudo forjar en su fantasía: el doble aspecto de la Iglesia, como cuerpo místico, y como comunidad política; la designacion de la época anterior á Constantino para fijar los derechos del primer aspecto; la reduccion de toda la cuestion á los dos únicos derechos, divino positivo, ó civil; la suposicion de que, si de este segundo le viniera á la Iglesia la posesion y dominio de sus bienes, podria el mismo despojarla hoy de ellos; (c) la reduccion de los bienes, en

(a) Nadie al leer esto piense que los cristianos usurparon ú ocuparon por la fuerza aquel sitio. No solo muchos doctores católicos, mas aun los protestantes Blondello (Apol. pág. 229) y Samuel Basnage, los justifican en esta parte: este último dice: *De aedificio potius quam arca capiendus est Lampridius. Quippe jure postlininii hunc sibi locum vindicare christiani videbantur, cum in aliena bona non invaderent.*

(b) Así opinó un emperador pagano. Al revés lo hizo la direccion de instruccion pública, de que era miembro y aun alma nuestro doctor, cuando el año de 1833 convirtió en pulquería la parte principal de la capilla de la Universidad: cabalmente lo que correspondia á su presbiterio, teniendo por mejor darla á los taberneros, que el que se diera allí á Dios, no un culto cualquiera, sino el verdadero, legítimo y católico.

(c) Esta cuestion aun no la he tratado, porque siendo trascendental á

sentido que V. llama propio, á solo los raices. Todo esto ha establecido V. por su propia autoridad; sin darnos la menor prueba de sus asertos, y en los términos mas á propósito que pudo inventar, para facilitar su proyecto y debilitar los derechos incontestables del clero. Yo por el contrario, despues de rebatir los principios de V., y mostrar su arbitrariedad y falsedad, me he ceñido á ellos; me he ido acomodando á cuanto V. ha pretendido y deseado; he seguido el camino que me ha marcado; y llevando la cuestion por el orden y bajo las reglas que me ha prescrito, y dando pruebas bastantes de cuanto he asentado, he venido á demostrar que la Iglesia como cuerpo místico, ántes de la conversion de Constantino, poseyó bienes de todo género, dinero, esclavos, casas y posesiones rústicas; que los administraba y transmutaba; sin que su primera adquisicion le viniera del derecho civil, sino de la autorizacion de Jesucristo ó del divino positivo; y aun siendo algunas veces autorizada y mantenida en ella por los mismos tribunales civiles (ya que hasta esto llegó V. á ecisgir).

En este estado el supremo tribunal de la critica, ante quien estamos, sentencia, que se someta V. á las condiciones que fijó para nuestro desafío (*quisque debet pati legem quam ipse tulit*); y que, conforme á sus principios, se dé por vencido, y me confiese, que—Supuesto que los únicos derechos que á los ministros de la Iglesia corresponden de un modo indefectible, son los que disfrutaban en la primera época en que no existia sino como cuerpo místico; y supuesto que si la propiedad de los bienes le viene á la Iglesia del derecho divino positivo y le corresponde bajo el aspecto de cuerpo místico, deben ser enteramente independientes de la autoridad temporal, y sujetos esclusivamente á la autoridad de los pastores: tales son en efecto, á despecho del progreso y de las luces del siglo.

El cuerpo místico, ó la Iglesia de Jesucristo puede, pues, gloriándose, decirle á la comunidad política, á la obra y creacion de los gobiernos, á la hija de la desvariada fantasía de V., en orden á los bienes temporales, lo que con respecto á la doctrina de fé, la hace Tertuliano decir á los hereges: „Mia es la posesion. ¿Qué venis ahora vosotros „á sembrar cuestiones y á quereros alimentar con mis bienes? Mia „es la posesion: la tengo de antemano: la adquirí la primera: derivo

los puntos de inmunidad, fuero, y otros, merece discutirse con estension y separadamente.

„su seguro y firme origen de los autores de mi existencia: soy la here„dera de los apóstoles: obro con arreglo á lo que dispusieron en su „testamento, y á lo que me dejaron recomendado.” *Mea est possessio. ¿Quid hic caeteri ad voluntatem vestram seminatis, et pascitis? Mea est possessio: olim possideo: prior possideo: habeo origines firmes ab ipsis auctoribus.... Ego sum haeres apostolorum. Sicut caverunt testamento, sicut fidei commiserunt, ita teneo.* (De praescript. cap. 37.)

El mismo autor hace otra observacion, que por ser muy adecuada á nuestro caso, no puedo omitir. „Es estilo, dice, de los hereges apara„rentar, para seducirnos, que van á indagar la verdad, para recomen„darnos así sus obras, despertándonos la duda, la inquietud y el espíritu de investigacion. Mas cuando las hemos acogido, nos encontramos con que dan por definido y sostienen lo que decian que iban á „averiguar.” *Decipiendi gratia pretendunt se adhuc querere, ut nobis per sollicitudinis injectionem tractatus suos insinuent: denique ubi adierint ad nos, statim quae dicebant quaerenda esse defendunt.* (Ibid. cap. 14.) Cate V. aquí, Sr. doctor, su fiel retrato. (a) En los lugares que he analizado en esta carta nos ofreció V. examinar, si la Iglesia posee bienes con arreglo al derecho civil, ó al divino positivo. Inmediatamente despues entra á distinguir los bienes en propios é improprios, formando la historia de los segundos. (Pág. 185.) Luego pregunta de quién podrá exigir la Iglesia las oblacones; ¿si de los fieles ó del gobierno? (Pág. 187.) Resuelve que de los primeros, (pág. 193) (b) y pasa á averiguar de qué clase y en qué cantidad han de ser aquellas; y en seguida, á la pág. 193 § 23, nos sale de repente con que „de lo espuesto se debe inferir legitimamente que la Iglesia puede ecsistir sin que nada le falte ni aparezca ménos perfecta

(a) No es mi ánimo tratar de herege á nuestro doctor, porque ignoro si defiende con pertinacia las proposiciones que ya le he notado, y que he ofrecido demostrar á su tiempo, que son heréticas. Pero el carácter de todos los enemigos de la Iglesia es uno mismo, ya impugnen sus dogmas, ya sus bienes, su jurisdiccion, su disciplina, sus ritos, sus ministros, &c. El sistema bajo que escriben todos los pretendidos reformadores eclesiásticos, puede verse en las Misceláneas de moral y literatura del abate Feller; tom. 3.º pág. 193, y en la Bibliot. de relig. tom. 23 pág. 337 y sig.

(b) Despues niega esto á la pág. 223: véase aquí la pág. 115 nota 6.

„aunque carezca de bienes temporales. Esto no quiere decir, que la „posesion de ellos sea contraria á su institucion, como han pre- „tendido algunos hereges: semejante error debe desecharse, no so- „lo por el católico, sino por el hombre sensato, como contrario „á la razon y la evidencia de los siglos. *Si no es de su insti- „tucion, tampoco le es repugnante la posesion de bienes temporales; „pero como no puede disfrutarlos en clase de cuerpo místico (a) sino de „comunidad política, el derecho para adquirirlos y conservarlos es „ESENCIALMENTE CIVIL* por mas que se le quiera dar otro nombre.”
 ¿Pero cuándo ha probado esto para poder sacar de sus antecedentes esta consecuencia legítima? Estableció la cuestion; se divagó á otras, y ahora ya resueltamente nos la da por definida. *Statim, quae dice- „bant quaderenda esse, defendunt.* Sigue V. en esto fielmente la prime- ra de las reglas que Voltaire, consumado maestro del sofisma y del error, dió á sus secuaces para componer con facilidad y fruto sus obras. Dice así: „Avanzad desde luego atrevidamente cuantas pa- „radojas se os vengan al pensamiento; anunciad que vais á dar una „prueba perentoria y sin réplica: en seguida separaos del asunto por „muchas páginas, y volviendo de improviso á él, inferid que quedan de- „mostrados hasta la evidencia los principios que asentásteis anterior- „mente. La mayor parte de los lectores primero se dejarán hacer „pedazos, que dudar un punto de vuestro aserto.” (*Mémorial catholique*, tom. 3.º pág. 36.)

¿Son estas las luces del siglo de que tanto se nos habla? ¿Son estos los fundamentos del *progreso*? ¿Así cree V. haber fundado sus esperanzas, justificado sus intentos? ¿A esto llamó V. demostracion? ¿Pudo imprimir y reimprimir semejante pieza? ¿Con ella aspiraba al premio de dos mil pesos? ¿Semejantes obras se han de impugnar con tanta costa de dinero tiempo y trabajo? ¿Y si no se ha- ce han de pasar sus autores por hombres grandes é ilustrados, sin que algunos lectores, incapaces de juzgar por sí mismos de estas

(a) ¿Hay tal! La institucion de la Iglesia por Jesucristo fué en clase de cuerpo místico. A aquella no le *repugnan* los bienes, pero su uso, goce y disfrute *le es imposible* á este. ¿Si en la metafísica del Dr. Mora no repugnarán los imposibles? ¿O si no repugnará á la institucion, lo que repugna á la naturaleza del instituido?

materias, tengan la prudencia de suspender siquiera su juicio hasta preguntar á quien mas sabe? ¡Oh que exacta es la observacion de Tertuliano! que el modo de adquirirse una gran reputacion es alistarse en las banderas de los enemigos de la Iglesia: que se gana desde luego mucho con solo colocarse entre sus filas; como que es la falsa gloria, y no el sostén de la verdad el modo con que se concilian á nuestros apóstatas. *Nunquam facilius proficitur quam in castris rebellium: ubi ipsum illic esse promereri est.... Apostatas nostros gloria obligent, quos veritate non possunt.*

No necesitaba V. este recurso para haber disfrutado una gloria sólida y verdadera. El camino para ella habria sido mas largo, pero mas seguro, si hubiera empleado en servicio de quien se los dió tan liberalmente, las felices disposiciones y talentos de que se halla adornado: talentos que reconoce muy superiores á los suyos y de que desea haga un uso mas digno, este su afectísimo S. &c.

Basilio Arrillaga.

P. D. Con ocasion de haber sobrado esta hoja blanca, añadiré aquí una ú otra observacion, que por seguir el hilo de la cuestion principal, no pude hacer ántes cómodamente.

A la pág. 186 dice V. „que los primeros discípulos de Jesucristo nunca „exigieron nada de los fieles, pues el caso de Ananias y Zafira, que se re- „fiere en los hechos apostólicos, de haber sido castigados con una muerte „violenta y milagrosa por la ocultacion de una parte de sus bienes, no fué „porque quisiesen *retenerlos* ó *se reusasen* á prestarlos.” Esto es contrario á la doctrina comun de los Padres. San Juan Crisóstomo en la Hom. 12, in Act. Apost. dice: „Si quien recogia leña en el sábado era apedreado, „¿cuánto mas debe serlo el sacrilego? porque aquellos dineros eran consa- „grados, y por esto Ananias fué verdaderamente sacrilego?” San Basilio, (en el 3.º de sus sermones Ascéticos, núm. 2.º): „Era lícito en un prin- „cipio á Ananias no ofrecerle á Dios sus posesiones, mas habiendo ocultado „una parte del precio, despues que se las ofreció á Dios con voto, atrajo „contra sí la divina indignacion, de que fué ministro San Pedro.” San Máximo, (Hom. de avar. in illud, *Erant eis omnia communia*): „Ananias „perdió el dinero y la vida eterna, porque, substrayendo parte de lo que „habia prometido, se hizo reo de sacrilegio y de engaño: de sacrilegio, „porque engañaba á Dios en lo que le habia prometido: de engaño, por- „que proyectó substraer parte de la totalidad de sus bienes. Pues si „Ananias se condenó por no haber dado todo lo que habia ofrecido, &c.” San Gregorio Magno, (L. 1.º Epist. 33 á Venancio): „Ananias habia „ofrecido con voto á Dios su dinero, del cual despues ocultó alguna parte á „persuasion del diablo. Pero ya sabes con qué muerte fué castigado. Pues „si aquel fué digno de esta pena, que le quitó á Dios el dinero que le habia „consagrado, considera &c.

A la pág. 184 núm. 9 nos dice V.: „Cuando Jesucristo prometió que su „Iglesia sería eterna é indefectible, fué asegurando al mismo tiempo... que „sus promesas se terminaban al cuerpo místico que era la obra de su Padre „celestial, no á la comunidad política creada por los gobiernos civiles.” Cualquiera que lea estas palabras creará, que Jesucristo en términos espresos habló del doble aspecto de la Iglesia; que lo supuso y en cierta manera lo sancionó con la distincion que entre ambos, pone V. en su divina boca, en órden á sus promesas. Con perjuicio, pues, de la buena fé y de la religion, de Dios y de los hombres, avalora aqui sus propias opiniones, sublimándolas, consagrándolas, dándoles el carácter de divinas. Parece que á la regla de Voltaire, de asentar resueltamente toda especie de paradojas, ha añadido V. la de aquel esclavo que introduce Plauto en una de sus comedias, (Pseudolus II. 1. 4.) diciendo: „Las cosas salen segun se saben ejecutar, darles „valor y engrandecerlas: por eso yo he preparado de antemano en mi pecho „ejércitos duplicados, triplicados de dolos y perfidias. Y así siempre que „contienda con alguno, fiado en mis arterias, puedo asegurar que lo venceré „fácilmente con mi industria, malicia y fraudulencia.”

*Res perinde sunt, ut agas, ut eas magnificas, nam ego in meo
Pectore prius ita paravi copias duplices, triplices, dolos,
Perfidias; ut ubicumque cum hostibus congregiar, malorum meorum
Fretus virtute dicam, mea industria, malitia, fraudulencia,
Facile ut vincam.*

A las págs. 186 y 187 nos dice V.: „Jesucristo repitió constantemente „que su reino no era de este mundo, y de consiguiente que no pendia su „subsistencia de las riquezas. La Iglesia puede ecsistir en toda su pureza „y esplendor como ecsistió entónces (en los primeros siglos) sin la posesion „de (otros) bienes temporales que las oblacones de los fieles destinadas á „consumirse en el sustento de los ministros. Es menester no tener el co- „nocimiento mas superficial del Evangelio para asegurar que le es necesario „(á la Iglesia) el contar con otros bienes que las oblacones voluntarias des- „tinadas á consumirse inmediatamente.” A esto solo opondré un párrafo de la homilia sobre bienes eclesiásticos de Monseñor Turquí, que dice así:

„Confieso hijos mios, cuando oigo á nuestros filósofos inculcar con tanta energia que „debe la Iglesia volverse á su primer origen, que jamas he podido persuadirme que habian „sériamente; ántes bien estoy creido de que esta es una de las bufonadas que acostum- „bran. Ni reclaman la pureza de la antigua costumbre, ni el fervor de la antigua caridad, „antes bien no haciendo mucho caso de sus máximas y de sus hechos no conocen ni ca- „ridad ni buenas costumbres. ¿Pues qué es lo que quieren? Quieren simplemente una „Iglesia despojada de todo bien temporal, y esta dicen ellos que será la Iglesia de los „primeros siglos. Y con todo eso saben mejor que nosotros que la Iglesia debia ser pobre „en sus principios para que se viese claramente que su propagacion era toda obra de solo „la mano de Dios, y no podia ni debia despues ser pobre eternamente. Saben mejor que „nosotros que al multiplicarse los creyentes era necesario el multiplicar los ministros, edi- „ficar nuevos templos, establecer un culto exterior que fuese en algun modo proporcio- „nado á la grandeza de los misterios que se celebran, y á la urgencia de los fieles que „concurrian. Saben mejor que nosotros que entibiándose el fervor de los cristianos, y „minorándose sus espontáneas oblacones, debia la Iglesia tener bienes para suplir á sus „graves necesidades. Todo esto saben. ¿Pues cómo insisten tanto en despojar á la „Iglesia? La razon es clara, hijos mios. Despojada la Iglesia de todos sus bienes y ren- „tas, falta al culto exterior el necesario alimento, faltan por consiguiente tambien los „ministros del culto, y así se destruye poco á poco la religion... Buscan apóstoles al „tiempo en que quieren vivir como paganos. ¡Ea! hablad claramente, decid que no que- „reis ninguna Iglesia y hablareis la verdad.”

José Valentín Escoda

CAPILLA ALFONSINA

U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta antes de la última fecha abajo indicada.

IFCC 636

BV775
A7

41604
FEVT

AUTOR

ARRILLAGA Y BARCARCEL, Ba-

TITULO silio Manuel

Cartas dirigidas por el Dr
ctor Basilio...

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



